

SESIÓN ORDINARIA NUMERO SEIS, CELEBRADA POR LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, EL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE. FUNGIENDO EN LA PRESIDENCIA EL DIPUTADO JUAN ROBERTO BARBOSA LOPEZ Y EN LA SECRETARIA LOS DIPUTADOS ARMIDA NUÑEZ GARCIA Y LUIS ALFREDO DIAZ BLAKE.

DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ. Señoras y señores Diputados, se abre la sesión. Solicito a la Secretaría de a conocer el orden del día al que se propone para la misma.

DIP. SRIA. NUÑEZ GARCIA. Por instrucciones de la Presidencia, doy a conocer el orden del día. Sesión Pública Ordinaria número seis, Correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional. Orden del día. **I.-** lista de presentes. **II.-** Declaración de quórum legal y en su caso, instalación formal de la sesión; **III.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del acta de la sesión pública ordinaria número cinco, celebrada el día cuatro de noviembre del año 2011; **IV.-** Síntesis de comunicaciones; **V.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Rural, Fomento Agropecuario y Pesquero y Asuntos Indígenas, Relativo a la Iniciativa de Ley de Ganadería del Estado de Colima; **VI.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso del dictamen elaborado por las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Educación y Cultura, relativo al proyecto de Ley para la Prevención y Tratamiento del Acoso Escolar en las instituciones educativas del Estado de Colima; **VII.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso del dictamen elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, relativo a la reforma de diversos artículos de los Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Colima; **VIII.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso del dictamen elaborado por las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Asistencia Social, Atención a Grupos Vulnerables, Jefas de Familia, Adultos Mayores y Discapacidad, relativo al proyecto por el que se crea la Ley Estatal de Estimulación Temprana y Atención a la Hipoacusia; **IX.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso del dictamen elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, relativo al proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 de su Reglamento; **X.-** Asuntos generales; **XI.-** Convocatoria a la próxima sesión ordinaria; **XII.-** Clausura. Colima, col., 10 de noviembre de 2011. Cumplida su instrucción Diputado Presidente.

DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ. Está a la consideración de la Asamblea el orden del día que acaba de ser leído, tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del orden del día que acaba de ser leído.

DIP. SRIA. NUÑEZ GARCIA. Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si se aprueba el orden del día que se propone, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado el orden del día que fue leído. En el primer punto del orden del día solicito a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia y verificar el quórum correspondiente.

DIP. SRIO. DIAZ BLAKE. En instrucciones del Diputado Presidente, procedo a pasar lista de asistencia. Dip. José Manuel Romero Coello; Dip. Nicolás Contreras Cortés; Dip. Mónica Adalicia Anguiano López; Dip. Leonel González Valencia; Dip. Salvador Fuentes Pedroza; Dip. Mely Romero Celis; Dip. Enrique Rojas Orozco; Dip. Alfredo Hernández Ramos; Dip. José Luis López González; Dip. Ernesto Germán Virgen Verduzco; Dip. Armida Núñez García; Dip. Francisco Alberto Zepeda González; Dip. Juan Roberto Barbosa López; Dip. Cicerón Alejandro Mancilla González; su servidor el de la voz Dip. Luis Alfredo Díaz Blake presente; Dip. Héctor Raúl Vázquez Montes; Dip. Itzel Sarahí Ríos de la Mora; Dip. Rigoberto Salazar Velasco; Dip. Ma. del Socorro Rivera Carrillo; Dip. José Guillermo Rangel Lozano; Dip. Víctor Jacobo Vázquez Cerda; Dip. Raymundo González Saldaña; Dip. Patricia Lugo Barriga; Dip. Milton de Alva Gutiérrez; Dip. Olaf Presa Mendoza; le informo Diputado Presidente que se encuentran presentes, 23 Diputados de 25 que integran esta Legislatura encontrándose con ausencia justificada la Diputada María del Socorro Rivera Carrillo y el Diputado Olaf Presa Mendoza. Cumplida su instrucción Diputado Presidente.

DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ. Ruego a ustedes señoras y señores Diputados, y al público asistente, ponerse de pie, para proceder a la declaratoria de instalación de esta sesión. En virtud de existir quórum legal siendo las diez horas con treinta y cinco minutos del día 10 de noviembre del año 2011, declaro formalmente instalada esta sesión. Pueden sentarse. En el desahogo del siguiente punto del orden del día solicito a la Secretaría de lectura al acta de la sesión pública ordinaria número cinco, celebrada el día 04 de noviembre del presente año.

DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE. Diputado Presidente, con fundamento en los artículos 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 34 fracción VIII, 37 fracción I, 116 fracción IV y V 140 fracción I de su Reglamento, solicito someta a la consideración de la Asamblea, la propuesta de obviar la lectura del acta de la sesión pública ordinaria número cinco, celebrada el día 04 de noviembre del presente año; para proceder únicamente a su discusión y aprobación en su caso, y así como a la síntesis de comunicaciones de la presente sesión y sea insertada la misma en forma íntegra en el diario de los debates.

DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ. Se pone a la consideración de la Asamblea la propuesta anterior. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE. Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el acta de referencia. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del acta de referencia.

DIP. SRIA. NÚÑEZ GARCÍA. Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica, si se aprueba el acta de referencia, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobada por unanimidad, perdón por la mayoría.

DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobada el acta de referencia. Se pregunta a las señoras y señores Diputados si alguno de ustedes desea hacer alguna observación a la síntesis de comunicaciones que les fue distribuida previamente.

...SE INSERTA INTEGRAMENTE LA SINTESIS DE COMUNICACIONES....

**SESION PÚBLICA ORDINARIA NUMERO SEIS
CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO ORDINARIO
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

SÍNTESIS DE COMUNICACIONES

- Oficio número IEEC-SE-192/2011 de fecha 07 de noviembre del año en curso, suscrito por la C. Licda. Ana Carmen González Pimentel, Consejera Electoral y Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado para el ejercicio fiscal del año 2012.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.
-
- Oficio de fecha 30 de octubre del presente año, suscrito por la C. Dra. Claudia Angélica Alcaraz Munguía, Presidenta del Centro de Estudios Universitarios de Colima. A.C., mediante el cual solicita se incluya dicha asociación dentro del Presupuesto de Egresos para

el ejercicio fiscal 2012, por una cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.

•

• Oficio número CI-DG-735/2011 de fecha 07 de noviembre del año en curso, suscrito por el C. Ing. Oscar Valencia Montes, Director General de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, mediante el cual remite la Cuenta Pública del mes de julio del año actual de dicho organismo.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

•

• Oficio número CI-DG-735/2011 de fecha 07 de noviembre del año actual, suscrito por el C. Ing. Oscar Valencia Montes, Director General de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, mediante el cual remite la Cuenta Pública del mes de agosto del año en curso del citado organismo.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

•

• Oficio número 738-6/11 I P.O. de fecha 11 de octubre del año actual, enviado por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, mediante el cual comunican que con esta fecha aprobaron un Acuerdo por el que exhortan a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que en apego al marco constitucional y legal vigente, reorienten y aumenten el gasto federal previsto en los diversos ramos del Proyecto de Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal 2012, destinado al renglón educativo, de tal suerte que la educación pública pueda fortalecerse de manera significativa en sus diversos niveles, modalidades y programas, especialmente la educación superior de sostenimiento público, con el propósito de alcanzar mejores estándares de calidad en beneficio de la sociedad y los fines establecidos en la Constitución y en las leyes de la materia.- Se toma nota y se archiva.

•

• Oficio número LIX/2DO/OM/DPL/1530/2011 de fecha 13 de octubre del año en curso, enviado por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual comunican que con esta fecha clausuraron los trabajos legislativos correspondientes al Tercer Período Ordinario de Sesiones de su Tercer Año de Ejercicio Constitucional.- Se toma nota y se archiva.

•

• Oficio número LIX/2DO/OM/DPL/1530/2011 de fecha 13 de octubre del año actual, enviado por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual comunican que con esta fecha instalaron los trabajos legislativos correspondientes al Tercer Período de Receso de su Tercer Año de Ejercicio Constitucional, así mismo eligieron la Comisión Permanente que fungirá del 16 de octubre al 14 de noviembre del año en curso.- Se toma nota y se archiva.

•

• Oficio número 759-6/11 I P.O. de fecha 18 de octubre del presente año, enviado por la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, mediante el cual informan que con esta fecha aprobaron un Acuerdo por el que exhortan a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que, en apego al marco constitucional legal vigente, aumenten el gasto federal previsto en el Proyecto de Presupuesto de Egresos, para el Ejercicio Fiscal 2012, destinado al renglón de erogaciones para el Desarrollo de los Jóvenes, específicamente en lo que respecta a las Instancias de la Juventud, de tal suerte que dichas instancias se fortalezcan de manera significativa en sus diversas acciones y programas.- Se toma nota y se archiva.

•

• Oficio número 1047/2011 de fecha 18 de octubre del año en curso, enviado por la Décima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual comunican que con esta fecha aprobaron un Acuerdo por el que exhortan a los Congresos de las Entidades Federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a realizar las reformas legales correspondientes en materia de igualdad entre Mujeres y Hombres, a fin de armonizar su normatividad de acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.- Se toma nota y se archiva.

•

• Oficio número SG-135/6/2011 de fecha 19 de octubre del año actual, enviado por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán, mediante el cual comunican que con esta fecha aprobaron un Acuerdo por el que aprueban y remiten a la consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa de Decreto que contiene la reforma para adicionar un séptimo párrafo a la fracción III del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Se toma nota y se archiva.

•

• Circular número 6 de fecha 19 de octubre del presente año, enviada por la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, mediante el cual comunican que con esta fecha clausuraron el Primer Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente a su Primer Año de Ejercicio Constitucional.- Se toma nota y se archiva.

•

- Oficio número 1048/2011 de fecha 20 de octubre del año en curso, enviado por la Décima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual comunican que con esta fecha aprobaron un Acuerdo para declarar “2012 Año de la Cultura Maya” y crean el comité para la planeación, desarrollo y difusión del año de la Cultura Maya, el que se encargará de promover todo lo conducente para enaltecer y celebrar nuestra cultura.- Se toma nota y se archiva.
-
- Oficio número 1049/2011 de fecha 20 de octubre del presente año, enviado por la Décima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual comunican que con esta fecha aprobaron un Acuerdo por el que exhortan a los Gobiernos de los Estados y al Distrito Federal, a realizar estudios socioculturales con relación a la violencia de género para diseñar políticas públicas integrales que atiendan las particularidades económicas, sociales y culturales de cada región, así como para que implementen una línea telefónica de emergencia para atender a mujeres víctimas de violencia y adecuar sus marcos normativos con el fin de erradicar esta problemática.- Se toma nota y se archiva.
-
- Oficio número 1051/2011 de fecha 20 de octubre del año actual, enviado por la Décima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual comunican que con esta fecha aprobaron un Acuerdo por el que exhortan a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, para que ubique a los municipios del Estado de Quintana Roo en la zona A de salarios mínimos, correspondiente a su desarrollo económico, y se realice un aumento generalizado a los salarios mínimos del país en un 6%, para contrarrestar los efectos inflacionarios y el encarecimiento de la canasta básica.- Se toma nota y se archiva.
-
- Oficio número 1052/2011 de fecha 20 de octubre del presente año, enviado por la Décima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual comunican que con esta fecha aprobaron un Acuerdo por el que exhortan a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que haciendo uso de sus facultades, se incrementen los recursos económicos destinados al Programa de Fortalecimiento a la Educación Especial y de la Integración Educativa que se redujeron en este rubro, dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011 y que también para los subsecuentes ejercicios fiscales se incrementen los mismos.- Se toma nota y se archiva.
-
- Oficio número 1053/2011 de fecha 20 de octubre del año en curso, enviado por la Décima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual comunican que con esta fecha aprobaron un Acuerdo por el que exhortan a las Comisiones de Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública y de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a que otorgue prioridad al sector educativo durante el proceso de discusión del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2012, con el fin de garantizar incrementos reales que permitan a los mexicanos ejercer el derecho humano a la educación e impulsar con ello el desarrollo nacional sostenible para el mediano y largo plazo.- Se toma nota y se archiva.
-
- Oficio número HCE/SG/AT/1289 de fecha 26 de octubre del presente año, enviado por la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, mediante el cual comunican que con esta fecha eligieron al Presidente y Suplente de la Mesa Directiva que fungirán durante el mes de noviembre del año actual.- Se toma nota y se archiva.
-
- Oficio número HCE/SG/AT/1291 de fecha 26 de octubre del año actual, enviado por la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, mediante el cual comunican que con esta fecha emitieron un Punto de Acuerdo por el que aprueban en todas y cada una de sus partes la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3º y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de educación superior enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.- Se toma nota y se archiva. Colima, Col., noviembre 10 de 2011.

DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ. De conformidad con el siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la iniciativa de Ley de Ganadería del Estado de Colima. Por lo tanto tiene la palabra el Diputado Ernesto Germán Virgen Verduzco.

DIP. VIRGEN VERDUZCO. Con su permiso Diputado Presidente. Diputado Presidente, con fundamento en los artículos 141, 142 y 143 y 144 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito someta a la consideración del H. Asamblea, la propuesta de obviar la lectura de los considerandos del dictamen relativo a la Ley Ganadería del Estado de Colima, para dar lectura únicamente los artículos resolutivos y transitorios del mismo para posteriormente pasar a su discusión y votación.

DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ. Se pone a la consideración de la Asamblea la propuesta hecha por el Diputado Germán Virgen Verduzco, tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente. A la propuesta realizada por el Dip. Germán Virgen Verduzco.

DIP. SRIO. DIAZ BLAKE. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta realizada por el Diputado Germán Virgen Verduzco, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobada por unanimidad.

DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo que solicito al Diputado Germán Virgen Verduzco, proceda a la lectura de los artículos resolutivos y transitorios del dictamen relativo a la ley de ganadería del Estado de Colima por lo tanto tiene la palabra el Dip. Germán Virgen Verduzco.

DIP. VIRGEN VERDUZCO. Con su permiso Diputado Presidente.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

Presente.

A las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Rural, Fomento Agropecuario y Pesquero, y Asuntos Indígenas, les fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a crear la Ley de Ganadería del Estado de Colima, y

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 133 al 138 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

D I C T A M E N:

ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ganadería del Estado de Colima, para quedar como sigue:

LEY DE GANADERÍA DEL ESTADO DE COLIMA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es de orden público e interés general, dirigida a la producción, sanidad, fomento y protección pecuaria; al mejoramiento y tecnificación de los sistemas de comercialización de los insumos, productos y subproductos de origen animal a que se refiere este ordenamiento.

Para los efectos de esta Ley se harán extensivos a especies pecuarias diversas que constituyan una explotación zootécnica económica, no enunciada.

ARTÍCULO 2o.- La presente Ley tiene por objeto:

- I. Regular la actividad pecuaria en el Estado;
- II. Promover el desarrollo sustentable de la ganadería bovina, equina, ovina, caprina, porcícola, avícola y cunícola;
- III. Implementar la planeación, fomento, comercialización y defensa en apoyo de las actividades pecuarias y ganaderas;
- IV. Impulsar la organización y orientación de la explotación pecuaria, para aumentar su rendimiento y procurar el aprovechamiento racional de las especies pecuarias productivas;
- V. Promover la regulación de las diversas especies pecuarias, su movilización, sacrificio y, las formas y procedimientos para adquirir, transmitir, acreditar y proteger la propiedad del ganado;
- VI. Impulsar la promoción de la industrialización y comercialización de productos y subproductos pecuarios;
- VII. Procurar la protección de la sanidad de las actividades pecuarias de plagas y enfermedades que puedan afectarlas; y

VIII. Inculcar la conservación, mejoramiento y explotación racional de los recursos naturales relacionados con la ganadería.

ARTÍCULO 3o.- Son sujetos de las disposiciones del presente ordenamiento, todas aquellas personas físicas o morales que se dediquen a las actividades pecuarias en cualquiera de las especies ganaderas que señala esta Ley; así como las plantas, empresas que se dediquen al sacrificio e industrialización de productos relacionados con la actividad ganadera, laboratorios, comerciantes de ganado, estableros, procesadores y comercializadores de productos cárnicos y lácteos, así como quienes en forma habitual o accidental efectúen actos relacionados con el objeto de esta Ley; estableciéndose para tales efectos:

I. Ganadero o Productor Pecuario: A toda persona física o moral que se dedique a la cría, producción, mejoramiento o explotación de ganado y de sus productos y subproductos de las especies mayores: bovino, caballar, mular, asnal y especies menores clasificadas en: A) ovino, caprino y porcino y B) avícola y cunícola;

II. Ganadero o Productor Pecuario Especializado: A toda persona física o moral que se dedique específicamente a la cría, producción, mejoramiento o explotación de ganado de determinada especie animal; y

III. Introdutor o Comercializador de Especies Pecuarias: A toda persona física o moral que se dedique primordialmente a la movilización y comercialización de ganado mayor y menor; así como de sus productos y subproductos de las especies animales enunciadas en la presente Ley.

ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Agostaderos: Los predios rústicos utilizados para el pastoreo, la reproducción y cría de animales mediante el uso de su vegetación, sea ésta natural o inducida;

II. Arete SINIIGA: El dispositivo de identificación definido por el Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado para insertarse en las orejas del ganado bovino con especificaciones técnicas y modo de aplicación aprobadas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para identificar la propiedad y origen del ganado;

III. Asociación Ganadera Local: La agrupación organizada de productores pecuarios a nivel municipal;

IV. Avicultor: La persona física que se dedique a la cría, reproducción, mejoramiento y explotación de las aves;

V. Avicultura: El conjunto de actividades relativas a la cría, reproducción, mejoramiento y explotación de las especies y variedades de aves utilizadas en la alimentación humana, así como para el aprovechamiento de sus productos y subproductos;

VI. Caprinocultura: El conjunto de actividades relativas a la cría, reproducción, mejoramiento y explotación de cabras;

VII. Certificado Zoosanitario: El documento oficial expedido por médicos veterinarios u oficiales aprobados por la SAGARPA;

VIII. Corrales designados: Los corrales autorizados por la Secretaría donde se concentran animales para su engorda cuyo destino será el sacrificio;

IX. Credencial de Identificación Pecuaria: La credencial que expide la Secretaría con la fotografía, nombre y la leyenda impresa que acredita la actividad pecuaria a la que se dedica el Ganadero o Productor Pecuario en el Estado;

X. Cuarentena: La medida zoosanitaria consistente en el aislamiento, observación y restricción de la movilización de animales, productos, subproductos, desechos y esquilmos por la sospecha o existencia de una enfermedad o plaga sujeta a control en los términos de esta Ley;

XI. Enfermedad: La alteración de la salud o ruptura del equilibrio en la interacción entre un animal, agente biológico y medio ambiente que provoca alteraciones en las manifestaciones vitales del primero;

XII. Enfermedad enzoótica: La enfermedad que se encuentra presente en forma recurrente en un área geográfica o región determinada;

XIII. Enfermedad o plaga exótica: La que es extraña en el territorio nacional o en una región del mismo;

XIV. Enfermedad zoonótica: La enfermedad transmisible de los animales al humano;

XV. Epizootia: La enfermedad que se presenta en una población animal durante un intervalo dado con una frecuencia mayor a la ordinaria;

XVI. Estación cuarentenaria: El conjunto de instalaciones especializadas para el aislamiento de animales, donde se practican medidas zoonosanitarias para prevenir y controlar la diseminación de enfermedades y plagas de los animales;

XVII. Explotación pecuaria: El conjunto de actividades, instalaciones y bienes necesarios para la cría, reproducción, producción, aprovechamiento y mejoramiento de las diferentes especies productivas pecuarias así como de sus productos y subproductos de las mismas;

XVIII. Factura tipo: El documento que expiden las Organizaciones Pecuarias, bajo las formas fiscales que acreditan la propiedad de los animales;

XIX. Fierro: La figura que se graba en la piel del ganado con hierro candente, indeleble, ácido corrosivo o marcado en frío, con que se señala el ganado mayor;

XX. Ganado Mayor: Las especies bovina y equina, comprendiendo esta última, la caballar, mular y asnal;

XXI. Ganado Menor A: Las especies ovina, caprina y porcina;

XXII. Ganado Menor B: Las especies avícola y cunícola;

XXIII. Ganado mostrenco: El ganado abandonado o perdido cuyo dueño se ignore, los no señalados y no herrados que no pertenezcan al dueño del terreno en que pastan o agostan, aquel cuya marca o señal no sea posible de identificar y todos los que ostenten marcas y otros sistemas de identificación aquí previstos que no se encuentren registrados conforme a esta Ley.

XXIV. Ganado orejano: El que no cuenta con datos de identificación de su propietario;

XXV. Ganado trasherrado: Es aquel al que se le ha sobrepuesto una marca de herrar sobre la que ya ostentaba o aquel cuya marca ha sido alterada o modificada;

XXVI. Ganado traseñalado: Es aquel al que se le ha aplicado una señal de sangre diferente a la aplicada originalmente o al que se le han aplicado cortadas o incisiones para modificar su señal de sangre original;

XXVII. Granja avícola: Es el establecimiento físico en que se desarrollan la producción y explotación de las aves;

XXVIII. Granja porcícola: La dedicada a la producción y explotación de cerdos;

XXIX. Guía de tránsito: El documento que expide la Secretaría que acredita la legal movilización de las diversas especies pecuarias de ganado, sus productos y subproductos, una vez que se verifica su legítima propiedad y cumplimiento de las disposiciones sanitarias;

XXX. Inmovilización de ganado: La resolución de la autoridad mediante la cual se impide que el ganado pueda moverse de un lugar determinado;

XXXI. Inspector(es) de Ganadería: La persona a quien se le ha extendido nombramiento por la Secretaría para ejercer las funciones de inspección y vigilancia, previstas para dicho cargo por la Ley, en la zona ganadera que se le asigna;

XXXII. Inspector(es) Honorario(s): La persona acreditada por los Ayuntamientos conforme a la propuesta de las asociaciones ganaderas locales, quienes auxiliaran al inspector de ganadería, que le corresponda para realizar funciones de inspección y vigilancia en materia pecuaria con una asignación territorial determinada;

XXXIII. Ley: La Ley de Ganadería del Estado de Colima;

XXXIV. Marca: La figura en menores dimensiones que la anterior, que se emplea para el ganado de edad menor a un año y se pone al lado contrario del fierro normal;

XXXV. Movilización: El traslado de ganado, sus productos o subproductos de una zona a otra con motivo de su transmisión de dominio;

XXXVI. Normas Oficiales Mexicanas: Es la regulación técnica de observancia obligatoria en el territorio nacional que tiene como objeto establecer las reglas, características, especificaciones y atributos que deben reunir los productos, procesos, instalaciones, servicios, actividades, métodos o sistemas cuando éstos constituyan un riesgo para la sanidad animal y que repercutan en la producción pecuaria, en la salud humana y en el medio ambiente;

XXXVII. Ovinocultura: Las actividades relativas a la cría, reproducción y explotación de los ovinos;

XXXVIII. Patente: El documento que acredita la propiedad del fierro, marca de herrar, señal de sangre, tatuaje y cualquier otro medio de identificación que se registre;

XXXIX. Permiso para sacrificio: La autorización a través de un sello impreso en la factura que hace el administrador del rastro o autoridad municipal, señalando que el animal cumple con las disposiciones legales sanitarias y pecuarias para su sacrificio;

XL. Porcicultor: La persona física que se dedica a la cría, reproducción, mejoramiento y explotación de los cerdos;

XLI. Porcicultura: Es el conjunto de actividades relativas a la cría, reproducción, mejoramiento y explotación de los cerdos;

XLII. Punto de verificación interna fitozoosanitario: Las instalaciones ubicadas en las vías terrestres de comunicación donde se lleva a cabo la constatación de la expedición del certificado zoosanitario y la verificación física de animales, sus productos y subproductos, aprobados por la SAGARPA;

XLIII. Realeos y recuentos: La reunión que el ganadero hace del ganado que se encuentra dentro de su propiedad, con fines propios de la actividad pecuaria;

XLIV. SAGARPA: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XLV. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado;

XLVI. SINIIGA: El Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado;

XLVII. Subproducto pecuario: El que se deriva de un proceso de transformación de un producto pecuario;

XLVIII. Unión: La Unión Ganadera Regional de Colima; y

XLIX. Zona ganadera: La que por sus características geográficas y económicas se determine en los términos de la presente Ley y, sobre las cuales se ejerzan específicamente áreas definidas para la ejecución del servicio de inspección.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 5o.- Son autoridades competentes para aplicar esta Ley en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. El Gobernador del Estado;

II. La Secretaría;

III. La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado;

IV. La Secretaría de Salud y Bienestar Social;

V. La Procuraduría General de Justicia en el Estado;

VI. Los ayuntamientos del Estado;

VII. Los Inspectores de Ganadería;

VIII. La Dirección General de la Policía Estatal Preventiva;

IX. Las direcciones de Seguridad Pública y Vialidad de cada Ayuntamiento;

X. El cuerpo de Inspectores Honorarios; y

XI. La demás autoridades municipales y estatales, que como auxiliares, sean requeridas para el cumplimiento de los actos que deriven de esta Ley.

ARTÍCULO 6o.- El Estado reconoce al Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria de Colima A.C., como organismo auxiliar para la aplicación de esta Ley, constituido en los términos de la Ley Federal de Sanidad Animal, por ganaderos, instituciones de investigación e industriales, para coadyuvar con las autoridades estatales y municipales en actividades zoonosanitarias y de fomento pecuario.

ARTÍCULO 7o.- Son organismos auxiliares de cooperación las organizaciones e instituciones, que sin ser parte de una organización pecuaria fomentan, protegen e impulsan acciones que reditúen en incrementar la actividad pecuaria en el Estado de forma no lucrativa y son de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes:

I. La Unión Ganadera Regional de Colima;

II. Las Asociaciones y la Unión Ganadera Regional de Porcicultores;

III. La Unión de Asociaciones Avícolas;

IV. La Unión de Asociaciones Ganaderas Locales de Apicultores del Estado;

V. Las Asociaciones Ganaderas Locales;

- VI. El Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable;
- VII. Las Instituciones Educativas, Técnicas y de Investigación;
- VIII. El Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas; y
- IX. El Colegio de Ingenieros Agrónomos.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 8o.- Para los efectos de esta Ley, el Gobernador del Estado, ejercerá sus atribuciones y facultades por conducto de la Secretaría a cuyo cargo quedará la resolución de todos los asuntos relacionados con las actividades pecuarias en materia de ganadería en el Estado.

ARTÍCULO 9o.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, dirigir, fomentar, coordinar, desarrollar y controlar las actividades pecuarias de las diversas especies ganaderas en la entidad;
- II. Elaborar, ejecutar, evaluar y revisar el Programa Estatal de Desarrollo Pecuario, con la participación de los gobiernos municipales, organizaciones pecuarias y organismos auxiliares de cooperación;
- III. Proponer al Gobernador del Estado, los programas y medidas que juzgue convenientes para el desarrollo integral y sustentable del sector pecuario;
- IV. Evaluar el desarrollo de los programas y acciones en materia pecuaria concertadas entre la federación, el Estado y los municipios;

V. Establecer y mantener actualizado el registro de organizaciones que fomenten y protejan la actividad pecuaria en la entidad, con la participación de los municipios;

VI. Fomentar la conservación de los recursos naturales de agostadero, así como promover la siembra y reforestación de agostaderos deteriorados, con el fin de producir forrajes de mejor calidad y evitar la erosión del suelo;

VII. En coordinación con las autoridades federales competentes, aplicar las medidas y acciones necesarias para mejorar el estatus sanitario e incrementar de modo constante los niveles de sanidad animal en la entidad;

VIII. Organizar, dirigir y supervisar los servicios de inspección, vigilancia y control de movilizaciones de ganado en el Estado;

IX. Establecer el registro estatal de productores y comercializadores pecuarios e identificarlos a través de la expedición de su credencial de productor pecuario, con el fin de ejecutar las acciones reguladas a que se refiere la presente Ley;

X. Llevar el registro y control de los medios de identificación que permitan acreditar la propiedad de las especies pecuarias productivas, productos y subproductos;

XI. Expedir la patente, que acredita la propiedad del fierro, marca de herrar, señal de sangre, tatuaje y cualquier otro medio de identificación que se registre;

XII. Expedir las autorizaciones de internación de ganado, sus productos y subproductos en los términos de esta Ley;

XIII. Coadyuvar con el Ministerio Público en la persecución del delito de robo de ganado;

XIV. Dividir el Estado en regiones o zonas específicas para aplicar los programas de desarrollo pecuario en el mismo;

XV. Expedir las guías de tránsito para controlar la movilización de ganado de origen estatal;

XVI. Impulsar la transformación e industrialización de los productos pecuarios, así como la instalación de plantas empacadoras y refrigeradoras; a fin mejorar las condiciones de comercialización de productos y subproductos pecuarios;

XVII. Inspeccionar los rastros y otros lugares donde se sacrifiquen especies pecuarias domésticas productivas para verificar el estricto apego a las normas de la materia;

XVIII. Autorizar el ingreso o restricción al Estado de animales, productos y subproductos provenientes de otras entidades o del extranjero;

XIX. Imponer las sanciones que prevé la presente Ley en el ámbito de su competencia; y

XX. Las demás que le otorgue esta Ley, su Reglamento, los convenios o acuerdos que celebre el Gobernador del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

Diputado Presidente le pediría que el compañero Alejandro Mancilla le diera continuidad.

DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ. Le pedimos al Dip. Alejandro Mancilla continúe con la lectura de la ley de Ganadería. Le agradecemos al Dip. Germán su lectura.

DIP. MANCILLA GONZALEZ.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de la Secretaría de Salud y Bienestar Social:

I. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones en materia de inocuidad alimentaria de origen animal;

II. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones higiénicas y sanitarias en los rastros municipales de conformidad con lo dispuesto por la legislación sanitaria;

III. Verificar la calidad físico-química, organolépticas y microbiológica de los productos y subproductos pecuarios para consumo humano; y

IV. Las demás que señale esta Ley y otros ordenamientos jurídicos en materia de salud pública.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Intervenir en los procedimientos relativos al ganado mostrenco de conformidad con esta Ley;

II. Coadyuvar en la solución de conflictos sobre el establecimiento de cercos entre predios ganaderos colindantes;

III. Verificar que en los servicios de rastros se observen las disposiciones que sobre la propiedad y sanidad establece esta Ley; y

IV. Las demás que esta Ley y los ordenamientos legales de la materia señalen.

CAPÍTULO IV

DE LAS ORGANIZACIONES GANADERAS

ARTÍCULO 12.- La constitución, funcionamiento y disolución de las organizaciones pecuarias se regirán por la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento.

ARTÍCULO 13.- Los productores de ganado mayor y menor, tendrán en todo momento el derecho de asociarse libre y voluntariamente de conformidad con el artículo 9 de la Constitución Federal y de acuerdo con la Ley de Organizaciones Ganaderas, su Reglamento y lo estipulado en la presente Ley.

ARTÍCULO 14.- El Estado reconoce las organizaciones actualmente constituidas por los productores de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, avícola, apícola y todas las demás especies pecuarias de la entidad, formalmente organizadas conforme a la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento, así como por las disposiciones legales que las regulan, cualquiera que sea su materia.

ARTÍCULO 15.- Las organizaciones ganaderas legalmente constituidas, registradas y debidamente regularizadas conforme a la legislación federal y estatal, podrán otorgar los servicios de expedición de documentación contemplados en la presente Ley, tanto a sus socios activos como a los que siendo del Municipio no pertenezcan a ninguna otra organización pecuaria local, general o especializada existente en el mismo.

ARTÍCULO 16.- La Unión y las Asociaciones Ganaderas Locales ya sean generales o especializadas, son instituciones autónomas con personalidad jurídica propia y serán autoridades auxiliares para la aplicación de esta Ley, así como organizaciones de cooperación de los gobiernos estatal y municipal, quienes están obligadas a proporcionar todos los informes que éstos les soliciten, relativos a censos ganaderos, padrón de productores y otras consultas y servicios en materia pecuaria.

ARTÍCULO 17.- Las organizaciones ganaderas tendrán por objeto representar ante toda clase de autoridades, los intereses comunes de sus asociados y propondrán las medidas que estimen más adecuadas para la protección y defensa de los mismos.

CAPÍTULO V DE LA INSPECCIÓN GANADERA

ARTÍCULO 18.- Se crea un cuerpo de Inspectores de Ganadería nombrados por la Secretaría, con una asignación territorial determinada y dependientes de ésta, conforme se establece para cada una de las siguientes zonas:

Zona I.- Colima, Villa de Álvarez y Coquimatlán.

Zona II.- Comala y Cuauhtémoc.

Zona III.- Armería, Tecomán e Ixtlahuacán.

Zona IV.- Manzanillo y Minatitlán.

La Secretaría podrá crear, además de las zonas de inspección ganadera enunciadas, distintas zonas, tomando en cuenta vías de comunicación, rutas pecuarias y centros de comercialización, para lo cual solicitará la opinión de los organismos auxiliares de cooperación.

ARTÍCULO 19.- Son facultades y obligaciones de los Inspectores de Ganadería:

- I. Expedir y cancelar las guías de tránsito de ganado, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes;
- II. Inspeccionar el ganado, sus productos y subproductos en tránsito por la zona a su cargo y verificar el cumplimiento de las disposiciones y requisitos para su movilización, con la facultad de impedir o suspender la movilización en caso de omisión de dichos requisitos;
- III. Levantar el acta correspondiente a los hechos cuando en el desempeño de sus funciones detecte posibilidades de casos de enfermedad, infracciones a la presente Ley o comisión de un delito relacionado con la ganadería. En estos casos podrá inmovilizarse el ganado de que se trate, procediéndose inmediatamente a comunicar lo conducente a la autoridad a quien corresponda la decisión definitiva del asunto, remitiéndole el acta levantada y poniéndose el ganado, provisionalmente, a disposición de la autoridad municipal más cercana;
- IV. Inspeccionar periódicamente los rastros y lugares para el sacrificio de ganado, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias y las relativas en acreditar la propiedad de los animales;
- V. Evitar el sacrificio de ganado cuando el interesado no demuestre su legal procedencia o no cumpla los requisitos de sanidad correspondientes, debiendo dejarlo a disposición inmediata de la autoridad municipal para los efectos legales correspondientes;
- VI. Dar aviso de inmediato a la Secretaría y autoridades sanitarias correspondientes en los casos de aparición de plagas y enfermedades que afecten al ganado o, de cualquier circunstancia que ponga en riesgo la sanidad animal;
- VII. Dirigir y vigilar los realeos y recuentos de ganado;
- VIII. Dar fe y levantar constancia cuando el ganado, por diversas circunstancias, haya causado daños a terceros;

IX. Vigilar el estricto cumplimiento de las funciones de los Inspectores Honorarios, así como capacitarlos, asesorarlos y auxiliarlos permanentemente en el desarrollo de sus actividades;

X. Participar en los programas que lleve a cabo la Secretaría en apoyo de las dependencias federales, organizaciones pecuarias y organismos auxiliares de cooperación, para implementar campañas sanitarias, control de la movilización y comercialización de las especies pecuarias productivas, productos y subproductos; y

XI. Las demás que esta Ley y los ordenamientos legales de la materia señalen.

ARTÍCULO 20.- La inspección de ganado y de sus productos y subproductos tendrá lugar en el asiento de producción correspondiente, en los lugares que designe el inspector de cada zona, en tránsito en los puntos de verificación interna fitozoosanitarios o, en donde lo indique la Secretaría, debiendo el ganadero o quien efectúe la movilización acreditar invariablemente la legal procedencia de los animales y el cumplimiento de las disposiciones sanitarias correspondientes.

ARTÍCULO 21.- La Secretaría podrá establecer, previa justificación de su necesidad, centros de inspección de ganado en lugares de alta movilización, concentración o tránsito, para verificar la legal procedencia del ganado que se moviliza. Los ganaderos y quienes realicen movilizaciones de ganado estarán siempre obligados a someterse a la revisión del ganado y presentar la documentación respectiva.

ARTÍCULO 22.- Para mayor efectividad de las garantías otorgadas a la actividad ganadera y observancia de esta Ley, se establecerá en cada Municipio, un cuerpo de Inspectores Honorarios, compuesto por el número de miembros necesarios según la extensión territorial e importancia del mismo, quienes reconocerán como superior inmediato, al Inspector de Ganadería que corresponda según la zona, los cuales serán nombrados por los ayuntamientos conforme a la propuesta de las Asociaciones Ganaderas Locales.

ARTÍCULO 23.- Los Inspectores Honorarios, tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, dentro de su jurisdicción;

II. Coadyuvar en las funciones que conforme a esta Ley, competen a la Secretaría y a los Inspectores de Ganadería, siempre con sujeción a las órdenes que directamente reciban de éstos; y

III. Coadyuvar en el control de la movilización, comercialización o sacrificio de animales, productos o subproductos, en coordinación con las autoridades sanitarias, en caso de existir riesgo de propagación de enfermedades o plagas exóticas, enzoóticas, zoonóticas y epizootias que afecten la salud animal o humana.

TÍTULO SEGUNDO

DEL REGISTRO ESTATAL DE MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN DE PROPIEDAD DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES

CAPÍTULO I

DEL REGISTRO ESTATAL DE PRODUCTORES

ARTÍCULO 24.- Toda persona física o moral que se dedique a la cría, producción, mejoramiento o explotación de ganado y de sus productos y subproductos de las diversas especies mayores y menores; está obligada a solicitar a la Secretaría, su registro de los medios de identificación a utilizar, como lo son: la figura de herrar, marcas, aretes, tatuajes, anillos, pulseras, señales y medios electrónicos; así mismo, la expedición de la patente y la credencial de identificación de productor pecuario; las cuales se otorgarán a quienes acrediten:

I. Ganado Mayor: Ser propietario de 5 cabezas por lo menos de ganado mayor vacuno, caballar, mular y asnal;

II. Ganado Menor A: Ser propietario de 50 especies ovina, caprina o porcina cuando menos; o

III. Ganado Menor B: Ser propietario de 100 especies de la rama avícola o cunícola; cuando menos y, realizar el pago de los derechos correspondientes que establece la Ley General de Ingresos del Estado de Colima.

ARTÍCULO 25.- Los derechos fiscales referidos por el artículo anterior serán los que al efecto se prevengan en la Ley General de Ingresos del Estado de Colima del año fiscal correspondiente, por el cobro de la expedición de la patente y credencial de identificación de productor pecuario.

ARTÍCULO 26.- La renovación de la credencial de identificación de productor pecuario deberá realizarse por los propietarios interesados cada tres años.

ARTÍCULO 27.- Las personas físicas o morales que no realicen el trámite de renovación establecido en el artículo anterior, la Secretaría procederá a notificar por escrito al productor pecuario para que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga y, acredite, en su caso, que sigue dedicándose a la actividad ganadera, otorgándole un plazo que no excederá de tres meses para que se presente a revalidar dicho registro y, si no comparece en el enunciado término, se procederá a la cancelación y baja correspondiente del número de registro que ampara el derecho de uso de la patente respectiva.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO ESTATAL DE COMERCIALIZADORES PECUARIOS

ARTÍCULO 28.- Toda persona física o moral que se dedique a la movilización y comercialización de ganado, productos y subproductos de las diversas especies mayores y menores; están obligadas a solicitar a la Secretaría, el medio de identificación a utilizar en sus actividades comerciales, mismo que se le expedirá por ésta con un número de registro, así como una constancia y credencial de introductor o comercializador para el ejercicio comercial en actividades pecuarias en el Estado.

ARTÍCULO 29.- Para los efectos del artículo anterior, el comercializador deberá solicitar a la Secretaría su registro y credencial de introductor o comercializador para el ejercicio comercial, en actividades pecuarias, cuando se cumpla con los requisitos que se establecerán en el reglamento y llenar el formato de registro que al efecto le proporcione la Secretaría, así como presentar la documentación que acredite el ejercicio de su actividad o actividades pecuarias, generales o específicas a las que se dedica, pudiendo ser:

- I. Producción y venta;
- II. Comercialización e introducción;
- III. Producción y venta de hatos y crías;
- IV. Procesamiento de productos y subproductos; y
- V. Las demás que tengan relación con las actividades pecuarias.

Los introductores o comercializadores pecuarios deberán realizar el pago de los derechos correspondientes que establece la Ley General de Ingresos del Estado de Colima.

ARTÍCULO 30.- Los introductores o comercializadores pecuarios deberán realizar el pago de los derechos correspondientes que para el efecto se establezca en la Ley General de Ingresos del Estado de Colima, por concepto de la emisión de la Constancia de Registro Comercial y de la credencial de identificación de introductor o comercializador pecuario.

ARTÍCULO 31.- La renovación de la credencial de identificación de los comercializadores y su número de registro deberá de realizarse cada tres años.

ARTÍCULO 32.- La persona física o moral que no realice el trámite de renovación establecido en el artículo anterior, la Secretaría procederá a notificar por escrito al introductor o comercializador, para que comparezca a exponer lo que a su derecho convenga y acredite, en su caso, que sigue dedicándose a la actividad de introducción o comercialización pecuaria, otorgándole un plazo que no excederá de tres meses para que se presente a revalidar dicho registro y, si no comparece en el enunciado término se procederá a la cancelación y baja correspondiente del respectivo número de registro.

CAPÍTULO III

DE LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN DE PROPIEDAD

ARTÍCULO 33.- Se consideran medios de identificación del criador de cualquiera de las especies pecuarias productivas, sus productos y subproductos: la figura de herrar, marcas, señal de sangre, tatuajes, aretes, anillos, pulseras, medios electrónicos o cualquier otro registrado ante la Secretaría que tenga como fin acreditar la propiedad del animal, su explotación, productos y subproductos.

ARTÍCULO 34.- Para los efectos del artículo anterior, los medios de de identificación de propiedad se definen como:

a) **Figura de herrar del criador:** El instrumento de herrar a fuego o en frío, con medidas de diez centímetros de largo, ocho centímetros de ancho y un centímetro de grosor en las líneas de marcaje, debiendo de estamparse en la parte superior media del miembro posterior izquierdo del animal.

El herrado será obligatorio para el ganado mayor de siete meses o de menor edad en caso de que se vaya a comercializar o movilizar a otros predios que no sean propiedad del criador, marcándolo veinticinco días antes del traslado o de su venta.

Para el caso de compradores de ganado bovino, su marca se deberá estampar en la parte superior media del miembro posterior derecho del animal, siendo válida únicamente para ventas futuras, la última marca que se haya estampado previa comprobación de su legal adquisición, mediante la presentación de la factura original o el documento de transmisión de propiedad;

b) **Marcas:** La figura en menores dimensiones que la anterior, que se emplea para el ganado de edad menor a un año y se pone al lado contrario del fierro normal;

c) **Señal de sangre:** Las incisiones en diversas formas en las orejas del ganado menor y/o crías de ganado bovino;

d) **Tatuaje:** El grabado indeleble, realizado con material colorante y que puede constar de números, letras, figuras o marcas previamente registradas ante la Secretaría, para cualquiera de las especies ganaderas productivas, pudiendo tatuarse en la línea media de la cara interna de la oreja, labios o encías; para el caso de especies menores también podrá realizarse en la cara interna de la pierna derecha posterior del animal;

e) **Arete:** Objeto sujeto preferentemente a la oreja izquierda del animal y que lo identifica individualmente;

f) **Pulseras y anillos:** Elementos para identificar preferentemente a las aves, de combate y de deporte, así como a los conejos; y

g) **Medio electrónico:** El registro a través de un dispositivo que cuenta con código de barras y se introduce en la parte subcutánea, preferentemente en la línea media de la región de la cruz del animal.

Podrán utilizarse otros medios de identificación de propiedad, pero éstos deberán ser registrados ante la Secretaría

Los empaques de productos y subproductos de origen pecuario deberán contar con un registro de identificación ante la Secretaría conforme lo establecen los artículos 28 y 29 de la presente Ley.

ARTÍCULO 35.- La Secretaría operará un registro estatal de los títulos de marca de herrar, señal de sangre, tatuaje o cualquier otro medio de acreditación de la propiedad del ganado que sea autorizado.

ARTÍCULO 36.- La Secretaría verificará que las marcas de herrar y demás signos de acreditación de propiedad cuya titulación se solicite, no sean iguales ni semejantes a otras ya autorizadas en el Estado.

ARTÍCULO 37.- Los productores de ganado mayor tienen la obligación de herrar sus ganados para justificar su propiedad y, los de ganado menor poner aretes, señal de sangre o tatuaje. La identificación electrónica a través del arete SINIIGA, el cual podrá utilizarse en cualquier especie animal como método alternativo de identificación de la propiedad del ganado.

ARTÍCULO 38.- Los medios de identificación de propiedad del ganado, sólo podrán usarse por sus propietarios cuando hayan sido previamente autorizados y registrados por la Secretaría; los traspasos que de los mismos hagan sus titulares requerirán para su validez la aprobación previa de la propia Secretaría, en cuyo caso, se cancelará el título original.

ARTÍCULO 39.- Las marcas o fierro de herrar y demás medios de identificación de propiedad se compondrán de letras, números y signos combinados entre sí, sin que contengan más de tres figuras. Los números de registros que la Secretaría, expida a los comercializadores se compondrán de ocho caracteres.

ARTÍCULO 40.- Los títulos de patente que amparen los registros de propiedad, se revalidarán ante la Secretaría en los años terminados en cero y cinco. Quien solicite la revalidación deberá comprobar que se encuentra utilizando dichos medios de identificación en la actividad ganadera. La revalidación se hará ante la propia Secretaría.

ARTÍCULO 41.- Cada propietario de ganado, sea persona física o moral, sólo podrá tener un título de marca de herrar, señal de sangre, tatuaje o cualquier otro medio de acreditación de la propiedad del ganado.

ARTÍCULO 42.- Los fierros, marcas, señal de sangre, tatuajes e identificación electrónica deberán ser usados por sus propietarios en forma exclusiva, ya que éstos son intransferibles, razón por la cual no están sujetos a permutas, ni pueden ser prestados o vendidos y, no deberá utilizarse dentro de una familia por todos los miembros de la misma, sino que por cada uno de los propietarios se deberá utilizar uno de los medios de identificación de propiedad señalados en el artículo 33 de esta Ley.

ARTÍCULO 43.- Los animales cuyo medio de identificación sea alterado, modificado o encimado serán asegurados por las autoridades competentes para la investigación correspondiente, la imposición de la sanción y, en su caso, la consignación ante la autoridad que corresponda.

ARTÍCULO 44.- La Secretaría cancelará los medios de identificación de la propiedad del ganado, señalados en el artículo 33, cuando:

- I. No se revaliden dentro del plazo legal;
- II. Su titular deje de tener ganado y manifieste su voluntad para la cancelación;
- III. El propietario facilite a otras personas su marca para herrar ganado ajeno o introducido de manera ilegal al Estado;
- IV. Su titular haya sido sentenciado por la comisión del delito de robo de ganado;
- V. Se hubiesen aportado datos falsos para obtener el título de marca de herrar o medio de identificación de ganado;
- VI. Por disposición judicial;
- VII. Se ponga en riesgo el estatus sanitario alcanzado en la actividad ganadera en la entidad; o
- VIII. Su titular interne ganado al Estado sin observar los procedimientos previstos en esta Ley.

El procedimiento de cancelación podrá iniciarse oficiosamente o a solicitud de parte interesada, dándose cumplimiento a la garantía de audiencia.

Le solicito de la manera mas atenta al Dip. Luis Alfredo Díaz Blake me pueda apoyar en la lectura de la presente.

DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ. Adelante Dip. Luis Alfredo Díaz Blake le agradecemos al Dip. Mancilla su intervención.

DIP. DIAZ BLAKE.

ARTÍCULO 45.- En caso de que hubiesen transcurrido tres años sin que exista movimiento de facturación o movilización de un título de patente que ampara un registro de propiedad de las especies pecuarias productivas, la Secretaría hará la cancelación correspondiente, previa solicitud de la organización pecuaria a la que pertenezca y notificando por escrito al afectado, para que alegue lo que a su derecho corresponda y acredite, en su caso, que sigue dedicándose a la actividad pecuaria.

ARTÍCULO 46.- En el caso de cancelación de títulos por falta de revalidación, la Secretaría no autorizará a terceras personas, las marcas y señales que amparen dichos títulos durante un período de dos años contados a partir de la fecha de cancelación, salvo que se esté en el supuesto a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 47.- La persona que careciendo de título de marca de herrar, señal de sangre, tatuaje o cualquier otro medio de identificación adquiera de otra la totalidad del ganado marcado y señalado conforme a un título, con el fin de dedicarse a la cría y reproducción, tendrá preferencia para solicitar conforme a lo establecido en esta Ley, los diseños del título que ampare la misma marca y señal del ganado adquirido.

ARTÍCULO 48.- Se prohíbe el uso de medios de identificación no registrados y los animales que se marquen contraviniendo esta disposición, serán turnados a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que se realicen las investigaciones pertinentes respecto a su legal propiedad y una vez resuelto el caso, le será aplicada una sanción administrativa independientemente de la sanción penal que le corresponda.

ARTÍCULO 49.- La propiedad del ganado se acredita con:

I. La factura de la compraventa correspondiente;

II. El arete y la tarjeta SINIIGA;

III. La Patente que emita la Secretaría;

IV. Los documentos legalmente válidos, cuando en ellos se describan los animales y se dibujen expresamente las marcas, señales de sangre, tatuajes o cualquier otro medio de identificación y acreditación de propiedad sobre ganado;

V. La resolución judicial ejecutoriada que así lo determine; y

VI. Los demás medios de prueba establecidos por el derecho común.

En el caso de las crías sin marca, se presumen propiedad del dueño de la hembra a la que siguen como si fuera su madre, salvo que se demuestre lo contrario.

ARTÍCULO 50.- Para efecto de tramitar la facturación y documentación de cualquiera de las especies pecuarias productivas, productos y subproductos, se deberá:

I. Presentar credencial de identificación de productor o comercializador pecuario;

II. Realizar el trámite en el lugar de origen, entendiendo por éste, el Municipio o localidad donde se encuentren las especies pecuarias productivas, productos y subproductos; y

III. Presentar los certificados zoosanitarios vigentes;

En todos los documentos en que se haga constar una operación de compra-venta, deberá especificarse el tipo de ganado, reseña pormenorizada de los animales que se enajenen, así como de los fierros, marcas, señales, señales de sangre, tatuajes, aretes, aretes SINIIGA o de campaña.

ARTÍCULO 51.- Comete el delito de robo de ganado, quien se apodere de uno o más semovientes ajenos, de cualquiera de las especies señaladas por el artículo 4º de esta Ley, sin el consentimiento de quien pueda legalmente otorgarlo conforme a este mismo ordenamiento.

Quien cometa el delito de robo de ganado, será sancionado con pena de cinco a quince años de prisión y con una multa de 100 a 200 unidades de salario mínimo vigente en la entidad.

ARTÍCULO 52.- Tratándose de introductores o comercializadores subsecuentes que hayan adquirido mediante compraventa, deberán acreditar la procedencia de las especies pecuarias productivas, sus productos y subproductos, con las correspondientes originales de las facturas o de los documentos de transmisión de propiedad, acompañando la

documentación oficial que acredite la transacción y movilización, del lugar proveniente de otro Estado o país, expedida por las autoridades competentes para dichas importaciones, debiendo estar validada en los puntos de verificación interna fitozoosanitarios ubicados en el interior o zonas limítrofes de la entidad.

CAPÍTULO IV

DEL GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 53.- Se consideran animales mostrencos a todo ganado abandonado o perdido, cuyo dueño se ignore; los no señalados y no herrados; que no pertenezcan al dueño del terreno en que pastan o agostan; aquel cuya marca o señal no sea posible de identificar y, todos los que ostenten marcas y otros sistemas de identificación aquí previstos que no se encuentren registrados conforme a esta Ley, así como a los siguientes:

- I. El animal orejano, considerado como aquel que no tenga medio de identificación o señal del criador en cualquier parte de su cuerpo y que no sea del mismo propietario del terreno en que agosta;
- II. Los animales trasherrados y traseñalados, en caso de que no sea posible identificar la marca o señal original;
- III. Aquellos sobre los que su poseedor no pueda demostrar su legítima propiedad; y
- IV. Aquellos que hubiesen sido declarados como tal o que ostenten medios de identificación que no se encuentren debidamente registrados ante la Secretaría, en los términos de esta Ley.

Nadie puede, de propia autoridad, conservar en su poder animales mostrencos o ajenos. Quien contravenga esta disposición será sancionado en los términos de la Ley correspondiente.

ARTÍCULO 54.- El ganado mostrenco deberá ser puesto inmediatamente a disposición de la autoridad municipal de la jurisdicción en que se encuentre, la cual lo depositará en los corrales del rastro del Municipio correspondiente o, en el lugar que para ese efecto haya destinado la Secretaría.

La autoridad municipal deberá dar aviso a la Secretaría de tal circunstancia, detallando las características del ganado mostrenco como lo son: la edad, sexo, raza, peso, signos de identificación que ostenten y el nombre de la persona que lo

puso a su disposición. Asimismo, dará aviso a la asociación de productores local que corresponda y a la comunidad mediante anuncio colocado en el tablón de avisos del Ayuntamiento, el cual deberá incluir la misma información dada a la Secretaría.

ARTÍCULO 55.- La Secretaría y la Asociación Ganadera Local, al recibir el aviso a que se refiere el artículo anterior, procederán a buscar en sus registros los fierros, marcas, señales, tatuajes, identificación electrónica y demás medios de identificación que tenga el animal mostrenco y, si los encontraren, lo notificará inmediatamente a la autoridad municipal, quien a su vez, notificará a dicho propietario para que recoja los animales dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir de aquél en que surta efecto la notificación. Si el propietario no atiende la notificación o, acudiendo ante la autoridad se niega a pagar los gastos ocasionados por el ganado, entendiéndose por tales, el pago de agostadero, uso de corral, daños ocasionados y alimentación del mismo, los que se establecerán en la Ley de Ingresos municipal correspondiente.

Si de las investigaciones practicadas en el párrafo anterior y transcurrido el plazo de los diez días naturales no se presenta el dueño, se procederá al remate del ganado en subasta pública por la autoridad municipal.

Asimismo, si no se encontraren datos o registros del ganado mostrenco de que se trate, se fijarán avisos durante un mes, de diez en diez días, en los lugares públicos de la cabecera del Municipio, anunciándose que al vencimiento del plazo se rematará el ganado si no se presentare reclamante y, de presentarse este último, deberá comprobar la legítima propiedad del mismo.

ARTÍCULO 56.- Los animales serán sacados a remate en subasta pública con la intervención de un representante de la Secretaría y de la Tesorería, para el caso de los ayuntamientos y, un representante de la Asociación Ganadera Local, aplicándose en lo conducente el procedimiento fijado por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima y esta Ley.

El producto de la venta de los animales mostrencos, una vez deducidos los gastos, será aplicado de la siguiente forma: 60% para el Ayuntamiento, 20% para la Secretaría y el otro 20% para la o las Asociaciones Ganaderas Locales legalmente constituidas en el mismo.

ARTÍCULO 57.- Los animales mostrencos que sean objeto de remate, no podrán ser adquiridos por las autoridades encargadas de celebrar éste, ya sea por sí o por interpósita persona, ni por sus parientes afines o consanguíneos dentro del segundo grado. La venta que se realice contraviniendo esta prohibición, será nula de pleno derecho y se sancionará a los infractores conforme a esta Ley.

ARTÍCULO 58.- Los animales mostrencos que sufran una enfermedad contagiosa o que, por alguna circunstancia, no puedan conservarse vivos, se sacrificarán, previa certificación de un médico veterinario oficial o aprobado y con la

autorización del inspector de zona que corresponda, cumpliendo para tal efecto, con las normas que establezca la legislación en materia de sanidad animal.

CAPÍTULO V

DE LA RECOLECCION DE GANADO POR SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 59.- Los animales que se encuentren pastando en calles, plazas públicas, jardines, parques, áreas de reforestación o derechos de vía de carreteras y ferrocarriles, aún cuando el pastoreo se efectúe bajo vigilancia del dueño o estando los animales amarrados; serán recogidos por las autoridades municipales, en la jurisdicción que les corresponda procediendo a dar aviso a la Secretaría de tal circunstancia, detallando las características del ganado como la edad, sexo, raza, peso, signos de identificación que ostenten y el nombre de la persona que lo puso a su disposición. Asimismo, dará aviso a la Asociación Ganadera Local que corresponda, a la Unión y a la comunidad mediante anuncio colocado en el tablón de avisos del Ayuntamiento, el cual deberá incluir la misma información dada a la Secretaría.

Los animales que con motivo de su tránsito en vías públicas o de carretera y ferrocarriles, que hubiesen ocasionado un accidente, serán puestos inmediatamente ante las autoridades judiciales correspondientes.

ARTÍCULO 60.- Los animales recogidos pastando en las áreas señaladas por el artículo anterior, serán depositados en los corrales del rastro del Municipio correspondiente o en el lugar que para ese efecto haya destinado la Secretaría. Los semovientes depositados, deberán ser recibidos invariablemente por la persona encargada del rastro o lugar de depósito, quedando bajo la responsabilidad de la autoridad municipal, en la atención del ganado, debiendo elaborar la forma de recibo y reporte correspondientes.

ARTÍCULO 61.- La Secretaría y la Asociación Ganadera Local, al recibir el aviso a que se refiere el artículo 59, procederán a buscar en sus registros los fierros, marcas, señales, tatuajes, identificación electrónica y demás medios de identificación, que tenga el animal y si los encontraren, lo notificará inmediatamente a la autoridad municipal, quien a su vez notificará a dicho propietario para que recoja los animales dentro de un plazo de diez días contado a partir de aquél en que surta efecto la notificación. Si el propietario no atiende la notificación o, acudiendo ante la autoridad se niega a pagar los gastos correspondientes, se procederá a declararlo como ganado mostrenco y al remate del mismo en subasta pública, aplicándose en lo conducente, el procedimiento fijado por el Nuevo Código Civil para el Estado de Colima y esta Ley.

ARTÍCULO 62.- Si no se identifica al propietario del ganado, la Secretaría dentro de un plazo de diez días a partir de aquél en que haya recibido el aviso previsto por el artículo 59, se declarará mostrenco y, la autoridad municipal procederá al remate del mismo en subasta pública, atendiendo para tal efecto, lo establecido por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima.

TÍTULO TERCERO
DISPOSICIONES ESPECIALES EN LA CLASIFICACIÓN DE
EXPLOTACIONES DE GANADO MAYOR Y MENOR

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 63.- Se entiende por disposiciones especiales en la clasificación de la explotación pecuaria al conjunto de actividades, que enmarcan las diferentes especies productivas en materia de la ganadería, avícola, ovina, caprina, porcícola y cunícola; así como el mejoramiento y tecnificación de los sistemas de comercialización de los insumos, productos y subproductos de origen animal a que se refiere cada una de estas actividades pecuarias reguladas en la presente Ley.

ARTÍCULO 64.- La instalación de granjas avícolas, porcícolas, de ovinos y caprinos en el Estado se establecerán conforme las disposiciones sanitarias que prevengan las normas oficiales en materia de sanidad animal y, las que se emitan en el ámbito Ejecutivo por las dependencias federales y estatales, aplicables a estas actividades pecuarias productivas.

ARTÍCULO 65.- La Secretaría realizará anualmente, con la participación de las diversas organizaciones, los organismos auxiliares de sanidad animal y la SAGARPA, un censo anual de ganado de las diversas especies productivas ganaderas que tendrá como objeto contar con la información oficial, que reditué a la toma de decisiones en la planificación sustentada de estas actividades productivas pecuarias en la entidad.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE LA AVICULTURA

ARTÍCULO 66.- La Secretaría, en materia de desarrollo de la avicultura en el Estado, tendrá a su cargo:

- I. Planear, fomentar y apoyar el desarrollo de la avicultura en el Estado;
- II. Proteger la sanidad avícola y realizar todas las acciones sanitarias que apoyen a la avicultura;

- III. Fomentar la industrialización de los productos avícolas;
- IV. Difundir los adelantos científicos y tecnológicos que contribuyan al desarrollo de la avicultura;
- V. Apoyar la construcción de infraestructura en las granjas avícolas del Estado;
- VI. Apoyar la comercialización de la avicultura a través de servicios de certificación de calidad y origen; y
- VII. Promover la participación de los productores en los programas y acciones que se impulsen para el desarrollo de la avicultura en el Estado.

ARTÍCULO 67.- Todo avicultor deberá dar aviso a la Secretaría del inicio de operaciones de su granja, proporcionando información relativa a las instalaciones, infraestructura y número de aves de explotación y el propósito de la misma, conforme lo establecen los artículos 24 y 28 de la presente Ley.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE LA

PORCICULTURA

ARTÍCULO 68.- La Secretaría, en materia de desarrollo de la porcicultura en el Estado, tendrá a su cargo:

- I. Planear, fomentar y apoyar técnicamente a la porcicultura;
- II. Proteger la sanidad animal de la porcicultura;
- III. Difundir los adelantos científicos y tecnológicos que contribuyan al desarrollo de la porcicultura;

- IV. Promover la construcción de infraestructura en las granjas porcícolas del Estado;
- V. Apoyar la comercialización de la porcicultura;
- VI. Promover el origen y la calidad de los productos porcícolas del Estado, a través del establecimiento de un sistema de certificación de los mismos; y
- VII. Promover la participación de los productores en el desarrollo de la actividad porcícola en la entidad.

ARTÍCULO 69.- Todo porcicultor deberá dar aviso a la Secretaría del inicio de operaciones de su granja, proporcionando toda la información relativa a las instalaciones, infraestructura y número de animales, y el propósito de la misma conforme lo establecen los artículos 24 y 28 de la presente Ley.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES ESPECIALES DE LOS OVINOS-CAPRINOS

ARTÍCULO 70.- La Secretaría, en materia de desarrollo de los ovinos-caprinos, tendrá a su cargo:

- I. Planear, fomentar y apoyar técnicamente a los ovinos –caprinos;
- II. Proteger la sanidad animal de los ovinos –caprinos;
- III. Difundir los adelantos científicos y tecnológicos que contribuyan al desarrollo de los ovinos – caprinos;
- IV. Promover la construcción de infraestructura en las granjas ovinos – caprinos;
- V. Apoyar la comercialización de los ovinos-caprinos;

VI. Promover el origen y la calidad de los productos ovinos y caprinos del Estado a través del establecimiento de un sistema de certificación de los mismos; y

VII. Promover la participación de los productores en el desarrollo de la actividad ovinos-caprinos en la entidad.

ARTÍCULO 71.- Toda persona que se dedique a la cría, producción y comercialización de ovinos-caprinos deberá dar aviso a la Secretaría del inicio de operaciones de su granja, proporcionando toda la información relativa a las instalaciones, infraestructura y número de animales, y el propósito de la misma conforme lo establecen los artículos 24 y 28 de la presente Ley.

TÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE DESARROLLO PECUARIO

CAPÍTULO I

DEL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO PECUARIO

ARTÍCULO 72.- La Secretaría elaborará y presentará al Gobernador del Estado para su aprobación, el Programa Estatal de Desarrollo Pecuario, que será actualizado cada seis años y, revisado anualmente en sus acciones, para que sea acorde al Plan Estatal de Desarrollo y a los avances tecnológicos en la materia.

ARTÍCULO 73.- El Programa Estatal de Desarrollo Pecuario determinará regiones, zonas y áreas del Estado de acuerdo a la vocación pecuaria, las especies, razas y cruas que por las características del terreno, recursos naturales, clima, altitud y demás particularidades en eficiencia, eficacia, congruencia y suficiencia para su mayor rentabilidad.

El Programa Estatal de Desarrollo Pecuario, será enunciativo y propiciará la regulación y encauzamiento de la producción estatal con objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 74.- El Programa Estatal de Desarrollo Pecuario considerará entre sus acciones:

- I. Establecer estrategias y acciones que promuevan el fortalecimiento y desarrollo de cada una de las etapas de las cadenas productivas de las especies pecuarias sus productos y subproductos, con el fin de apoyar los programas de fomento pecuario en el Estado;
- II. Elaborar proyectos de centros de cría y de unidades de producción pecuaria en coordinación con las autoridades federales y organizaciones pecuarias del Estado;
- III. Elaborar proyectos para rastros, frigoríficos, pasteurizadoras, plantas procesadoras de alimentos balanceados, unidades de producción avícola, apícola, canícula, porcinos, caprinos centros de acopio de carne, leche, miel, pieles, y demás productos y subproductos pecuarios;
- IV. Adoptar las normas oficiales mexicanas, acuerdos y decretos que deriven en el desarrollo del sector pecuario en el Estado; y
- V. Todas aquellas acciones que estén encaminadas al desarrollo de la actividad pecuaria en la entidad.

El Programa Estatal de Desarrollo Pecuario, se utilizará como una herramienta más que orientará con bases firmes a los productores pecuarios para evitar se propicie o establezcan explotaciones que no tengan oportunidad de éxito.

ARTÍCULO 75.- El Programa Estatal de Desarrollo Pecuario se integrara con proyectos estratégicos en:

- I. Censos de población ganadera e inventario de recursos;
- II. Programas de fomento genético y de prácticas de la reproducción;
- III. Programas de fomento a la infraestructura pecuaria;
- IV. Programas de sanidad animal;

- V. Programas para mejoramiento de sistemas de comercialización;
- VI. Programas de apoyo para el mejoramiento nutricional de la población rural; y
- VII. Programa de apoyo para la transformación de los productos pecuarios.

CAPÍTULO II
DE LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO
DE LAS TIERRAS PARA FINES PECUARIOS

ARTÍCULO 76.- Se considera de interés público la conservación y adaptación de terrenos para agostaderos, la regeneración de pastizales, la reforestación de montes aprovechables para los fines específicos pecuarios, la implementación de programas tendientes a la captación y aprovechamiento de aguas pluviales para uso pecuario, así como la formación de potreros inducidos, de conformidad con las disposiciones de orden ecológico y territorial aplicables en la zona.

ARTÍCULO 77.- Para los efectos de esta Ley, los terrenos considerados como agostaderos son aquellos cubiertos con una vegetación natural o mejorada, cuyo uso principal es el pastoreo o ramoneo del ganado doméstico y la fauna silvestre y que por su naturaleza, ubicación o potencial, no puedan ser considerados susceptibles de la agricultura.

Los ganaderos que tengan en explotación pastizales naturales deberán observar los coeficientes de agostadero que establezca la autoridad federal competente.

ARTÍCULO 78.- Los ganaderos, propietarios o poseedores de terrenos de agostadero están obligados a:

- I. Conservar y mejorar la condición y productividad de su pastizal;
- II. Prevenir y contrarrestar la erosión del suelo mediante la utilización adecuada del recurso forrajero y obras de conservación; y

III. Conservar los recursos naturales de su pastizal como son: la fauna silvestre, plantas útiles o en peligro de extinción y el agua.

Diputado Presidente solicito a mi compañero Salvador Fuentes Pedroza me apoye en la lectura de la presente ley.

DIP.PDTE. BARBOSA LOPEZ. Le solicitamos al Dip. Salvador Fuentes Pedroza apoye en la lectura y le agradecemos al Dip. Luis Alfredo Díaz Blake.

DIP. FUENTES PEDROZA.

CAPÍTULO III

DEL MEJORAMIENTO GENÉTICO

ARTÍCULO 79.- Se declara de utilidad pública el mejoramiento genético de las especies bovino, equino, ovino, caprino, porcino, avícola, cunícola, apicultura y otras especies pecuarias productivas no mencionadas pero no limitadas.

ARTÍCULO 80.- El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría en coordinación con las organizaciones pecuarias y organismos auxiliares de cooperación, estructurará, elaborará, ejecutará y evaluará los programas de mejoramiento genético de las especies productivas ganaderas que se producen en el Estado.

ARTÍCULO 81.- La Secretaría, en apoyo a los productores y con el objeto de mejorar la productividad pecuaria, promoverá:

I. La introducción de sementales y vientres de razas mejoradas y genéticamente adaptables a las diversas regiones, mediante canje o compra-venta a precios accesibles;

II. Todos los programas de tecnología genética avanzada, tanto de organismos federales, estatales, de investigación y de educación, que tengan como resultado el mejoramiento genético de las especies pecuarias productivas; y

III. El apoyo con semen, embriones e insumos para estimular el uso de la práctica de la inseminación artificial y del trasplante de embriones.

CAPÍTULO IV

DE LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN PECUARIA.

ARTÍCULO 82.- La Secretaría organizará al menos una vez al año, en coordinación y con el apoyo de las organizaciones ganaderas y los organismos auxiliares de cooperación, cursos elementales sobre legislación pecuaria, veterinaria y de sanidad animal, destinándose a la preparación de los inspectores de ganadería municipales, expedidores acreditados y personal adscrito a los puntos de verificación interna fitozoosanitarios, así como a los propios consejos directivos de las organizaciones pecuarias generales o especializadas para el mejor desempeño de sus cargos.

ARTÍCULO 83.- La Secretaría en coordinación con las organizaciones ganaderas y los organismos auxiliares de cooperación, implementará cursos de capacitación, talleres, conferencias y seminarios en materia de normatividad, calidad, industrialización, transformación, productividad e inocuidad, destinados a los productores pecuarios.

CAPÍTULO V

DE LAS FERIAS Y EXPOSICIONES

ARTÍCULO 84.- Las organizaciones pecuarias, con el asesoramiento del Gobierno del Estado, organizarán exposiciones municipales, regionales y estatales en los lugares que juzguen convenientes, con el objeto de estimular el mejoramiento de especies pecuarias, la comercialización e industrialización en todas sus razas apegándose a la legislación aplicable para estos eventos.

ARTÍCULO 85.- El Gobierno del Estado, apoyará la participación de los productores en las exposiciones y concursos que se realicen fuera del país.

Los Gobiernos Estatal y Municipal, buscarán generar apoyos económicos a los productores pecuarios de sus municipios, para fomentar la actividad comercial de las ferias pecuarias y ganaderas en el Estado, objetivo fundamental de los productores de ganado genéticamente superior, cuya razón motiva la celebración de dichos eventos.

CAPÍTULO VI

DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO PECUARIO

ARTÍCULO 86.- El reconocimiento al mérito pecuario es el estímulo anual que el Gobierno del Estado, entregará a los productores y organizaciones más destacadas dentro de su rama y especie pecuaria productiva, conforme a las disposiciones reglamentarias que se emitan por la Secretaría, con tres meses de anticipación al 1º de noviembre de cada año, en convocatoria a las organizaciones pecuarias legalmente constituidas y registradas en la Secretaría.

El reconocimiento al mérito pecuario consistirá en apoyos económicos o técnicos, conforme a las posibilidades presupuestales de la Secretaría.

CAPÍTULO VII

DE LOS PREDIOS GANADEROS Y DE LAS VÍAS PECUARIAS

ARTÍCULO 87.- Todo predio donde se encuentre ganado deberá estar delimitado en sus linderos mediante cercos contruidos con material resistente y deberán tener como mínimo cuatro hilos de alambre de púas, con una distancia de dos metros de poste a poste o bien de alambre liso de cerco eléctrico, o conforme a las especificaciones que determine la Secretaría de acuerdo a las necesidades de la especie de ganado de que se trate. La Secretaría podrá proporcionar asesoría para la construcción de éstos cercos.

Los poseedores o propietarios de predios ganaderos que colinden con las vías públicas deberán evitar que el ganado paste o deambule en las mismas.

ARTÍCULO 88.- Los propietarios colindantes costearán, por partes iguales, la construcción y conservación de los cercos. Las guardarrayas de quema, serán costeadas por quien realice éstas.

ARTÍCULO 89.- Es obligatorio para los ganaderos construir guarda ganados en los lugares de acceso entre predios ganaderos o, entre uno de éstos y otro agrícola, a fin de evitar las introducciones o salidas de ganado y los daños que el mismo pudiera ocasionar.

ARTÍCULO 90.- La propiedad del cerco será común cuando haya sido instalado por ambos colindantes. Cuando sea uno solo de los colindantes quien lo haya instalado, será propiedad exclusiva de éste.

ARTÍCULO 91.- Tratándose de introducciones de ganado sin autorización, el afectado podrá reunirlo y depositarlo en un corral de separo, o desalojarlo hacia el predio que corresponda, o avisar al propietario o encargado del mismo para que, previo el pago de los daños y gastos que se hubieren causado, proceda a recogerlo.

En todo caso, el perjudicado dará aviso a través del inspector de zona correspondiente. Si no se recoge, el ganado podrá ser puesto a disposición de la autoridad municipal a fin de que ésta requiera a su propietario para que lo desaloje, previo pago de los gastos y daños que se hubieren ocasionado. No cumpliéndose lo anterior, la autoridad municipal procederá conforme lo establecen los artículos 53, 54, 55, 56 y 57 de la presente Ley.

ARTÍCULO 92.- Las vías pecuarias destinadas al tránsito del ganado se consideran de utilidad pública y su existencia implica para los predios sirvientes la carga gratuita de las servidumbres de paso correspondientes.

ARTÍCULO 93.- La Secretaría podrá constituirse en árbitro cuando así lo soliciten los propietarios o poseedores de predios, para resolver sobre las controversias que se presenten sobre vías pecuarias que existan o se pretendan establecer en los predios ganaderos.

ARTÍCULO 94.- Se prohíbe establecer cercos o construcciones que impidan el libre acceso a los aguajes, abrevaderos o embarcaderos de uso común, así como en vías pecuarias establecidas.

CAPÍTULO VIII

DE LOS REALEOS Y RECIENTOS

ARTÍCULO 95.- Los realeos y recuentos generales de ganado sólo se realizarán en un predio o zona ganadera en los siguientes casos:

- I. Para la aplicación de medidas sanitarias;
- II. Para atender resoluciones de carácter judicial o por disposición del Agente del Ministerio Público;
- III. Con el fin de detectar ganado extraviado, mostrenco o ajeno;

- IV. En lugares de alto índice de robo de ganado;
- V. Cuando se desee recuperar el ganado proveniente de otros predios; y
- VI. Cuando el propietario o poseedor del predio o las asociaciones ganaderas respectivas lo soliciten.

ARTÍCULO 96.- Cuando se actualice alguna de las hipótesis señaladas en el artículo anterior, la Secretaría ordenará la realización de realeos y recuentos, para lo cual, determinará su fecha de inicio y de término, avisando previamente al dueño del predio donde se ejecutará.

De los realeos y recuentos se levantará acta circunstanciada que el Inspector de Ganadería deberá remitir a la Secretaría a la brevedad posible.

ARTÍCULO 97.- Los propietarios o poseedores de predios en donde deba desarrollarse un realeo y recuento, general o especial, ordenado por la Secretaría, deberán cooperar con la autoridad para dicho efecto, absteniéndose de ejecutar cualquier acto que pueda obstruir o impedir la realización del realeo y recuento, salvo caso fortuito o fuerza mayor, igual obligación tendrán los colindantes del predio donde se realizará la actuación, así como los empleados y funcionarios que intervengan en ella y, en general, los terceros que por cualquier eventualidad tengan relación o interés en la misma.

ARTÍCULO 98.-En la realización de los realeos y recuentos, los propietarios o poseedores de los predios en donde se desarrollen tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Estar presentes o nombrar representantes en el momento de su realización;
- II. Tener en buen estado sus corrales para el encierro y separación del ganado; y
- III. Facilitar al inspector que dirija el realeo y recuento, los elementos necesarios para cumplir con el objeto del mismo y acatar las disposiciones que al efecto dicte.

ARTÍCULO 99.- Cuando en los predios en donde se celebre un realeo y recuento se encuentre ganado ajeno que se haya introducido accidentalmente, el inspector notificará a su propietario o representante para que dentro del plazo de diez días proceda a retirarlo, previo pago de los gastos que se hubiesen generado. Además, se notificará de dicha circunstancia a la autoridad municipal, a la Secretaría y a la Asociación Ganadera Local respectiva.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior sin que el propietario o su representante acudan por el ganado, el inspector lo pondrá a disposición de la autoridad municipal correspondiente para los efectos a que se refieren los artículos 55, 56 y 57 de esta Ley.

TÍTULO QUINTO

DE LA MOVILIZACIÓN E INTRODUCCIÓN DE GANADO

CAPÍTULO I

DE LA MOVILIZACIÓN DE GANADO

ARTÍCULO 100.- Los animales en general y en particular las especies que constituyen la ganadería en los términos de la fracción II del artículo 2, pueden transitar libremente por el territorio del Estado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y la Ley Federal de Sanidad Animal.

ARTÍCULO 101.- Toda persona que pretenda movilizar animales al interior como al exterior del Estado, deberá contar con un certificado zoosanitario y guía de tránsito, para cumplir con las normas de sanidad e inocuidad.

Los productos y subproductos de origen animal para su movilización, deberán transportarse bajo las condiciones sanitarias que cumplan con las especificaciones establecidas en normas oficiales en la materia.

ARTÍCULO 102.- La impresión de las guías de tránsito será por cuenta de la Secretaría y se expenderán al costo que marque la Ley General de Ingresos del Estado de Colima, documento que podrá delegarse, a la Unión, a las asociaciones y organizaciones de productores pecuarios formalmente constituidas, previo convenio respectivo para la operatividad administrativa de éstas.

ARTÍCULO 103.- Las organizaciones pecuarias que soliciten a la Secretaría acreditarse para expedir las guías de tránsito, deberán designar ante ésta, expedidores que oficialmente serán adscritos a las organizaciones pecuarias locales, generales y especializadas, a propuesta de éstas y previa comprobación de la capacidad, calidad moral y honorabilidad de los propuestos, los cuales deberán estar debidamente acreditados por la Secretaría.

Los expedidores dependerán laboralmente de las organizaciones pecuarias a las que estén adscritos y tendrán las facultades que se establezcan en esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 104.- La Secretaría suministrará a los Inspectores de Ganadería o las organizaciones pecuarias acreditadas, las formas de guía de tránsito de ganado, productos y subproductos de origen animal. Asimismo, deberá llevar un registro detallado relativo a dicho suministro.

ARTÍCULO 105.- Las guías de tránsito de ganado, sus productos y subproductos, estarán foliadas progresivamente y las extenderán los Inspectores de Ganadería o las organizaciones pecuarias acreditadas, a los productores pecuarios que las soliciten.

La guía de tránsito, tendrá una vigencia de cinco días para que sea trasladado el ganado a la entidad de destino.

ARTÍCULO 106.- Para la expedición de las guías de tránsito, los interesados deberán cumplir con los requisitos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 107.- La guía de tránsito para su validez deberá estar suscrita por el propietario de ganado o su representante, previa inspección minuciosa del ganado que realice el Inspector de Ganadería o de las organizaciones pecuarias acreditadas a través de sus expedidores designados para tal efecto.

ARTÍCULO 108.- Independientemente de las conductas penales que puedan actualizarse, se sancionará administrativamente por la Secretaría a toda persona que proporcione o asiente datos falsos en las guías de tránsito de ganado o las altere de cualquier forma.

ARTÍCULO 109.- Queda estrictamente prohibido en el Estado, la movilización de ganado mayor, de las 20:00 a las 08:00 horas, en horario de verano y de las 19:00 a las 07:00 horas, en el horario de invierno, sin la autorización expresa y por escrito de la Secretaría del lugar de origen.

CAPÍTULO II

DE LA INTRODUCCIÓN DE GANADO PECUARIO

ARTÍCULO 110.- Para la introducción al Estado, de ganado pecuario, sus productos y subproductos, deberá contarse con la autorización que previamente expida la Secretaría, a través de solicitudes respectivas que deberán hacerse por conducto de la organización pecuaria que corresponda, quien emitirá su opinión al respecto.

ARTÍCULO 111.- Para la expedición de las autorizaciones previstas por el artículo anterior, la Secretaría deberá tomar en consideración, fundamentalmente, la situación zoonosanitaria del lugar de origen del ganado y las condiciones de los productos y subproductos de que se trate, a fin de proteger la salud pública y sanidad animal en el marco del estatus zoonosanitario reconocido por la SAGARPA en el Estado.

ARTÍCULO 112.- En las internaciones de ganado, el titular de la autorización, en los puntos de verificación interna fitozoonosanitarios de entrada al Estado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Exhibir la autorización;
- II. Acreditar que lo que se pretende introducir al Estado es ganado del tipo referido en la autorización, para lo cual podrá ser suficiente, salvo casos de excepción, la inspección del mismo;
- III. Presentar la documentación zoonosanitaria, de propiedad y de movilización del lugar de origen;
- IV. En su caso, someter a los animales a la aplicación del baño garrapaticida; y
- V. En general, acreditar el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en la autorización.

ARTÍCULO 113.- Las autorizaciones para la internación de ganado, sus productos y subproductos serán nominativas e intransferibles y, por lo tanto, los traspasos o cesiones que se pretendan hacer de ellas serán jurídicamente inexistentes, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar de acuerdo a esta Ley.

ARTÍCULO 114.- El ganado, sus productos y subproductos que se introduzcan al Estado sin contar con la autorización correspondiente o contando con una que haya sido alterada, serán inmovilizados, se le aplicarán las medidas sanitarias que, en su caso, se requieran y se sancionará en los términos de esta Ley a sus propietarios o introductores.

ARTÍCULO 115.- Queda prohibido introducir al Estado, todo tipo de ganado, productos y subproductos de origen pecuario por vías de comunicación en las cuales no existan puntos de verificación interna fitozoosanitarios.

Cuando sea así, el introductor deberá notificar a la Secretaría para obtener el permiso de internación correspondiente, a efecto de que el ganado, productos y subproductos, cumplan con las condiciones de sanidad e inocuidad, de no hacerlo, será acreedor a las sanciones indicadas en la presente Ley, independientemente de las que por su conducta resulten aplicables.

TÍTULO SEXTO DE LA SANIDAD PECUARIA

CAPÍTULO I DE LA SANIDAD PECURIA

ARTÍCULO 116.- Se declara de interés público la prevención, combate y erradicación de plagas y enfermedades que afecten a las especies pecuarias productivas, productos y subproductos, así como el control de la entrada, salida y movilización interna de los mismos en el Estado, sin perjuicio de lo que a este respecto establezcan la Ley Federal de Sanidad Animal, disposiciones estatales y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 117.- La prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afecten a los animales, serán consideradas en la clasificación de grupos que al efecto establece la SAGARPA; sin perjuicio de lo que a este respecto establezcan la Ley Federal de Sanidad Animal y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 118.- Las medidas zoonosanitarias tienen por objeto proteger la vida, salud y bienestar de los animales incluyendo su impacto sobre la salud humana, es así, que en apoyo a las medidas zoonosanitarias de la legislación federal, quedan prohibidas las siguientes acciones:

I. Sacar o introducir al Estado animales de las especies productivas, productos o subproductos de los mismos, procedentes de otras entidades, en las que esté comprobada la existencia de una enfermedad infecto-contagiosa

contemplada en la Ley Federal de Sanidad Animal y demás disposiciones legales aplicables o alguna otra que se declare como emergente por las autoridades federales en materia de sanidad animal;

II. Sacar o introducir al municipio en que se encuentre, animales de las especies productivas, que sean portadores de enfermedad infectocontagiosa, transmisible o que presenten indicios de estarlo, que puedan provocar una epizootia o enzootica de enfermedades controladas en campaña para su erradicación dentro del territorio estatal determinadas por la autoridad sanitaria y que pudieran ser transmisibles al hombre o que representen indicios de ello, por lo que una vez hecha la declaratoria correspondiente, se dejarán de expedir guías de tránsito, debiendo los animales que se encuentren en las condiciones señaladas ser retenidos y sacrificados en el centro de sacrificio más cercano de la municipalidad, o localidad, previo levantamiento de una acta certificada por un médico veterinario oficial o aprobado y autorizado por la autoridad competente;

III. Arrojar a mares, ríos, arroyos, canales, presas, lagunas o cualquier depósito de agua, así como a la orilla de caminos, veredas, áreas públicas, solares, terrenos baldíos, sembradíos o lugares donde transite, paste o abreve el ganado, animales muertos o parte de ellos, residuos de productos químicos, basura, agua contaminada o cualquier otro producto tóxico que afecte la salud o cause la muerte o deterioro de las especies animales productivas;

Diputado Presidente le solicitaría que el Dip. Enrique Rojas me sustituyera en la lectura.

DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ. Le solicitamos al Dip. Enrique Rojas, nos apoye en la lectura del dictamen y le damos las gracias al Dip. Salvador Fuentes.

DIP. ROJAS OROZCO.

IV. Transportar por los caminos del Estado semovientes destinados a la reproducción sin que hayan cumplido con los requisitos zosanitarios establecidos en la normatividad pecuaria y en esta Ley;

V. Comprar, vender, trasladar o realizar cualquier operación con animales o sus despojos cuando éste haya sido atacado por enfermedad infectocontagiosa, zoonótica o cualquier otro elemento dañino para la salud humana;

VI. Comprar, vender, trasladar o realizar cualquier otro acto que ponga en riesgo la salud pública con un animal en pie, canal, sea éste total o en partes o, sus despojos cuando haya sido atacado por enfermedad infectocontagiosa o alimentado con sustancias prohibidas por Ley General de Salud o Normas Oficiales Mexicanas emitidas por autoridad competente; y

VII. Introducir, y en su caso, sacrificar para su distribución y consumo en el Estado, animales o partes de éste que presenten residuos o hayan sido alimentados con sustancias tóxicas o riesgosas para la salud de los consumidores en términos de las disposiciones legales aplicables o las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por autoridades sanitarias competente.

ARTÍCULO 119.- Es obligación de los productores pecuarios, de los organismos auxiliares de cooperación y de todas las personas relacionadas con las actividades pecuarias del Estado, interponer denuncias ante las autoridades federales competentes, la Secretaría o el Municipio, sobre la existencia, aparición o indicio de cualquier enfermedad infecto-contagiosa o de plagas que afecten a dichas actividades.

CAPÍTULO II
DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN
DE PLAGAS Y ENFERMEDADES

ARTÍCULO 120.- La Secretaría se coordinará con la SAGARPA, para la aplicación de las disposiciones y medidas sanitarias que se consideren procedentes, así como con las autoridades federales competentes en materia de sanidad animal, en cualquier tiempo para prevenir, controlar y evitar la propagación de enfermedades o plagas que afecten las actividades pecuarias del Estado.

ARTÍCULO 121.- El Gobernador del Estado, podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la federación y los municipios para la realización de acciones conjuntas en materia de protección de la sanidad pecuaria en la entidad.

ARTÍCULO 122.- La Secretaría en coordinación con la SAGARPA, llevará un control estricto en los puntos de verificación interna fitozoosanitarios en el Estado y coadyuvará en el cumplimiento de las disposiciones emitidas en materia de sanidad pecuaria.

ARTÍCULO 123.- La SAGARPA, en los casos de aparición de enfermedades o plagas que afecten las actividades pecuarias del Estado, definirá y aplicará las medidas sanitarias y administrativas que sean procedentes y apropiadas para evitar su diseminación, informado de las mismas a la Secretaría, y organismos auxiliares de cooperación a fin de coadyuvar en la aplicación de las medidas que se determinen por esta autoridad.

ARTÍCULO 124.- Los Inspectores de Ganadería tienen la obligación de inmovilizar, aislar y depositar el ganado que se encuentre afectado por enfermedades y plagas, bajo la responsabilidad del propietario o poseedor de los mismos, así como de informar de inmediato a la SAGARPA y Secretaría, para el efecto de que se apliquen las medidas sanitarias respectivas.

ARTÍCULO 125.- No se podrán realizar movilizaciones de ganado cuando en la región o zona de que se trate se presente algún brote de enfermedades o plagas que afecten la sanidad del ganado, hasta en tanto no se hayan tomado las medidas sanitarias emitidas por la SAGARPA.

ARTÍCULO 126.- Toda persona que compre, venda, disponga, traslade, ordene o permita que sea movilizad o ganado enfermo que pueda afectar a la salud humana o a la sanidad animal, sea o no de su propiedad, o lleve a cabo cualquier operación o movilización con sus productos, subproductos o despojos, o incumpla las disposiciones y medidas sanitarias que sean emitidas por la SAGARPA o por el Estado, será sancionado administrativamente, sin perjuicio de las sanciones que procedan de acuerdo a la normatividad federal aplicable en la materia.

CAPÍTULO III

DE LOS APOYOS A LA SANIDAD

ARTÍCULO 127.- En materia de apoyo a la sanidad animal, la Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Obtener y, en su caso, destinar recursos para proporcionar los servicios e implementar las acciones que se requieran para preservar la salud animal de las actividades pecuarias productivas en el Estado;
- II. Promover la integración de comités y asociaciones cuyo fin sea realizar campañas y acciones sanitarias en apoyo de las actividades pecuarias;
- III. Coadyuvar en con las organizaciones en la creación de fondos de contingencias, en materia de sanidad animal; y
- IV. Promover el establecimiento de la infraestructura sanitaria que, a propuesta de los productores, se considere necesaria para preservar la sanidad animal.

ARTÍCULO 128.- En los programas de apoyo o inversión a las actividades pecuarias tendrán prioridad los productores que observen las disposiciones sanitarias emitidas por la Secretaría.

ARTÍCULO 129.- Toda persona que introduzca al Estado o movilice dentro de él, ganado enfermo o portador de plagas o, sin observar los procedimientos previstos para dicha introducción o movilización, o sin cumplir las disposiciones sanitarias será excluida de los programas de apoyo gubernamentales de la entidad, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor.

ARTÍCULO 130.- En todo programa o acción sanitaria que emprenda la Secretaría, deberá tomar en consideración la opinión y la participación de los productores pecuarios, por conducto de sus organizaciones.

ARTÍCULO 131.- Toda persona que introduzca al Estado o movilice ganado dentro de él, tiene la obligación de colaborar en el financiamiento de las campañas contra las enfermedades del ganado que emprendan las autoridades competentes.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL SACRIFICIO DE GANADO Y LOS RASTROS

CAPÍTULO I

DEL SACRIFICIO DEL GANADO

ARTÍCULO 132.- El sacrificio de animales para el consumo público o particular, sólo se permitirá cuando se compruebe debidamente con la documentación respectiva, la propiedad legítima, el buen estado de salud del ganado y el pago de las contribuciones respectivas, para lo cual se deberá contar, previa inspección, con el permiso de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 133.- Todo aquél que sacrifique ganado sin justificar su legal adquisición dará lugar a que se le inicie averiguación por el Ministerio Público, tendiente a determinar si hubo o no hechos delictuosos.

ARTÍCULO 134.- El administrador del rastro será responsable si autoriza el sacrificio de animales que presenten irregularidades en su documentación con respecto a los semovientes, por no haberse realizado previamente la inspección física o comparado los datos de la orden de sacrificio con las características de los animales.

ARTÍCULO 135.- Sólo podrán sacrificarse los animales sometidos a encierro con 24 horas antes de proceder a su sacrificio.

El médico veterinario oficial o aprobado podrá incrementar el tiempo de reposo, cuando las condiciones de los animales lo requieran.

ARTÍCULO 136.- Queda prohibido el sacrificio, sin previa justificación de:

- I. Hembras en estado de preñez;
- II. Hembras aptas para la reproducción, originarias del Estado; y
- III. Sementales seleccionados, a excepción de aquellos que estén inutilizados para los fines de reproducción.

ARTÍCULO 137.- Además de las disposiciones de esta Ley, serán aplicables al sacrificio sanitario de las especies productivas ganaderas destinadas al consumo humano, las contenidas en los siguientes ordenamientos:

- I. La Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. Las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas en materia zoonosanitaria y sanitaria;
- III. La Ley General de Salud;
- IV. La Ley de Salud del Estado de Colima; y
- V. Los Reglamentos de los rastros respectivos.

CAPÍTULO II

DE LOS RASTROS

ARTÍCULO 138.- El sacrificio de los animales para el consumo público y aquellos destinados al consumo particular, deberá efectuarse en los rastros, empacadoras e instalaciones debidamente acondicionados y autorizadas para ello por las autoridades competentes en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 139.- Quien introduce ganado a un rastro para su sacrificio, y no justifica su legítima propiedad, el administrador de éste deberá de inmediato denunciar los hechos a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 140.- Los rastros, empacadoras e instalaciones autorizadas llevarán un libro de registro autorizado por el municipio correspondiente, en el que asentarán, número de orden y fecha de la entrada de los animales, el nombre del introductor, lugar de procedencia, especie, edad, clase, sexo, color y marca de los animales, así como también el número y fecha de la guía de tránsito y sanitaria y, el nombre de quien la expida, el nombre del vendedor y del comprador, la fecha del sacrificio y el derecho que comprobadamente se pagó, reservando una columna para las anotaciones de circunstancias imprevistas.

ARTÍCULO 141.- Los libros de registro de los rastros, empacadoras e instalaciones autorizadas podrán ser revisados en cualquier tiempo por la autoridad municipal competente, los inspectores de ganadería, la Secretaría, los representantes de la Asociación Ganadera Local, de la Unión y la Procuraduría General de Justicia del Estado, pudiendo hacer cualquiera de ellos las gestiones que procedan para reportar las irregularidades que descubran.

ARTÍCULO 142.- Los rastros, empacadoras e instalaciones autorizadas reportarán mensualmente a las autoridades municipales, el movimiento del ganado y sacrificios registrados, enviando copia de los reportes a la Secretaría, Asociación Ganadera Local respectiva y la Unión que corresponda.

DIP. Presidente le pediría al Dip. Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural concluya la lectura, para darle el honor de concluirla.

DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ. Le solicito al Dip. Germán Virgen Verduzco, concluya con la lectura de su ley, y le damos las gracias al Dip. Enrique Rojas.

DIP. VIRGEN VERDUZCO.

ARTÍCULO 143.- Los animales no podrán permanecer por más de 48 horas en los rastros sin que hayan sido sacrificados; por lo que se prohíbe sacar animales vivos una vez que hayan ingresado para sacrificio.

ARTÍCULO 144.- En todo rastro habrá un administrador y un médico veterinario zootecnista oficial o aprobado, quienes serán nombrados por el ayuntamiento correspondiente para su designación.

ARTÍCULO 145.- Las personas que se dediquen a la compra venta o introducción de ganado a los rastros o centros de sacrificio, deberán gestionar y obtener la credencial de identificación como comercializador o introductor, expedida por la Secretaría para realizar cualquier trámite de sacrificio de animales.

TITULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 146.- Las infracciones a lo dispuesto por esta Ley y, demás disposiciones que emanen de la misma, serán sancionadas administrativa y pecuniariamente por la Secretaría, siempre que no constituyan delito.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 147.- Se impondrá a las personas físicas o morales, las sanciones pecuniarias siguientes:

I. Al quien no manifieste el ejercicio de la explotación pecuaria en los términos de la Ley, se le impondrá multa equivalente de 50 a 100 días de salario mínimo;

II. Al quien falsifique o altere el documento de transmisión de propiedad o guía de tránsito, se le impondrá una multa equivalente de 100 a 200 días de salario mínimo;

III. A los dueños de saladeros, curtidurías, talabarterías, textiles y demás establecimientos dedicados a la industrialización de pieles, productos y subproductos pecuarios, que no presenten la documentación a que les obliga la Ley, se harán acreedores a una multa equivalente de 100 a 200 días de salario mínimo;

IV. Al transportador de cualquier especie animal productiva que no se detenga para su revisión correspondiente en los puntos de verificación interna fitozoosanitaria, se le impondrá una multa equivalente de 100 a 200 días de salario mínimo;

V. A quien se le detenga con animales orejanos o mostrencos se hará acreedor a una multa equivalente de 100 a 300 días de salario mínimo, y se hará la denuncia en forma inmediata ante las autoridades correspondientes;

VI. A quien transporte ganado menor sin ampararse con la guía de tránsito correspondiente, se hará acreedor a una multa equivalente de 100 a 200 días de salario mínimo; dicha multa se aumentará a 250 días de salario mínimo en el caso de ganado mayor;

VII. Al que transporte productos y subproductos de origen pecuario sin guía de tránsito o no haga alto obligatorio en cualquier punto de verificación interna fitozoosanitario, se le impondrá una multa equivalente de 200 a 500 días de salario mínimo;

VIII. Al propietario o usuario que no construya o no dé mantenimiento a las cercas de los terrenos utilizados como agostaderos y, con motivo de ello, se introduzca ganado a los predios ganaderos vecinos ocasionando daños, se le impondrá una multa equivalente de 35 a 50 días de salario mínimo;

IX. A la persona que ordene el transporte de animales afectados por enfermedad infectocontagiosa se le aplicará una multa equivalente de 500 a 1000 días de salario mínimo;

X. Al que llevare a cabo, dolosamente, la compra-venta de cualquier tipo de ganado afectado por enfermedad infectocontagiosa, se le aplicará una multa equivalente de 200 a 300 días de salario mínimo;

XI. Al que abandone un animal o animales muertos por enfermedad infectocontagiosa sin incinerarlos o enterrarlos, se le impondrá una multa equivalente de 100 a 200 días de salario mínimo;

XII. A las organizaciones ganaderas constituidas en la entidad, cuando no proporcionen o se nieguen a proporcionar la información solicitada por la autoridad competente de que se trate;

XIII. A los inspectores de ganadería al incurrir en otorgamiento ilícito de permisos de guías de tránsito, se les cesará definitivamente de sus funciones; y

XIV. A los expedidores que otorguen guías, facturas y demás documentos a que se refiere esta Ley, sin cumplir con los requisitos enunciados en la misma, serán suspendidos de sus funciones mientras tanto no sea comprobada la responsabilidad incurrida.

Los casos previstos en las fracciones XII, XIII y XIV del presente artículo, serán sancionados con una multa de 100 a 1000 salarios mínimos, tomando en consideración la falta en que se incurra.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, por salario mínimo, deberá entenderse el vigente en el Estado al momento de cometerse la infracción.

En caso de reincidencia en la comisión de infracciones o faltas a que alude el presente artículo, la sanción pecuniaria será aumentada en un 100%.

ARTÍCULO 148.- Para la imposición de las sanciones, la Secretaría tomará en cuenta la gravedad de la infracción, los daños y perjuicios causados o que se pudieron causar, al igual que los antecedentes, las circunstancias especiales y la situación económica del infractor.

ARTÍCULO 149.- Las sanciones pecuniarias a que se refiere este capítulo se considerarán créditos fiscales y serán hechos efectivos por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado a través de sus oficinas de recaudación fiscal.

ARTÍCULO 150.- Los recursos recaudados con motivo de la imposición de las multas a que se refiere esta Ley, serán depositados en un Fondo de Fomento a la Sanidad Animal que constituirá y operará la Secretaría para el efecto de destinarlos a acciones y programas tendientes a mantener y, en su caso, incrementar la referida sanidad animal.

El procedimiento de notificación, ejecución y extinción de las sanciones pecuarias, así como los recursos administrativos para oponerse al procedimiento económico coactivo, se sujetará a las disposiciones del Código Fiscal y de la Ley de Hacienda, ambos ordenamientos del Estado.

ARTÍCULO 151.- Cuando del incumplimiento o violación a los preceptos de ésta Ley, se desprenda la presunción de un delito, la Secretaría interpondrá la denuncia respectiva ante la autoridad competente, remitiéndole toda la información con que cuente, en relación a los siguientes hechos:

I. Al que introduzca al territorio estatal o dentro de éste, transporte o comercie con animales vivos, sus productos o subproductos, que hayan sido alimentados con una sustancia cuyo uso esté prohibido para tal fin en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la SAGARPA, las establecidas en las Normas Oficiales, Ley Federal de Salud Animal y las que establezca la Ley General de Salud y se tenga conocimiento de cualquiera de esos hechos, se le turnará a las autoridades competentes para la iniciación de los procedimientos que corresponda en la materia;

II. Al que sin autorización de las autoridades zoosanitarias competentes o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, importe, posea, transporte, almacene, comercialice o en general realice actos con cualquier sustancia cuyo uso esté prohibido para alimentación de animales en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la SAGARPA, las establecidas en las Normas Oficiales y en la Ley General de Salud, cuando esos actos sean con la finalidad de adicionarlas a los alimentos o bebidas de animales cuyos productos o subproductos estén destinados al consumo humano, se le turnará a las autoridades competentes para la iniciación de los procedimientos que corresponda en la materia;

III. Se presumirá que existe esa finalidad, de alimentar con sustancias prohibidas por la SAGARPA, las establecidas en las Normas Oficiales en la materia y la Ley General de Salud, a quien se le encuentren en el interior de establecimientos dedicados a la producción animal o a la fabricación y expendio de alimentos para ganado; y

IV. Al que ordene el suministro o suministre a animales destinados al abasto, alguna sustancia o alimento prohibidos por la SAGARPA, las establecidas en las Normas Oficiales, y las que establezca la Ley General de Salud, se le turnará a las autoridades competentes para la iniciación de los procedimientos que corresponda en la materia.

Lo previsto por este artículo se aplicará supletoriamente al Código Penal para el Estado de Colima y la Ley de Salud del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ganadería publicada en el Periódico Oficial “EL ESTADO DE COLIMA”, suplemento de fecha 10 de abril de 1999.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría en un plazo no mayor de ciento veinte días naturales, contados de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá elaborar el Reglamento del presente ordenamiento legal.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría implementará un programa especial de difusión por un periodo de noventa días, a partir de que entre en vigor de la presente Ley, entre los productores y comercializadores pecuarios, para el efecto de promover y dar a conocer las finalidades y beneficios del Registro Estatal de Medios de Identificación de Propiedad de Productores y Comercializadores del Estado, así como el contenido y alcances de la presente Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Dentro de los noventa días siguientes de que entre en vigor la presente Ley, los productores y comercializadores pecuarios, deberán solicitar a la Secretaría, su registro estatal de medios de identificación de propiedad y constancia de comercializadores pecuarios en la Secretaría.

ARTÍCULO SEXTO.- Los titulares de derechos de patentes que se hubieren expedido bajo la vigencia de la Ley de Ganadería que ésta abroga y, se encuentren ya vencidas se les concede un plazo de noventa días para su revalidación, plazo posterior se procederá por la Secretaría a la cancelación de los enunciados títulos por falta de revalidación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los asuntos que se venían conociendo y tramitando ante las Secretarías de Finanzas y de Administración y demás dependencias, continuarán su trámite hasta su total conclusión con base a la normatividad vigente en el momento en que se iniciaron.

El Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Las Comisiones que suscriben solicitamos que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente. A t e n t a m e n t e. Sufragio Efectivo. No reelección Colima, Col., a 10 de noviembre de 2011. La Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales José Manuel Romero Coello Presidente, Dip. Enrique Rojas Orozco, Secretario, Dip. Alfredo Hernández Ramos, Secretario La Comisión de Desarrollo Rural, Fomento Agropecuario y Pesquero, y Asuntos Indígenas, Ernesto Germán Virgen Verduzco, Dip. Presidente, Cicerón Alejandro Mancilla González, Secretario, Luis Alfredo Díaz Blake Secretario, es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. DIAZ BLAKE. Por indicaciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Dip. Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ. Con el resultado de la votación antes señalada se declara a probada la propuesta anterior. Por lo tanto se pone a consideración de la Asamblea en lo general el dictamen que nos ocupa. Recordándoles que con fundamento en lo establecido en el artículo 148 fracción IV inciso a) del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo deberán manifestarse si desean reservarse para discutir y votar por separado en lo particular algún artículo del mismo. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Le cedemos el uso de la palabra al Diputado Alejandro Mancilla.

DIP. MANCILLA GONZÁLEZ. Con su permiso Diputado Presidente, Secretarios de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados que integraran esta Legislatura, público que amablemente nos acompaña, es para dar mi opinión a la presente iniciativa y como miembro de la Comisión, comentarles que esta propuesta se ha consensado con el Comité Directivo de la Unión Ganadera Regional del Estado, donde están involucrado 13 Presidentes de Asociaciones Ganaderas locales de los diez municipios. Los productores de ovinos, caprinos, los avicultores, toda la gente que esta involucrada en esta amplio sector, ha sido tomada en cuenta para que conozcan el proyecto, desde luego antes de someterlo a la consideración de todos ustedes y en ese acercamiento hubo comentarios que no estaban considerados, se tomaron en cuenta y algunos que estaban tomados en cuenta, fueron modificados con la finalidad de hacer una ley práctica, útil a los ganaderos y que sirva para el fomento de la producción pecuaria en el Estado de Colima. Comentarles que a última hora, el día de hoy por la mañana, los que integramos esta Comisión, los Diputados integrantes platicamos con otras personas que conocen del área y nos sugerían dos adiciones, y con el objeto de no modificar el documento que ya estaba impreso, es por eso que lo ponemos a consideración de ustedes, las presentes adiciones. La primera en el artículo segundo, en la fracción III, para que quede de la siguiente manera, “III. Implementar la planeación, fomento, comercialización –que es el término que se agregaría en ese apartado- comercialización y defensa de las actividades pecuarias”; porque como originalmente estaba no hablaba de la comercialización, la segunda adición es en el capítulo Quinto, donde habla de las ferias y exposiciones. Ahí quedaría, se agregaría un artículo, que diga lo siguiente, los gobiernos municipales, estatal y federal, buscarán generar apoyos económicos a los productores pecuarios de sus municipios para fomentar la actividad comercial de las ferias ganaderas municipales y estatal. Previendo en sus finanzas un monto económico para liberarlo durante o previo a la celebración de las ferias para fomentar la actividad comercial pecuaria de las mismas. Objetivo fundamental de los productores pecuarios que producen ganado, genéticamente superior y razón de ser de la celebración de dichas ferias. El sustento o la justificación de esta adición, es porque vemos con normalidad de que después de la feria del estado, se van generando la ferias de los municipios, pero los mismos productores han comentado que cuando llega, por mencionar la feria de Tecmán, o la feria de Armería o de Manzanillo, de Minatitlán o de Cuauhtémoc, hay muy poca comercialización con ganado genéticamente superior, ¿Por qué?, porque hay muy poca participación de los gobiernos municipales en esas fechas de sus ferias y partiendo de que uno de los objetivos de las ferias de cada municipio es fomentar la comercialización de sus especies pecuarias, entonces, con este agregado se invitaría o se motivaría para que los gobiernos municipales en coordinación con el estatal y federal, puedan participar de manera directa, apoyando a sus productores, para que se mejore la comercialización y que con esto puedan también mejorar la genética en sus hatos pecuarios. Son las dos adiciones que un servidor a nombre de la Comisión de Desarrollo Rural, de mis compañeros Diputados, queremos proponer que se agregue a

la presente iniciativa. No sé, creo que estas propuestas someterlas a que se adicione, que se sometan a votación, compañero Diputado Presidente, para después hacer un comentario ya general de cómo quedaría la iniciativa.

DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ. Si Diputado, le rogamos que las presente por escrito para ser adicionadas y ahí daremos la votación correspondiente para lo que está usted solicitando.

DIP. MANCILLA GONZÁLEZ. Es correcto, la tengo en este documento.

DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ. Se pone a la consideración de la Asamblea la propuesta hecha por el Diputado Mancilla, para adicionar el artículo segundo, la fracción tercera, y del Capítulo Quinto, de la Ley que nos ocupa, por lo cual solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIA. NÚÑEZ GARCÍA. Por indicaciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Perdón, es por la, es votación nominal, por votación nominal, por la afirmativa.

DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE. Por la negativa.

DIP. SRIA. NÚÑEZ GARCÍA. ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar?, Falta algún Diputado o Diputada por votar?, procederemos a votar la Mesa Directiva, Armida Núñez, por la afirmativa.

DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE. Díaz, por la afirmativa.

DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ. Barbosa, por la afirmativa.

DIP. SRIA. NÚÑEZ GARCÍA. Le informo Diputado Presidente que se emitieron 20 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE. Le informo Diputado Presidente que se emitieron cero votos en contra del dictamen que nos ocupa.

DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta hecha por el Diputado Alejandro Mancilla, de adición de los dos artículos que estaba señalando a la Ley en comento. Con fundamento en el artículo 146 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en virtud de no haberse reservado ningún Diputado para discutir y votar por separado, algún artículo, capítulo o sección del dictamen que nos ocupa, solicito a la Secretaría recabe la votación económica, sobre si se admite el presente documento sea votado en lo general y en lo particular en un solo acto.

DIP. SRIA. NÚÑEZ GARCÍA. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si se admite que toda la ley sea votada en un solo acto, en lo general y en lo particular, en virtud de no existir reserva alguna. Preguntamos a los Diputados si se aprueba en lo general o en lo particular. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto solicito a la Secretaría recabe la votación nominal en un solo acto en lo general y en lo particular, el dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIA. NÚÑEZ GARCÍA. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados y en votación nominal y en un solo acto, en lo general y en lo particular si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa, por la afirmativa

DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE. Por la negativa.

DIP. SRIA. NUÑEZ GARCIA. ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar?, ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar?, procederemos a votar la Mesa Directiva, Armida Núñez, por la afirmativa.

DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE. Díaz, por la afirmativa.

DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ. Barbosa, por la afirmativa.

DIP. SRIA. NUÑEZ GARCIA. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 20 votos a favor en lo general y en lo particular del documento que nos ocupa.

DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE. Le informo Diputado Presidente que se emitieron cero votos en contra del dictamen que nos ocupa.

DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 20 votos en lo general y en lo particular el dictamen que nos ocupa, instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la Prevención y Tratamiento del Acoso Escolar de las Instituciones Educativas del Estado de Colima. Por lo cual solicito al Diputado José Manuel Romero Coello, empiece la lectura.

DIP. ROMERO COELLO. Con su permiso Diputado Presidente.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
P r e s e n t e.

A las Comisiones Conjuntas de Educación y Cultura, y de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales les fue turnada para el análisis, estudio y Dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a la Ley para la Prevención y Tratamiento del Acoso Escolar en las Instituciones Educativas del Estado de Colima, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que mediante oficio número 2061/011 de fecha 7 de abril de 2011, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a las Comisiones de Educación y Cultura, y de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Nicolás Contreras Cortés integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, relativa a la Ley para la Prevención y Tratamiento del Acoso Escolar en las Instituciones Educativas del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa dentro de sus argumentos que la sustentan señala textualmente que:

- a).- El fenómeno del acoso escolar en México.
- Maricela cursa el segundo año de secundaria en una institución pública. Es una joven sobresaliente en la escuela, aunque no exactamente por su desempeño académico. Maricela es vista por sus compañeros como la “fuerte” del grupo y, definitivamente, nadie duda de sus dotes de liderazgo; es capaz de dirigir una pandilla, de retar a los profesores, de intimidar y humillar a sus compañeros. Eva no aguantó más las burlas y el hostigamiento constante de Maricela y soltó el llanto. Hubo varios testigos, pero nadie se atrevió a enfrentar a la “chica mala” del salón de clases por temor a ser agredido por ella.

- Casos similares al anterior, son la expresión de una forma de violencia dentro de las escuelas del sistema educativo de nuestro país. Los adultos tienden a percibirla como una conducta común en la adolescencia, un pleito de jóvenes, pero este fenómeno va más allá de esa percepción inicial. Los psicólogos le llaman “acoso escolar” o “*bullying*” (por su denominación en inglés) o maltrato entre estudiantes. Se caracteriza por el desequilibrio de poder (emocional o físico) entre la víctima y el agresor, y un tercer elemento involucrado: los observadores.
- El agresor es el compañero que intimida, amenaza, tiene mayor capacidad de liderazgo y quizá sea más alto y robusto para su edad. En tanto, la víctima es débil y carente de habilidades para defenderse. Los observadores son los testigos de la escena entre el acosador y el agredido.
- El acoso escolar fue identificado en 1973 por el profesor sueco Dan Olweus, a raíz de un joven que había sido víctima, durante un largo tiempo, de burlas, golpes y chantajes por parte de sus compañeros de escuela. Los estudios de Olweus trascendieron en campañas de intervención y prevención en Suecia y Finlandia. Desde entonces, psicólogos de otros países han seguido la pista a este fenómeno, aunque todavía la sociedad tiende a minimizarlo.
- Otro caso de suicidio en España, es el del joven Jokin Hondarriba, en donde un juez acabó condenando a 8 jóvenes agresores por el delito contra la integridad moral.
- Estadísticas disponibles a nivel internacional señalan que, en España, 48% de los estudiantes entre 9 y 14 años han sufrido o sufre algún tipo de agresión por parte de sus compañeros. En Estados Unidos, el porcentaje de alumnos hostigados con frecuencia está entre el 15 y 20. En Colombia, el tema empieza apenas a ser analizado, pero una encuesta de 2005 realizada entre un millón de estudiantes de primaria, arrojó que el 28% dijo haber sido víctima de manoteo en los meses anteriores a la prueba.
- En el año 2006, un estudio realizado en la Clínica de Problemas Médicos Asociados con la Intimidación Escolar, del Centro Médico Nacional Infantil de Washington, USA, arrojó resultados sorprendentes:
 - a.- El 10% de los acosados permanece ausente de la escuela la mitad del tiempo. El 7% obtiene notas muy bajas.
 - b.- Un 33% de los menores acosados en las aulas llega a padecer problemas de salud como depresión, dolores de cabeza y de abdomen e insomnio, por causa del hostigamiento.
 - c.- El 22% de las víctimas del acoso tiene ideas de suicidio o ha intentado alguna vez quitarse la vida.
 - d.- Otro 20% opta por defenderse en forma agresiva, llevando, incluso, armas o algún elemento cortopunzante en algún momento del año, para tratar de defenderse.
 - e.- En cambio, los alumnos que no participan en el acoso escolar presentan un 50% menos de problemas educacionales y de salud que los involucrados en este tipo de agresiones.
- El acoso escolar se define como un comportamiento negativo, repetitivo e intencional que llevan a cabo uno o más individuos contra una persona que tiene dificultades para defenderse. Es una relación interpersonal caracterizada por el desequilibrio de poder o fuerza, ocurre de manera repetida durante algún tiempo y no existe una provocación aparente por parte de la víctima.
- La investigadora mexicana Milagros Figueroa Campos, de la Facultad de Psicología de la UNAM, afirma que el agresor echa mano del acoso escolar para adquirir estatus entre sus compañeros. Sin duda es un comportamiento negativo, señala, pero le va a recompensar con prestigio para él.
- Este comportamiento ha sido estudiado en escuelas primarias y secundarias del país, tanto públicas como privadas. Figueroa Campos refiere que una investigación publicada por el Instituto Nacional de Educación en 2007, encontró que el 17% de los alumnos de primaria y el 14% de los estudiantes de secundaria entrevistados, dijeron haber sido víctimas de algún acoso de sus compañeros.
- En algunas escuelas de nuestro país, señala la investigadora, este tipo de violencia es común y va en aumento. Existen comportamientos de acoso escolar directos o encubiertos, que son comunes entre los alumnos de México, tales como apodos, burlas e imitaciones, acusaciones falsas, desprecio y críticas por ser diferente (vestido, apariencia física, etnia, etcétera), ridiculización; agresiones físicas, hurto o destrucción de objetos personales, extorsiones, chantajes, exclusión social, insultos verbales y rumores.

- Por su parte, el columnista Emilio Zebadúa, publicó el 21 de marzo anterior, en el periódico Ecos de la Costa, que: *“La semana anterior, alumnos de una secundaria técnica de la ciudad de México, acudieron a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para solicitar al legislativo local promueva una iniciativa para poder contar una materia que les permita conocer los alcances nocivos del bullying y, a su vez, les proporcione métodos y herramientas para hacer frente a la violencia escolar...Esta problemática ciertamente no es exclusiva del Distrito Federal y por su gravedad puede alcanzar visos de un tema de salud pública.*
- Lamentablemente, en el caso de nuestra Entidad federativa, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, no tiene la sana costumbre de informar acerca de este fenómeno en las instituciones educativas del Estado, ni mucho menos publicar periódicamente las cifras, índices o estadísticas de su presencia y recurrencia, seguramente porque se carece de infraestructura y normatividad en la materia. Más aún, cuando se presentan casos de violencia entre estudiantes en alguna escuela del sistema educativo, la actitud de las autoridades es de silenciarlos, no darlos a conocer, como el caso de una estudiante del turno vespertino de la Escuela Secundaria Manuel Álvarez, de Villa de Álvarez, que a finales de 2010 o principios de 2011 fue golpeado por sus compañeros en la cara, causándoles serias lesiones, y del cual nunca se pronunció el Maestro Federico Rangel Lozano, Secretario de Educación estatal, ni para negarlo ni para comentarlo, en este último caso, dando a conocer qué acciones se tomaron en contra de los hostigadores, de conformidad con la aplicación de dos acuerdos sobre disciplina escolar expedidos por la SEP, vigentes a la fecha.
- El maestro Adán Blanco, Coordinador de los Servicios de Educación Federales en la Entidad, mencionó recientemente que la mayoría de los casos de acoso escolar en la entidad, se presentan en el municipio de Manzanillo, en el cual, destacan, que un alumno de una escuela de Campos fue sorprendido con una arma de fuego en su mochila y a otro en un plantel de Salahua, le encontraron marihuana.
- Por ello, es imprescindible que se tomen medidas para diagnosticar el fenómeno, ubicarlo en su justa dimensión, detectar su incidencia y establecer las acciones pertinentes para su prevención y tratamiento. De manera específica y amplia, no mediante acuerdos generales de disciplina escolar. Esta iniciativa propende en tal sentido.
- Se sabe que el acoso físico es el más habitual entre los hombres, en tanto que las mujeres utilizan formas más sutiles e indirectas, como calumnias, rumores y manipulaciones de las relaciones de amistad. El acoso verbal es la forma más común entre ambos géneros. Por lo general, los escenarios del acoso escolar son patios y baños escolares, así como terrenos y baldíos cercanos a la escuela.
- Nuevamente, la investigadora Milagros Figueroa Campos nos refiere que se han diseñado programas de prevención e intervención dirigidos a la familia, en los que se incluyen y desarrollan aspectos fundamentales, como las relaciones padres-hijos, los valores inculcados, así como la asesoría para padres de alumnos en riesgo.
- Existen resultados positivos cuando se utiliza un enfoque que incluya el barrio o la colonia en la que la escuela se ubica y promueva el diálogo con la comunidad. Sólo de esta forma se elaboran programas que involucran a todos los actores del proceso educativo.
- Afirma Figueroa Campos que se han diseñado estrategias de formación y actualización en los que los profesores detecten e intervengan en los problemas de acoso, con orígenes y teorías de agresión y violencia; técnicas y estrategias para la solución de conflictos; negociación en el aula, educación en valores para la paz, la democracia y los derechos humanos.
- Para los alumnos se han incluido contenidos, estrategias, competencias, valores y actitudes que favorecen un clima de convivencia y aulas libres de acoso, además del desarrollo de habilidades sociales desde diferentes enfoques psicológicos, como el humanista, cognitivo-conductual y psicosocial, entre otros.
- De acuerdo con datos presentados en el estudio *Maltrato e Intimidación entre Estudiantes*, realizado en el año 2008 por la Secretaría de Educación del Distrito Federal (SE-DF), entre 480 alumnos de 29 escuelas públicas (primaria y secundaria), 7 de cada 10 alumnos reconocen ser víctimas del *bullying*. A su vez, *La Jornada* estima que al menos 10% de los alumnos de primaria y secundaria en México son víctima de acoso escolar.
- Recientemente, el uso de celulares e internet con fines de agresión, en diversas formas, ha generado el llamado *ciberbullying* o acoso cibernético.

- Con la introducción y el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en los últimos años, aseguran Vanessa Maya Alvarado y Daniel Tapia Quintana, un nuevo tipo de acoso escolar ha surgido. Se define como *ciberbullying* o acoso cibernético, o sea, un acto agresivo e intencionado en el que, a través del uso de medios electrónicos, se agrede a una persona. A diferencia de la agresión verbal o física, ubicada entre pares, el *ciberbullying* no sólo tiene lugar en un espacio físico y un tiempo determinados, sino que se amplía al uso de redes sociales y tecnologías de difusión masiva como celulares e internet. Aunado a estos elementos, existe un factor de anonimato que puede considerarse como incentivo para ejercer un mayor nivel de acoso y violencia.
- La práctica del *ciberbullying* es un fenómeno nuevo, pero en continuo crecimiento entre las nuevas generaciones de jóvenes de primaria y secundaria en México. Las estadísticas en torno al uso que niños y jóvenes hacen de las TIC, pueden darnos un estimado del impacto del fenómeno. El INEGI reportó en 2005 que 53% de la población usuaria de internet, tiene entre 12 y 24 años de edad; en lo referente al uso de teléfonos celulares, una encuesta realizada por Consulta Mitofsky en 2004 estimó que 8% de los estudiantes de primaria y 47% de los de secundaria y preparatoria contaban con un celular propio.
- El uso de la tecnología propaga el ejercicio de la violencia en otros niveles. Páginas de internet como *YouTube* o *blogs* como *Lajaula.net*, con ejemplos de casos en los que se exponen videos e información y es posible atestiguar cómo los estudiantes son amenazados, agredidos y avergonzados a través de insultos y comentarios degradantes y sexistas. Para muchos estudiantes resulta más conveniente sufrir las burlas que enfrentarse a los agresores.
- En la actualidad, afirman los citados investigadores sociales, resulta primordial evitar prácticas de violencia en los planteles educativos para que el problema no se propague rápidamente. La ausencia de una política pública y de programas para atender las cuestiones de acoso escolar y violencia, han acentuado las altas tasas de impunidad.
- De no atenderse ahora este fenómeno, la violencia escolar persistirá y se reproducirá en los entornos sociales y educativos de nuestro país.
- A principios de enero del presente año, el noticiero nocturno de Televisa difundió un amplio reportaje sobre el hostigamiento y el acoso escolar, en el que destacó la incidencia de este fenómeno en el sistema educativo nacional.
- En el mes de febrero, los periódicos nacionales *Excelsior* y *Reforma* publicaron sendos reportajes sobre el mismo fenómeno, del cual acompañamos a esta iniciativa el texto completo de ambos, en el que sobresale que: el acoso escolar creció en forma alarmante en año pasado (2010); en el DF se recibe una llamada de denuncia cada 48 horas; se reportaron 190 suicidios motivados por acoso estudiantil; se han recibido llamados de planteles ubicados en 73 colonias de la ciudad de México; cuatro de cada 10 niños sufren abusos de sus compañeros todos los días; el presidente del Tribunal Superior de Justicia del DF, se refirió al *bullying* como un tema preocupante que ya ha escalado niveles preocupantes dentro del gobierno de la ciudad.
- El 24 de febrero anterior, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó reformas a la Ley de Salud, para prevenir y atender la violencia escolar, que se genera principalmente en primarias y secundarias.
- b).- El fenómeno del acoso escolar en Colima.
- Francisco "N", tiene 8 años, cursa el tercero de primaria en la escuela Oscar Vicente Núñez Gutiérrez, de Vila de Álvarez, Colima. Es inteligente, estudioso, y es violentado verbalmente por algunos de sus compañeros. El acoso de que ha sido objeto ha obligado a sus padres a llevarlo a terapia con un psicólogo particular. Sin saber exactamente qué le sucedía, Dalila –su mamá- observó que de repente las actitudes de su hijo cambiaron drásticamente, era nervioso, estaba estresado...pronto sabría que su pequeño hijo era acosado verbalmente por otros niños.
- De conformidad con la escasa información disponible en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, este fenómeno del acoso escolar en Colima se presenta sobre todo en adolescentes de secundaria y en algunos casos de estudiantes de quinto y sexto de primaria.
- Dice el periódico *Avanzada* (número 415, del 3 de julio de 2010) que las autoridades educativas estatales reconocen la importancia que está cobrando el acoso escolar en los planteles educativos, y aun cuando no se han detectado casos drásticos que llevan al suicidio del alumnos, como ya ha sucedido en otras entidades federativas y países, la Secretaría de Educación y las secciones

sindicales decidieron por cuarta vez consecutiva, implementar en la entidad el programa Escuela segura, que entre otras cosas atiende el problema del acoso entre estudiantes.

- Las autoridades educativas estatales no tienen cifras sobre cuántos niños padecen acoso escolar; sin embargo, aseguran, el próximo período escolar aplicarán una serie de estrategias que les permitan conocer con más claridad este problema.
- El Secretario de Educación, el 5 de julio de 2010, expresó al Diario Avanzada que han ocurrido casos aislados y se han tomado las medidas pertinentes, atendiendo a los alumnos involucrados. Dijo que en estos casos, se aplican sanciones disciplinarias, tenemos que corregir, pero antes debemos pensar en la prevención. Y el 12 de febrero del presente año (2011), admitió ante los medios que la violencia es un fenómeno que lamentablemente se ha incrementado a nivel nacional y mundial, al suscribir un convenio de colaboración con CEPAVI, para emprender una campaña de prevención en las escuelas del Estado.
- Por su parte, el Maestro Adán Blanco, titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación, manifestó al noticiero *Ángel Guardián*, el 22 de febrero anterior, que el problema del *bullying* en estudiantes porteños es creciente y viene aparejado con otros problemas.
- Qué mejor oportunidad la que se presenta en este momento, para establecer un marco jurídico adecuado, a nivel de Congreso del Estado, es decir, legislativo, para que todas esas estrategias, acciones, medidas y programas psicológicos, asistenciales, formativos, etc., tengan un sustento normativo, complementario con el que actualmente existe en materia educativa propiamente dicha, con el propósito de regular este fenómeno que ya no puede ser disimulado ni ignorado.

Le pediría a la Dip. Mely Romero Celis si nos pudiera apoyar en la lectura

DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ. Le agradecemos al Diputado Romero y solicitamos a la Dip. Mely continúe con la misma.

DIP. ROMERO CELIS.

- c).- La responsabilidad del Estado mexicano y del Estado de Colima.
- La Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 1386, del 20 de noviembre de 1959, en su principio número 2, determina: *“El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.”* Si bien este instrumento jurídico internacional no es obligatorio para los Estados miembros, el hecho de que nuestro país forme parte de la ONU le confiere a dicha norma el carácter de relevante.
- Por su parte, la Convención de los Derechos del Niño, adoptada en Nueva York, USA, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por nuestro país el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de enero de 1991, establece en su artículo 19: *“1.- Los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquiera otra persona que lo tenga a su cargo. 2.- Esas medidas de protección deberán comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”*
- Asimismo, su artículo 28 ratifica que: *“Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.”*
- Estas disposiciones, atento a lo dispuesto por el artículo 133 de nuestra Carta Magna, constituyen normas supremas que deben ser acatadas por la federación y todas las entidades federativas.
- La Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima, desde el mes de marzo de 1994, establece en su artículo 1º, fracción I, que *“los niños serán objeto de especial protección por parte de las autoridades”,* afirmando que *“Toda medida o disposición protectora de*

la familia y de la niñez, se considerarán de orden público.” Asimismo, señala que “Las autoridades estatales y municipales colaborarán con la familia en la adopción de medidas que propicien el desarrollo físico y mental de la población infantil (y) fomentarán la participación de la juventud en las actividades sociales y culturales.”

- La Ley General de Educación establece en el artículo 7, fracción VI, que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá como fin: “Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como promover el desarrollo de una cultura de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones y propiciar el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos.”
- La Ley de Educación del Estado de Colima, en su artículo 9, fracción XVII, determina: “Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos.”
- Como se observa, si bien ambos ordenamientos establecen la promoción del valor de la justicia y el conocimiento de los derechos humanos, así como su respeto irrestricto, es evidente que se requiere de una normatividad más específica, adecuada a la regulación que se pretende para prevenir el acoso y la violencia escolar, que involucre en esta tarea no sólo a los docentes, sino a los directivos, a los trabajadores de la educación, a los alumnos y a los padres de familia, tal como lo aprecia el artículo 49 de la Ley General de Educación, al señalar que: “El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, padres de familia e instituciones públicas y privadas.”
- Apoyando lo mencionado en el párrafo anterior, la Ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, los Niños y los Adolescentes, aprobada por esta Soberanía mediante Decreto número 89, el 12 de junio de 2004 y publicada en el Periódico Oficial el 19 del mismo mes y año, regula varias disposiciones encaminadas a proteger, en general, a las niñas, niños y adolescentes. En su artículo 4° determina: “La protección de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.” El siguiente dispositivo, el 5°, señala que son principios rectores de la protección de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes: “V.- El de tener una vida libre de violencia.”
- Especialmente importante es la prescripción contenida en el artículo 6° de dicha Ley, al establecer una obligación específica del Gobierno del Estado, en los términos siguientes: “El Gobierno estatal... en el ámbito de su(s) respectiva(s) competencia(s) y dentro de su(s) estrategia(s) de gobierno, implementará(n) campañas masivas de difusión dirigidas a promover los derechos y deberes de las niñas, los niños y los adolescentes, y aplicará(n) políticas públicas necesarias para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia en el seno de las instituciones educativas, de salud, de impartición de justicia y de asistencia social, basándose para éstas en el contenido de la Convención y tratados internacionales sobre el tema.”
- Por otra parte, la Ley de los Jóvenes para el Estado de Colima, aprobada por el Congreso del Estado, mediante Decreto número 278, del 19 de noviembre de 2005, publicado el 26 del mismo mes y año, también confiere derechos generales y específicos para los jóvenes al establecer, en su artículo 4°: “Como miembros de la sociedad y habitantes del Estado los jóvenes tienen el derecho al acceso y disfrute de los servicios y beneficios sociales, económicos, políticos, culturales, informativos, de desarrollo y convivencia que les permitan construir una vida digna en la entidad.”
- d).- Diferencias sustanciales entre los acuerdos (96, 97 y 98) sobre disciplina escolar y ley para la prevención y el tratamiento del acoso escolar.
- En primer lugar, se trata de una norma a nivel de ley, expedida por el Congreso del Estado, para ser aplicada en el sistema educativo estatal, que no tiene aspecto educativo alguno (programas, contenidos, evaluaciones, etc.), por lo que no afecta la competencia en esta materia que tiene la autoridad federal, atento a lo previsto por la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución federal.
- Por otra parte, constituye la ley una norma específica para regular este importante y grave problema del acoso, hostigamiento y violencia escolar, desde la etapa de prevención hasta su corrección con todo tipo de medidas. Es una norma completa, integral, amplia, que regula todo el espectro de dicho fenómeno, en sus diferentes fases y periodos. En cambio, los tres acuerdos son relativos a la disciplina escolar en general en planteles de educación primaria, secundaria técnica y secundaria.

- Sería el primer ordenamiento estatal que regule el acoso escolar, otorgándole a Colima, como acostumbran exponer en sus discursos y entrevistas, integrantes de la presente administración estatal (el propio Secretario de Educación así lo hace seguido), el primer lugar a nivel nacional.
- Qué mejor que sea a nivel del Congreso, los propios representantes del pueblo, quienes directamente regulen, a través de una legislación, esta trascendente materia.
- Sustentado en las disposiciones jurídicas anteriores y atento al crecimiento del fenómeno de la violencia y el hostigamiento en los establecimientos educativos de la entidad, en los que cotidianamente se incrementan los reportes de casos de violencia física y verbal entre educandos, considero necesaria la expedición de una ley específica para la prevención y el tratamiento del acoso, la violencia y el hostigamiento en los establecimientos del Sistema Educativo del Estado, que venga a complementar las normas existentes en nuestro sistema jurídico estatal, para la adecuada protección de las niñas, los niños y los adolescentes.
- Se propone, por ello, un nuevo ordenamiento legislativo que específicamente regule la prevención y el tratamiento del fenómeno descrito en esta iniciativa, el acoso escolar, descartando la modificación a ley de educación, debido a su contenido evidentemente educacional, así como reformas a las demás leyes locales mencionadas, en razón a su contenido general que otorga derechos y confiere deberes a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
- Respetuosamente solicito a la Asamblea que esta iniciativa sea turnada a las comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Educación y Cultura; y de igual manera, pido a los integrantes de las mismas analizar con detenimiento el contenido de esta propuesta legislativa, contrastarla con los tres acuerdos de disciplina escolar y convocar a un foro de especialistas en el tema, para que se pronuncien con respecto a su pertinencia. Si una de dichas comisiones mencionadas, convocó a un foro para recabar opiniones en relación a dos propuestas de ley sobre protección de animales, creo sinceramente que, con mayor razón, se justifica un evento de esa naturaleza para recibir propuesta sobre cómo proteger mejor a los estudiantes, que son humanos y no animales, del acoso y violencia de sus propios compañeros.

TERCERO.- Con fecha 07 de diciembre de 2010, se desechó mediante Dictamen emitido por estas Comisiones, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a crear la Ley para la Prevención y Tratamiento del Acoso Escolar en las Instituciones Educativas del Estado de Colima, presentada el 20 de julio de 2010, en cuyo Dictamen se argumentó principalmente que la base normativa actual ya regula la prevención y detección de la violencia intraescolar, incluyendo la aplicación de correctivos.

En esta tesitura y en cuanto a la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que es materia de estudio y análisis del presente instrumento, en la que se propone nuevamente la creación de la Ley para la Prevención y Tratamiento del Acoso Escolar en las Instituciones Educativas del Estado de Colima, es necesario señalar que esta Comisión dictaminadora de ninguna manera niega o desconoce que efectivamente el Bullying o Acoso Escolar representa un fenómeno social actual que perjudica de manera grave y directa el desarrollo integral de la juventud colimense, pues al ser una actividad agresiva y reiterada a lo largo de un determinado tiempo, produce una serie de secuelas psicológicas en los jóvenes que la sufren por parte de sus compañeros de escuela.

Sin embargo, ante esta problemática social y como el mismo iniciador lo señala en la exposición de motivos de su iniciativa, tanto el gobierno Federal como el gobierno estatal a través de sus respectivas Secretarías de Educación, han llevado a cabo la planeación, creación y aplicación de medidas, acciones y programas necesarios para prevenir y erradicar el acoso escolar, así como para sancionar y tratar a las personas que llevan a cabo estas conductas dañinas, y promover el respeto entre el alumnado, fomentando la existencia de planteles en donde se reciba una educación integral en un ambiente seguro y propicio

para el aprendizaje, lo que demuestra que las autoridades competentes en ningún momento han sido omisas ni insensibles ante esta problemática que aqueja a nuestra juventud.

Asimismo, con la intención de mostrarle al iniciador, previamente a dictaminar la primera de las iniciativas presentadas en esta materia (Acoso Escolar), la Comisión de Educación y Cultura del Congreso, a través de su presidente, Diputado Alfredo Hernández Ramos, convocó a una reunión de trabajo el día lunes 2 de agosto del año 2010, a las diez horas, en la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Mújica", en la que estuvieron presentes diversos diputados de esta Soberanía y el Profesor Federico Rangel Lozano, Secretario de Educación del Gobierno del Estatal, con el propósito de que éste informara a los legisladores respecto de la problemática derivada de la violencia intraescolar en los centros educativos de la entidad y sobre las acciones emprendidas por la dependencia a su cargo para prevenir, tratar y sancionar dichos actos. Es de destacarse que el Diputado Nicolás Contreras Cortés quien propone la iniciativa que se estudia y analiza en el presente dictamen, si bien fue invitado a dicha reunión, éste no se presentó, demostrando poco interés de su parte para enterarse de las acciones y medidas llevadas a cabo por la Secretaría de Educación en esta materia.

En su oportunidad el Secretario de Educación explicó detalladamente que el fenómeno de la violencia intraescolar no es nuevo dentro de los centros educativos, pero que actualmente esta conducta ya es prevenida y tratada en el Sistema Educativo, pues la Secretaría de Educación Pública establece dentro de su normatividad los lineamientos para lograr la disciplina y prevenir el acoso escolar en los planteles educativos, ya que en la reglamentación vigente se prevé lo relativo a la *disciplina escolar* en los acuerdos número 96, 97 y 98 en los que, entre otros temas, se establecen los lineamientos y sanciones para prevenir la violencia intraescolar.

Aunado a los argumentos expresados por el Secretario de Educación Estatal y a las disposiciones legales vigentes, así como las acciones, programas y lineamientos para prevenir, erradicar, sancionar y tratar el bullying o acoso escolar, cuyos objetivos son el fomentar una cultura de prevención de la violencia, así como del respeto entre el alumnado, estas Comisiones dictaminadoras confirman el criterio emitido en el dictamen correspondiente a la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto denominada Ley para la Prevención y Tratamiento del Acoso Escolar en las Instituciones Educativas del Estado, presentada por el Diputado Nicolás Contreras Cortés, el 07 de diciembre de 2010, por ende, se estima improcedente e inviable la iniciativa de Ley que se estudia y analiza en el presente Dictamen, misma que propone nuevamente la creación de la citada Ley en materia de Prevención y Tratamiento del Acoso Escolar, no porque se le reste importancia al fenómeno del acoso escolar en nuestro Estado, sino porque el aprobarla supondría el riesgo de incurrir en incongruencia, sobre regulación y contrasentidos en las disposiciones legales y acciones gubernamentales que se encuentran vigentes en esta materia.

El bullying como conducta antisocial se encuentra debidamente previsto y sancionado en diversas disposiciones jurídicas, tanto internacionales, federales y locales, teniendo así como referente, la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece principios fundamentales como que, los padres garantizarán que el niño sea protegido contra toda forma de discriminación o castigo; las instituciones públicas o privadas, autoridades y órganos dentro del ámbito de su competencia basarán sus decisiones atendiendo primordialmente al interés superior del niño.

Por tanto, y haber suscrito y ratificado dicha convención, nuestro país adquirió el compromiso de implementar una serie de medidas apropiadas para garantizar el ejercicio de los derechos contemplados en la misma, partiendo de la reforma y adición al artículo 4º de nuestra Carta Magna, que establece que todos los niños y niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral promoviendo que sea el estado el que proporcione lo necesario para generar el respeto a la dignidad de la niñez y al ejercicio pleno de sus derechos.

En este sentido, para sustentar lo expresado, a continuación se mencionan las disposiciones legales vigentes que están destinadas a prevenir, inhibir y erradicar el acoso escolar, así como para sancionar y tratar a los jóvenes que llevan a cabo estas conductas, disposiciones que se encuentran previstas desde nivel Constitucional, como es el caso de lo establecido en la fracción III, segundo párrafo, del artículo 1º de la Constitución Local, que señala lo siguiente:

“Artículo 1º.-....

Con respecto a la vida, la libertad, igualdad y seguridad jurídica, se establecen las siguientes declaraciones:

III.-....

La formación de los educandos, inclusive, será en el marco del fortalecimiento de los valores de la justicia, la tolerancia, la bondad, la rectitud, la honestidad y el diálogo, y en todo caso, fomentará en ellos, la cultura de la paz y la legalidad, como una forma de aprender a vivir en armonía utilizando como métodos los alternativos de solución de conflictos.”

Así mismo, y en el ámbito Federal, la fracción VI, del artículo 7 de la Ley General de Educación, que tiene aplicación en los tres órdenes de gobierno, a la letra dice:

“Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como promover el desarrollo de una cultura por la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones y propiciar el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;”

Por su parte, la fracción XVII, del artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Colima textualmente refiere:

“ARTICULO 9.- La educación que imparta el Estado, sus municipios y organismos descentralizados, en cualquiera de sus tipos y niveles, se regirá conforme a la normatividad que las autoridades competentes establezcan y estará sujeta a los siguientes objetivos generales:

XVII. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos, ...”

De los anteriores dispositivos Constitucionales, legales federales y locales transcritos, se desprende como objetivos y fines de la educación que imparta el Estado, organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial, la promoción entre los educandos de una cultura de la paz y no violencia en todas sus formas y manifestaciones, así como el conocimiento y respeto de los derechos humanos.

Diputado Presidente le pido a partir de este momento podamos solicitar a el Diputado Tito Vázquez que pueda continuar con la lectura.

DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ. Solicitamos al Diputado Tito Vázquez continuar con la lectura y le agradecemos a la Diputada Mely.

DIP. VAZQUEZ MONTES.

Por su parte, el **Acuerdo número 96**, que Establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias, emitido por la Secretaría de Educación Pública del gobierno Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 7 de diciembre de 1982, señala en las fracciones X y XII del artículo 18; fracción V, del artículo 35; artículo 36; fracción IV del artículo 37; fracciones I y II del artículo 38 y artículo 41 que:

“Artículo 18.- *Corresponde al personal docente:*

X.- Cuidar de la disciplina de los educandos en el interior de los salones y en los lugares de recreo, así como durante los trabajos o ceremonias que se efectúen dentro y fuera del plantel;

XII.- Inculcar a los alumnos hábitos de disciplina e higiene ejemplificados en su conducta personal;

Artículo 35.- *Corresponde a los alumnos:*

V.- Guardar la consideración debida a los maestros y demás personal que labora en las escuelas, así como a sus compañeros.

Artículo 36.- Es responsabilidad directa del personal docente y los alumnos, el mantenimiento del orden en el plantel y en cada uno de los grupos escolares.

Artículo 37.- Con objeto de establecer un orden disciplinario dentro del plantel, el director adoptará las siguientes medidas:

IV.- Establecer las medidas pertinentes para mantener el respeto mutuo y buena conducta entre el personal de la escuela y los alumnos;

Artículo 38.- Las faltas de los alumnos a las normas de conducta establecidas en este acuerdo serán objeto de:

I.- Amonestación al Alumno en privado por parte de los maestros o por la dirección del plantel, y

II.- Comunicación por escrito a los padres o tutores del menor.

Artículo 41.- Previa anuencia de los padres y bajo la responsabilidad del director, los alumnos que presenten problemas de disciplina, será motivo de un estudio por parte del director de la escuela, auxiliado por el personal especializado de otras dependencias de la Secretaría, los cuales sugerirán las medidas a adoptarse, comunicándolas a la autoridad inmediata superior para resolver en definitiva.”

Asimismo, el **Acuerdo número 97**, que regula la Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Secundaria Técnica, publicado en el Diario Oficial de la Federación de la misma fecha, establece en la fracción II, del artículo 44; artículos 56, 57 y 58 que:

“**Artículo 44.-** Corresponde a los alumnos:

II.- Observar buena conducta y dar trata decoroso a los integrantes de la comunidad escolar;

Artículo 56.- *La disciplina escolar y las medidas que se adopten para conducirla, deberán estar fundadas en el carácter informativo e integral de la escuela secundaria técnica. Salvo los casos específicos que consigna este acuerdo, los demás serán atendidos por las autoridades del plantel, los profesores y el personal técnico educativo, según proceda, con apego a criterios de orientación que tiendan a lograr la adaptación sana del alumno al ambiente escolar, y se evitará, por lo tanto, la aplicación de aquellos castigos que vayan en detrimento de su personalidad.*

Artículo 57.- *Ameritará la aplicación de una medida disciplinaria cualquier hecho individual o colectivo acaecido dentro del plantel o fuera del mismo durante el desarrollo de actividades escolares, que lesione la salud física o moral de las personas, la integridad de las instituciones educativas y, en general, la disciplina escolar.*

Artículo 58.- *Corresponde separación temporal por un máximo de 8 días hábiles cuando concurren las siguientes circunstancias:*

I.- Que el alumno infractor incurrió reiteradamente en actos que lesionen la integridad física o moral de sus compañeros o del personal de la institución, signifiquen destrucción o menoscabo del patrimonio de la misma, o impidan la realización normal de las actividades educativas;

II.- Que se hayan agotado los recursos psicopedagógicos con que cuenta el plantel y aplicando las demás medidas correctivas que no implican la separación del plantel, y

III.- Que habiéndose analizado el caso, en sesión del Consejo Consultivo escolar, este la haya estimado procedente.

En ningún caso esta medida disciplinaria podrá exceder de ocho días hábiles e invariablemente deberá darse aviso por escrito a quien ejerza la patria potestad o tutela del alumno separado.”

En este sentido, el **Acuerdo número 98**, por el que se establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Secundaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la misma fecha que los anteriores Acuerdos, entre sus preceptos dispone en las fracciones III, IV y X del artículo 46; artículo 69, fracción I, del artículo 70; y los artículos 71 y 72 que:

“Artículo 46.- *Corresponde a los alumnos:*

III.- Acatar y cumplir las disposiciones reglamentarias, los acuerdos de las autoridades escolares y los deberes que, como alumnos, les sean enseñados;

IV.- Guardar dentro y fuera de las escuelas el decoro y la conducta adecuados;

X.- Observar y recibir trato respetuoso de los demás alumnos y del personal escolar;

Artículo 69.- *Serán objeto de sanciones las faltas a las disciplina escolar y los hechos individuales o colectivos que representen falta de respeto a los símbolos patrios, que lesionen la salud física y moral de las personas o que atenten contra la integridad de las instituciones educativas.*

Artículo 70.- *Específicamente serán sancionadas las siguientes conductas:*

I.- Vejaciones o tratamientos lesivos a otros miembros de la comunidad escolar o a personas ajenas a ella que concurran al plantel;

Artículo 71.- *Las sanciones aplicables a los alumnos, de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida, serán las siguientes:*

I.- Amonestación y asesoría en privado, por parte de los maestros o por el director del plantel.

II.- Anotación de deméritos en el expediente del alumno con copia a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, ordenada por el director;

III.- Llamado a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, por el maestro asesor de grupo, de acuerdo con el director de la escuela, para convenir conjuntamente con el alumno las medidas de intercolaboración disciplinaria que hayan de adoptarse.

IV.- Separación de una clase o actividad, o de todas, hasta por tres días lectivos, dispuesta por el director con aviso a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, con obligación del alumno de permanecer en el plantel, sujeto al desempeño de la comisión que se le asigne y a la orientación y vigilancia del personal que designe el director de la escuela, y

V.- Separación de la clase o actividad en que hubiese ocurrido la infracción, o suspensión en todas las actividades escolares, hasta por diez días hábiles, determinada por el Consejo Técnico Escolar, previo aviso a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, con obligación del alumno de sujetarse, en uno u otro caso, a las prácticas de estudio dirigido o comisiones intraescolares que el propio Consejo establezca, así como a las condiciones de evaluación del aprovechamiento que sean procedentes para regularizar su situación escolar inmediata.

Artículo 72.- *En la aplicación y sanciones a los alumnos deberá de tenerse en cuenta que estén en razón directa de la necesidad que hay de salvaguardar el ambiente en armonía y de trabajo del plantel. Por tanto, no deberán ejercerse con violencia, ni constituirán motivo de amenaza, no se les tendrá como recurso único para lograr la disciplina ni influirán en las evaluaciones del aprovechamiento escolar.”*

Como se observa, los Acuerdos números 96, 97 y 98 de la Secretaría de Educación Pública, que fijan las reglas para el funcionamiento de las escuelas primarias, secundarias técnicas y las secundarias, públicas y privadas, respectivamente, establecen la participación activa tanto del personal docente y administrativo como del alumnado para el cuidado de la disciplina, el orden y el respeto dentro de los salones, en los lugares del recreo, así como durante los trabajos o ceremonias que se efectúen dentro y fuera del plantel y, específicamente, la obligación para el personal docente y administrativo de inculcar a los alumnos los hábitos de disciplina e higiene, asimismo, establecen como deberes para el alumnado, guardar las consideraciones debidas a los maestros y principalmente a sus compañeros, mediante el trato respetuoso y decoroso, observando una conducta adecuada.

Por su parte, se prevén las medidas disciplinarias necesarias e idóneas para inhibir todas aquellas conductas que impliquen vejaciones o tratamientos lesivos a otros miembros de la comunidad escolar, cuyo principal objetivo es el lograr la adaptación sana del alumno al ambiente escolar.

Asimismo, en relación a lo dispuesto por el artículo 3o Constitucional, se publicó la Ley de los Derechos y los deberes de las niñas y los niños y los adolescentes del Estado de Colima, la cual establece la responsabilidad de que en la escuelas o instituciones similares, los educadores o maestros eviten cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de las niñas, niños y adolescentes, tal facultad no podrán ejercerla atentando contra su integridad física y mental, ni actuar en menoscabo de su desarrollo; de igual manera, obliga a las instituciones educativas a no imponer medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida o su integridad física y mental.

En cuanto a las acciones y programas encaminadas a prevenir y erradicar el acoso escolar, la Secretaría de Educación Pública del gobierno Federal ha implementado el Programa denominado “Escuela Segura”, enmarcado en la Alianza por la Calidad de la Educación, cuyo principal fin es el de impulsar la cultura de la prevención y los valores cívicos y éticos, a través de diversas acciones en las que intervienen coordinadamente maestros, Consejos de Participación Social y autoridades federales, estatales y municipales, mediante la promoción de valores sólidos como el respeto, la equidad, el cuidado de sí

mismo, el dialogo como recurso para la solución de problemas, el respeto a los derechos humanos y el medio ambiente, todo ello en un marco democrático y con sentido de justicia, en el que se contempla el siguiente objetivo: Lograr que las escuelas de educación básica del país sean espacios seguros, libres de violencia, delincuencia y adicciones, donde las niñas, los niños y los adolescentes aprendan y convivan en un ambiente que favorezca su desarrollo integral.

Con respecto al *Programa Nacional Equidad de Género*, en este esquema se establece como principio fundamental impulsar un cambio cultural basado en el respeto de los derechos de hombres y mujeres, de niños, niñas y adolescentes para lograr las mismas oportunidades de acceso, permanencia y calidad en la educación, haciendo hincapié en el valor de la equidad y género como aquel principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en igualdad de circunstancia que los hombres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar, todo lo cual coadyuva a prevenir y erradicar la violencia de género dentro de los planteles educativos.

Las principales medidas o líneas de acción de este programa federal, que está compuesto de diversas guías preventivas que funcionan como métodos y mecanismos de prevención, ya se han comenzado a repartir e implementar en las escuelas de nivel básico del Estado, así como material digital y físico en esta materia, destinado a los directivos, maestros, personal administrativo y alumnado, con la finalidad de consolidar a las escuelas como espacios seguros, en los que se prevengan riesgos asociados a la violencia, al consumo de sustancias adictivas y los actos delictivos, convirtiendo el aula y la escuela en lugares donde el respeto a la dignidad y derechos de las personas, sea el principio fundamental de la convivencia y la organización escolar; donde las personas reciban un trato afectuoso, se propicie la confianza, se resuelvan los conflictos a través del diálogo, haya normas claras y justas, se evite el maltrato, la violencia y la discriminación y se prevengan riesgos.

De igual manera, a nivel local desde el ciclo escolar 2010-2011, se ha venido aplicando con gran éxito el *Programa Estatal "Me Late Ser íntegro. Educación en Valores"*, implementado por la Secretaría de Educación del gobierno del Estado, con un enfoque para el fortalecimiento de valores, que son de gran utilidad para la prevención de la violencia intraescolar. Este Programa tiene como objeto implementar entre los directivos, docentes y personal de apoyo de los centros educativos, estrategias didácticas y sugerencias metodológicas para trabajar la educación en valores de manera cotidiana y permanente como uno de los temas transversales en la educación básica para apoyar la vinculación y el fortalecimiento como proceso formativo que trascienda en los alumnos, las familias y en la comunidad, provocando que el egresado desarrolle sus competencias o habilidades que le permitan desarrollarse en la convivencia con los demás y en el manejo de situaciones, fomentando entre ellos una *cultura de la paz*.

Este programa estatal en la actualidad ha llegado ya a 276 mil personas en toda la entidad y obtuvo el reconocimiento de las autoridades educativas nacionales.

Entre las acciones que destacan para este ciclo escolar, se contemplan el sumar instituciones no sólo de educación básica, en la elaboración de proyectos éticos de vida, foros de opinión, ferias de valores, el premio estatal “Me late ser íntegro” y la convocatoria Colimenses con valor, además del seguimiento y evaluación integral del proyecto.

De lo argumentado se concluye, que si bien en la actualidad aún existen casos de de acoso escolar entre el alumnado de nuestra entidad, estas conductas no pasan desapercibidas para las autoridades escolares competentes, pues conforme a las disposiciones legales vigentes en la Constitución Política Federal, la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado, así como los acuerdos 96, 97, 98 de la Secretaría de Educación Pública para las escuelas primarias, secundarias técnicas y las secundarias públicas y privadas, respectivamente, se prevén las medidas necesarias e idóneas para regular la prevención y detección de la violencia intraescolar, inhibiendo todas aquellas conductas que impliquen vejaciones o tratamientos lesivos a otros miembros de la comunidad escolar, incluyendo la aplicación de correctivos en cada plantel educativo.

Lo anterior, en virtud de la adecuada coordinación que existe entre los gobiernos federal y estatal, las autoridades educativas, así como las dirigencias sindicales, a través de la Alianza por la Calidad de la Educación, dando como resultado la aplicación de políticas y estrategias que ayudan a disuadir y evitar prácticas antisociales en los planteles educativos, ya que, al momento en que se presenta la violencia al interior de los planteles escolares, cada maestro y personal de apoyo tiene una responsabilidad cuando se reporta un caso de esta naturaleza, pues se establece inmediatamente comunicación con la familia del alumno que manifieste algún tipo de agresividad y, sobre todo, lo importante es que en ningún momento se avala la expulsión de los alumnos, pues la autoridad educativa privilegia la prevención, no el castigo, exceptuando esta situación sólo en los casos muy extremos de violación a las normas disciplinarias.

Asimismo, con el fin de enriquecer el dictamen que nos ocupa, las Comisiones dictaminadoras, llevaron a cabo una reunión de trabajo el día 07 de noviembre del presente año en la Sala de Juntas “Francisco J. Mújica” de este Congreso, en la que se analizaron y discutieron los puntos primordiales sobre los que versa el presente dictamen.

En conclusión y como quedó manifestado en el primer dictamen sobre la Ley para la Prevención y Tratamiento del Acoso Escolar en las Instituciones Educativas del Estado de Colima, estas Comisiones dictaminadoras, por una parte, consideran que la legislación vigente en materia de educación y protección de los niños, niñas y adolescentes, prevé las disposiciones adecuadas para abatir el fenómeno social que representa el acoso escolar o bullying y que afecta la integridad de la juventud colimense, así como las medidas correctivas tendientes a inhibir estas conductas, y por otra, que existen las acciones y programas que establecen actualmente lineamientos efectivos que permiten la prevención, detección y aplicación de correctivos o sanciones en cada plantel escolar con el objetivo de que el respeto a la dignidad y derechos de las personas, sea el principio fundamental de la convivencia y la organización escolar, por lo que estas Comisiones consideran innecesaria la creación de una ley específica en materia de acoso escolar.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 133 al 138 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN:

“ARTÍCULO ÚNICO.- En los términos y por los razonamientos expuestos en el considerando Tercero, se desecha la propuesta para crear Ley para la Prevención y Tratamiento del Acoso Escolar en las Instituciones Educativas del Estado de Colima.

Las Comisiones que suscriben solicitan que de ser aprobado el presente dictamen, se le dé el trámite legal respectivo debiéndose archivar el presente asunto como totalmente concluido, dándose cuenta a la Dirección de Procesos Legislativos para la baja de dicha iniciativa. Atentamente Sufragio Efectivo. No Reelección. Colima, Col., a 10 de noviembre de 2011. Comisión de Educación y Cultura, Dip. Alfredo Hernández Ramos, Diputado Presidente, Dip. José Guillermo Rangel Lozano, Secretario. Dip. Armida Núñez García, Secretaria La Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, Diputado José Manuel Romero Coello Presidente, Dip. Enrique Rojas Orozco, Secretario y Dip. Alfredo Hernández Ramos Secretario. Es cuanto Dip. Presidente.

DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa, en la presente sesión. Solicito a la Secretaria recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano, le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Dip. que desee hacerlo tiene la palabra el Dip. Nicolás Contreras

DIP. CONTRERAS CORTÉS. Con su permiso Diputado Presidente. Compañeros integrantes de la Mesa Directiva, compañeros Diputados, Diputadas público que amablemente nos hace el honor de acompañarnos. En verdad lamento que

una vez más, la mayoría cortesana, obsequiosa, abyecta y miope de este Congreso, disculpen si omití algún epíteto, que se merezcan, vaya.....

DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ. Diputado, le voy a pedir que se dirija con respeto a los Diputados que están en esta Asamblea por favor si.

DIP. CONTERAS CORTES. Con todo respeto se los dije Diputado Presidente. Con mucho respeto. La primera ocasión que un servidor presentó esta iniciativa, fue hace poco más de dos años, fue el 7, el 20 de julio del año 2010, en aquel entonces, argumentaron ustedes compañeros de la mayoría, que el problema del bullying o del acoso escolar, prácticamente era inexistente, en Colima no había acoso escolar, era una falacia, era una fantasía, que las cosas en el sector educativo a nivel estatal, eran color rosa, no había ningún problema y en aquel entonces, argumentaron que vino, efectivamente el Secretario de Educación, el Profr. Federico Rangel Lozano, que también es Diputado con licencia de esta Legislatura, y que él mencionó eso, de hecho en el cuerpo del dictamen que esta ahorita a consideración hablan de que yo, el iniciador no estubo presente en esa reunión, y efectivamente no estube presente, en virtud de que estaba cumpliendo una comisión, precisamente del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, no estaba en la entidad, coincidentemente, porque es coincidencia, no crean que fue de mala fe, ese día que yo no estoy convocan al Secretaría de Educación y solamente con la versión de él, echan abajo la iniciativa que yo presento, que es un problema serio, y que quienes somos Profesores, conocemos y quienes son padres de familia y tienen ahí hijos con esta problemática saben y han vivido en carne propia que el problema del bullying es un problema latente, que preocupa y que lamentablemente no hay un programa realmente que ataque a fondo y prevenga y atienda a los niños que padecen el problema y capacite a los maestros para que atiendan precisamente este problema. Me la rechazan ustedes el 7 de diciembre del año 2010, lo peor, es que los compañeros que son Profesores, en este Congreso, son los primeros, inclusive en aquel entonces, fue un Profesor el que leyó el dictamen y votan en contra de una problemática que sabemos que es un problema que preocupa. Vuelvo a presentar yo la iniciativa y a esta iniciativa la presentó con datos más crudos, con datos ya actualizados, con datos y con hechos que han pasado ya en la entidad, con nombre ya inclusive de algunas escuelas en donde se presenta el problema. Presentó nuevamente la iniciativa, el 2 de agosto fue la reunión y presentó nuevamente la iniciativa y ustedes me le vuelven, por lo que estoy viendo, me le vuelven a dar palo, o me le van a volver a dar palo ¿Compañeros hasta donde llega su actitud pues tan corta de no aceptar una, que al margen de quien proponga la iniciativa, el problema es recurrente, es preocupante y se debe de atender? Ustedes argumentan, en el dictamen que hay unos acuerdos que la Secretaría de Educación expidió y se refieren al acuerdo 96, 97 y 98, ¿Saben cuando se expidieron esos acuerdos?, el 7 de diciembre de 1982, el 7 de diciembre de 1982, hace 29 años compañeros, ustedes argumentan que mi propuesta no es factible porque hay unos acuerdos el 96, 97 y 98 que ya tratan la disciplina escolar, pero estos fueron expedidos hace casi 30 años, hace casi 3 décadas, la situación de Colima, la situación de México y del mundo

hace 30 años, era abismalmente diferente, era abisalmente distinta. En aquel entonces, siempre ha existido, quiero ser claro, la violencia escolar, pero con la crudeza que se presenta actualmente, no existía, lamentablemente la situación se ha llevado a un término que ya lacera y preocupa a las familias colimenses. La verdad es que lamento que ustedes vayan, nuevamente a pesar de todo esto, a echar abajo esta iniciativa. En la primera ocasión yo le pedí al Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, que convocáramos como Congreso, a un foro, para que la iniciativa se analizara, que escucháramos a los maestros, que escucháramos a los padres de familia, que escucháramos a los alumnos antes de saber si una ley como esta podría ser viable en Colima, nunca, nunca convocaron a un foro, en la primera ocasión, cuando vuelvo a presentar yo la iniciativa, ya yo no me esperé a que ustedes convocaran a un foro, yo convoqué con el apoyo del Congreso a un foro y el foro fue aquí y la gente que vino, gente especialista en el tema, gente que tiene estudios al tema, dijo aquí, y las conclusiones se las entregué al Diputado Presidente de la Comisión de Educación al Profr. Alfredo Hernández Ramos, y ahí está muy claro donde los especialistas de la Universidad de Colima, que tienen estudios al respecto, concluían que el problema del bullying, una existía, echando por tierra la versión de ustedes, la ocasión que me echaron abajo la anterior propuesta de que el asunto no existía. Y dos, que era importante que el tema se tratara y sobre todo que se legislara al respecto. Voy a compartir con ustedes, tengo en mi mano un estudio, que publica, los consultores en administración y políticas públicas, SC. que es un organismo local, y el tema en el mes de agosto del año 2011, si, en el mes de agosto del año 2011, o sea el año que corre, el tema para ellos que fue de análisis, el acoso escolar bullying, un problema público en el Estado de Colima, y la verdad que los resultados que arroja este estudio, ponen a Colima, como el primer Estado en la República con casos de bullying, porcentualmente, claro en virtud del número de habitantes comparado con otros Estados. No voy a leer, porque es bastante extenso el estudio, pero si extraje algunas reflexiones que quiero comentar con ustedes. Yo sé, me queda muy claro, que lo que diga, lo que argumente a pesar de que fuera vehemente, a ustedes les va a valer, lo que el viento a Juárez y lo van a votar en contra, porque de eso se trata, de que el asunto no prospere, de que el asunto no pase, lamentablemente, y digo lamentablemente para la ciudadanía, y digo lamentablemente para cientos de padres de familia que viven y padecen este problema que es el acoso escolar, y que nosotros no nos damos la oportunidad de legislar. Uno de los argumentos de ustedes es el famoso, programa ese de Ser Integro me Late, compañeros, esta propuesta de ley, que prevenga y trate el acoso escolar, no es moda, no es un programa sexenal, es una ley y que por ley, debe de cumplirse al margen de los colores y de quien llegue al gobierno. Ustedes argumentan un programa sexenal. Esa es una moda, lo de Me Late, y que prevenga y que trate, realmente no hay resultados al respecto, que bueno que hay esa intención por parte de las autoridades, que bueno que reconozcan que el asunto hay, pero a nosotros como Legisladores nos corresponde legislar y trabajar en leyes que prevengan, ataquen y sobre todo solucionen esto del problema del acoso escolar. Les dije, no voy a leer todo, pero si extraje, subraye algunas cosas que quiero compartir con ustedes. En primer lugar ¿Cuánto?, hay un estudio que ellos hicieron, y de los 10 municipios de Colima, en cinco tienen información previo a esta encuesta que hacen, la tengo en mi poder y si gustan al término con mucho gusto la comparto. ¿Cuáles municipios ellos hicieron una encuesta, hicieron un trabajo de campo?, en cinco, en el municipio de Colima, Manzanillo, Tecomán, Coquimatlán y Villa de Álvarez. En esos cinco municipios tienen ellos estadísticas. Y ahí les va. En el municipio de Coquimatlán, según la encuesta es casi inexistente el

problema del bullying, pero, el asunto se recrudece en el municipio de Manzanillo, dice que ahí el 17.3 de los estudiantes han sido ignorados, y es parte de la cuestión del bullying, 7.6 han sido rechazados, 17% han sido insultados, 15.6 han recibido apodos, 4.4 han sido golpeados y 1.5 han sido amenazados. Caso similar sucede en los municipios de Tecomán y de Colima, aquí están las estadísticas. Ya hay estadísticas y son estadísticas actuales, no son estadísticas de hace 30 años, con el argumento que ustedes el día de hoy están esgrimiendo. Y comparto con ustedes algunas conclusiones de este estudio que es de agosto de este año. Entonces, la verdad es de que lamento que ustedes Diputados de la mayoría, no tengan, ma... dera para poder echar abajo esta iniciativa que por segunda ocasión la estamos presentando y que reitero, la única finalidad es, una, que como profesor, yo trato un problema que yo se que existe, que como profesor existe y que bueno que como profesores, donde circunstancialmente estemos, podamos incidir para que el trabajo docente mejorara, lamentablemente aquí no, aquí lo que permea es el interés político, aquí lo que permea es que si este asunto lo presentó fulano, con él no, a él no hay que aprobarle, porque no tiene sentido lo que se está proponiendo. Leo un párrafo breve, sobre ya las conclusiones de este estudio del cual me estoy refiriendo. Los Profesores, son actores esenciales para prevenir, detectar y atender el bullying, debido a que están en contacto cotidiano con los estudiantes, quienes sufren el problema, por esta razón, establecer una política integral, de capacitación para que conozcan que es el bullying, como detectar una situación de este tipo, como saber quien esta siendo victimizado y de que manera tratarlo. Conclusión segunda. Las estadísticas demuestran que el bullying, si es un problema público en el Estado de Colima, las estadísticas demuestran que el bullying, si es un problema público en el Estado de Colima, pues su magnitud es alto, por ejemplo, la entidad ocupa el primer lugar en el país en cuanto al porcentaje de estudiantes de primaria que lo sufren, y en segundo lugar, en el nivel de secundaria de educación. El estudio es amplio, el estudio es completo, pero, pero, es actual, lamentablemente ustedes no toman en cuenta esa situación, leo dos párrafos y con eso concluyo mi intervención. Regularmente se confunde al bullying, con otros problemas de igual naturaleza, violencia escolar, pandillerismo, violencia contra las mujeres, entre otros, sin embargo; como se advierte en la primera sección de este brevario de política pública, el bullying o acoso escolar tiene seis características en la cuales debe contar para ser considerados de esta forma. Las consecuencias del bullying, tiene un impacto negativo trascendental en quienes están involucrados, víctima, generado, espectadores, escuela y familia. En la víctima, por ejemplo se puede llegar al suicidio, los espectadores, son capaces de interiorizar tanto el tema que se desensibilizan respecto a el o comienzan a generarlo, en la escuela existe un clima tenso y de inseguridad para los estudiantes. Aquí esta para el que desee el estudio al que hago referencia, de agosto de este año. Yo entiendo, yo se que los compañeros de la mayoría, ellos obedecen consignas, ellos traen ya la indicación de que el asunto no debe prosperar y que por más argumentos que se puedan esgrimir, por más vehemencia que pueda haber de mi parte en lo mismo, el resultado va a ser el mismo, ustedes van a votar compañeros de la mayoría, en contra, no de la propuesta que yo hago, he, en contra de los ciudadanos que padecen este problema y en contra de las familias que han padecido este problema y que saben que es lacerante y que lamentablemente la Secretaría de Educación, no ahorita, sino siempre, no ha podido con el paquete y que si ocupa que desde el Congreso, nosotros legislemos al respecto. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ. Tiene la palabra el Diputado Alfredo Hernández Ramos.

DIP. HERNANDEZ RAMOS. Muchas gracias Diputado Presidente. Amigas y amigos Diputados, público que amablemente nos acompaña. Únicamente para hacer unas reflexiones referente a esto, unas reflexiones que hicimos desde la vez pasada y quiero reiterarlas y quiero comentarlas de nuevo, referente al bullying. Sin duda que en aquella ocasión estuvo aquí el Secretario de Educación, compartió muchas reflexiones con nosotros, incluso todos junto con él de alguna manera reflexionamos en ello y si entendimos que en Colima si existe el bullying, en mayor o menor grado, porque es muy difícil saber en que grado puede existir el bullying, porque en muchos de los casos son ocultos o no se dan a conocer o los mismos alumnos a veces no hacen del conocimiento de sus maestros y de los padres de familia, existe sin duda, y tan coincidimos que existe que en aquel tiempo de que hay una serie de programas que empezaron a establecerse en nuestro Estado que contrataron o contrarrestar el acoso escolar, cosa que platicamos en aquel entonces. También comentamos, tal como se comentó ya aquí en el uso de la tribuna, existen algunos acuerdos, el acuerdo 96, el acuerdo 97 y el acuerdo 98, que es una reglamentación que existe para tratar de evitar el crecimiento o anular el bullying o el acoso escolar, bajo mi punto de vista, considero, considero yo, que la reglamentación es importante y para el momento es suficiente, simplemente lo que faltaría, considero yo, es que en realidad, aquel día lo platicamos con el Profr. Federico Rangel Lozano, Secretario de Educación, que en realidad se haga una revisión, y una supervisión de que se aplique verdaderamente esta reglamentación, estos acuerdo el 96, 97 y 98 que habla, que habla hasta, primero de un llamado de atención al alumno, que está incurriendo en estas situaciones que ya se comentaron, segundo una amonestación y tercero hasta el llamado del padre de familia y el retiro de la escuela, en el caso de secundarias técnicas, hasta por 8 días, y secundarias generales y privadas, hasta por 10 días, con el fin, no de que se le retire y deje de aprender, sino con el fin de que pueda el alumno, junto con los papás, puedan ser atendidos, los alumnos con especialistas, si no es suficiente, las trabajadoras sociales, el equipo de psicología que se pudiera tener en una escuela, el Director o los Maestros, pues tendrá que atenderse de alguna manera, por otra autoridad o por gente especializada. Yo creo que en ese sentido abarca esos acuerdos 96, 97 y 98, que consideramos, habla aquí de otros acuerdos que hay existentes sobre de los derechos de los alumnos, o el derecho de los seres humanos, que ya viene marcado todo esto, decirles también una cosa muy importante, comentar lo siguiente: que, por ahí se habla también en un espacio de la creación de la materia, que no sería mala he, así como lo propuso nuestro amigo Alfredo Díaz Blake, en la materia de medio ambiente, como hay varias situaciones que se crearon para la creación de materias en nuestro Estado, no es malo, yo más bien pensaría, pero a pesar de eso, creo que son de ámbito nacional y que tendríamos que acudir con un exhorto, con un punto de acuerdo a la Secretaría de Educación Pública para la posible creación de una materia, y si no la creación si el fortalecimiento de la materia que se nos indica como cívica y ética para que ahí se fortalezcan esas situaciones a tan agravantes y que pueden llevarnos a situaciones graves, pero que sin duda, con la participación de los maestros, la capacitación de ellos mismos, podríamos sacarlos adelante. Lo único que se ha hecho en muchas partes de la república, amigas y amigos, aunados a estos reglamentos y a estos acuerdos, es la creación de programas, podemos modificar la ley,

podemos modificar artículos, podemos hacer una nueva ley, pero si esta no va acompañada, no va acompañada de valores, no va acompañada de que el padre de familia sepa conducir a sus hijos, de que el maestro sepa conducir a sus alumnos, de que el maestro no inculque los valores básicos sobre todo, en el alumno, podrá haber las leyes que existan y los acuerdos que se consideren, si no existe esa situación. Por eso yo si coincido en la creación de programas a nivel nacional, como los que creó el Gobierno Federal, como los que se han creado a nivel estatal, que viene a fortalecer los valores en el educando, que vienen a fortalecer los valores en el alumno y decirles por ejemplo que aquí en nuestro estado, contamos con un Secretario de Educación que entiende esta situación y de un Secretario de Educación que está haciendo su trabajo de manera muy efectiva e importante y que sin duda, yo espero que en poco tiempo, en un lapso de tiempo, nos pueda dar resultados de que este acoso escolar, ha disminuido en sus centros educativos, ha disminuido en los escolares, he, yo tengo plena confianza de que así va a ser. Nada más les doy, dos tres, les voy a nombrar de los que ustedes ya conocen, una es escuelas siempre abierta, que se abre para muchas situaciones, y una de las situaciones que debemos de aprovechar es que se inculquen valores también a nuestros alumnos. Escuela segura, hacía una comunidad segura, tenemos otro que, me late ser integro, la educación en valores, por lo cual consideramos que entre los programas que se tienen, estos vienen a fortalecer esa situación del acoso sexual, viene a reducir esa posibilidad de acoso sexual en nuestro Estado. Quiero comentarles también que si sería importante mediante estas situaciones, comentarles lo siguiente, el mismo documento que se nos presentó anteriormente, es de que Consultores en Administración y Políticas Públicas, SC. Agosto de 2011, el número brevario de política pública No. 16, ahí también viene que se está haciendo en otros estados y por eso hay coincidencia en que le apostamos a la creación de programas que vengan a fortalecer las materias ya existentes y vengan a fortalecer a las familias y vengan a fortalecer los valores en cada uno de los planteles educativos. Por ejemplo rescato uno o dos, la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad de México, presentó la iniciativa de ley para promover la convivencia libre de violencia entre escolares, esta contempla la creación del Conservatorio Mexicano sobre Convivencia Escolar. Otro, en Durango, la Dirección de Prevención de Delitos y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, implementó un programa de apoyo y orientación en escuelas que han presentado casos severos de bullying. Otro, el Foro de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, implementa desde el 2008 el programa Crea tu Espacio, que tiene como objetivo enfrentar el Bullying, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, desarrolla programas de charlas en las escuelas para prevenir el bullying, seleccionando a jóvenes con potencial agresor, esto nos indica pues que en nuestro Estado lo único que crear programas, sino que le han apostado al gobierno federal, y los gobiernos locales, a crear programas que vengan a fortalecer que creemos que es la esencia y que es lo que deben de hacer la respuesta a la agresión escolar, la respuesta al acoso escolar. Por eso, amigos maestros, amigos Diputados, Diputadas, decirles que posiblemente si no existen las condiciones en las escuelas, para tratar los asuntos, relacionados con el bullying porque posiblemente no se tenga el personal suficiente, si considero que en un futuro no muy lejano podamos hacer un exhorto tanto al Gobierno Federal, Gobierno Estatal, a la Secretaría de Educación Pública, a nivel federal como local, para que se creen los cuerpos especializados, equipos especializados en tratar este tipo de asuntos. Con eso creo que complementaríamos nosotros, se complementarían lo que hace un lado todos los programas tanto federales como locales, y complementaríamos

también con ese gran equipo especializado, si no es suficiente en las escuelas lo que se quiere, si es equipo especializado pueda atender esos asuntos, porque muchos de ellos, vienen desde afuera hacia adentro, y tenemos que darle seguimiento un equipo que se especialice de ello. Por eso considero yo, este es mi posición y voy a favor del dictamen. Gracias Diputado Presidente.

DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ. Tiene la palabra el Diputado Nicolás Contreras.

DIP. CONTRERAS CORTÉS. Gracias Diputado Presidente. Compañeros integrantes de la Mesa Directiva, compañeros Diputados, Diputadas, público que amablemente nos hace el honor de acompañarnos. Ojala los ciudadanos que están aquí, pudieran tener el tiempo de quedarse toda la sesión, porque ahorita el argumento que se esta esgrimiendo es que ya hay una ley, perdón ya hay programas, ya hay legislación aunque sea educativa, que atiende la disciplina escolar, y que no es necesario que haya una ley específica, eso es en concreto, ese es el argumento, que ya hay acuerdos, que hay una reglamentación, que se están basando en la ley, o en lo que existe, en un momento más vamos a estar analizando otro dictamen de un servidor y el argumento va a ser totalmente distinto, por eso digo que ojalá y se pudieran quedar. Se reconoce en el dictamen que hoy ustedes presentan que el problema es latente y que existe. Y fundamentan lo repito, porque ustedes repiten, la argumentación que dan, y fundamentan que con eso es suficiente y es necesario, y vuelve nuevamente el Diputado Presidente de la Comisión de Educación a decir, que con esos tres acuerdos, con esos son suficientes, y vuelvo yo a decir, que esos tres acuerdos, lo único que atienden y atacan es la disciplina escolar, y esos tres acuerdos fueron generados, redactados, publicados en el año de 1982, hace 29 años, hace casi 3 décadas. Somos un Estado que para todo queremos ser el primer lugar, en todo queremos ser el primer lugar, yo les dije desde principio compañeros, esta ley o esta propuesta de ser ley, seríamos el primer estado de la república que aparte de tener estos acuerdos, y que aparte de contar con estos programas sexenales, tendríamos una ley que atacaría, que atendería y que trataría el problema del acoso escolar. Lamentablemente la cerrazón de ustedes, no los deja ver más allá y culmino con una cosa tan patética y les digo ¿Por qué?, fueron ustedes capaces de convocar en este mismo Recinto, a un foro para analizar la Ley de los Animales, yo participé porque ustedes convocaron y se convocó a la sociedad, a que participara y vino gente escuchamos sus puntos de vista, escuchamos los derechos de los animales, se trabajó inclusive en una propuesta, aquí estuvimos y ustedes no tuvieron la vergüenza de convocar a un solo foro para este tema, del acoso escolar. Qué bueno que las palabras que el Diputado Presidente dice, como Profesor, en lugar de decir las él las dijeran los Profesores aquí en un foro. Qué bueno hubiera sido que los padres de familia o que ustedes tuvieran el argumento de decir, mire Diputado, para nada sirve su propuesta, aquí esta al foro, mire, aquí dicen los padres de familia que no es cierto lo que usted dice no existe, el problema del bullying no existe, aquí están los maestros, aquí están los padres de familia, aquí están los alumnos, cuando carajos convocaron a un foro, ¡nunca! no les mereció convocar a un solo foro, pero para los derechos de los animales, si

convocaron. No estoy en contra de los derechos de los animales, hago la comparación, y hago la aclaración, pero la verdad reitero, he, no tienen un ápice de sensibilidad compañeros de la mayoría. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra Diputado Milton.

DIP. DE ALVA GUTIÉRREZ. Gracias Diputado Presidente, compañeros Diputados, ciudadanos que nos acompañan. Este problema del bullying, yo creo que más de alguno de los aquí presentes y que ya cursamos hace bastantes años la primaria y la secundaria, pues, lo hemos constatado. Y yo les puedo decir que cuando estuve en la secundaria, fui víctima del bullying, afortunadamente Dios me hizo crecer un poco más del estándar, y eso me valió precisamente para que mis amigos que estaban intimidándome pues ya tuvieran sus reservas. Quiero decirles que he tenido la oportunidad de estar en mucho contacto con niños, y con jóvenes, no estoy hablando de hace un año, no, es reciente, hace días, hace semanas, con grupos importantes de jóvenes y de niños, en donde yo les hago la pregunta muy sencilla a ellos, y les digo “oigan ustedes conocen el bullying,” inmediatamente todos los niños lo tienen identificado y les pregunto ¿Qué es el bullying? y lo detallan muy bien con sus palabras. Yo recuerdo en un principio que se pretendió ocultar esta problemática que tenemos en las escuelas, se pretendió decir que era un problema que pues ya estaba resuelto, después ya hace, se tomó en cuenta de que si es una problemática que tenemos pero que ahorita estamos viendo que no hay esa sensibilidad de atenderla, y aquí seguramente lo vamos a ver que va a ser rechazada por la mayoría de mis compañeros Diputados, creo que es triste y lamentable que algo que es evidente, es patente, existe, es grave sobre todo, también si lo correlacionamos con el problema de la drogadicción, y la violencia que se vive dentro de las escuelas, el no querer dejar algo definitivo. Por esa razón pues los miembros de Acción Nacional, estaremos votando en contra de este dictamen y a favor de la iniciativa. Es cuanto Diputado Presidente. Muchas gracias.

DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. VIRGEN VERDUZCO. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa, por la afirmativa

DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE. Por la negativa.

DIP. SRIO. VIRGEN VERDUZCO. ¿Falta algún Diputado por votar?, ¿Falta algún Diputado por votar?, procederemos a votación la Mesa Directiva, Virgen, a favor.

DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE. Díaz, por la negativa.

DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ. Barbosa, por la afirmativa.

DIP. SRIO. VIRGEN VERDUZCO. Le informo Diputado Presidente que por la afirmativa se dieron 13 votos.

DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE. Le informo Diputado Presidente que se emitieron siete votos, ocho votos por la negativa.

DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 13 votos el dictamen que nos ocupa, instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la reforma de diversos artículos de los Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Colima. Lo cual solicito al Diputado Víctor Vázquez Cerda, de lectura al mismo.

DIP. VÁZQUEZ CERDA. Con su permiso Diputado Presidente, Diputados Secretarios, compañeros y compañeras Diputados, público en general.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.

P R E S E N T E.

A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar por adición las fracciones III y IV del apartado B) del artículo 25; y adicionar el artículo 62 Bis ambos del Código Penal para el Estado de Colima, y reformar por adición una fracción VII, una fracción VIII y un párrafo doceavo y recorrer el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 34; adicionar el artículo 34 Bis; el artículo 34 Ter; y el 34 Quáter; así como reformar por adición un párrafo décimo, un párrafo décimo primero y un párrafo décimo segundo del artículo 95; así como reformar por adición un párrafo tercero al artículo 224 todos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio No. 2275/011 del 31 de mayo de 2011, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Patricia Lugo Barriga y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, relativa a reformar por adición las fracciones III y IV del apartado B) del artículo 25; y adicionar el artículo 62 Bis ambos del Código Penal para el Estado de Colima, y reformar por adición una fracción VII, una fracción VIII y un párrafo doceavo y recorrer el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 34; adicionar el artículo 34 Bis; el artículo 34 Ter; y el 34 Quáter; así como reformar por adición un párrafo décimo, un párrafo décimo primero y un párrafo décimo segundo del artículo 95; así como reformar por adición un párrafo tercero al artículo 224 todos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala textualmente que:

- La voluntad fémina es determinante y se revela en los anales de la historia con acciones que deslumbraron al mundo antiguo con regentes imperiosas; en la modernidad con ilustres literarias y políticas reformadoras; hoy, en el umbral contemporáneo las mujeres siguen haciendo historia en sus diversas facetas, sé es mujer y se es, madre, hija, profesionista, empleada, todas y cada una de ellas refrendan a diario el desafío y la lucha constante para alcanzar la igualdad de género, reivindicando con ello el derecho intrínseco de igualdad; sin embargo pese a los grandes avances que se han alcanzado en esta materia, en la actualidad se siguen perpetrando diversas formas violatorias que degradan la condición de mujer, señala Kofi Annan quién fungió como Secretario General de las Naciones Unidas qué *“La violencia contra la mujer es quizás la más vergonzosa violación de los derechos humanos. No conoce límites geográficos, culturales o de riquezas. Mientras continúe, no podremos afirmar que hemos realmente avanzado hacia la igualdad, el desarrollo y la paz.”*
- La violencia contra la mujer reviste diversas formas que van del a veces imperceptible abuso psicológico al feminicidio; y entre estos vectores coexisten otras más como lo son la violencia en el hogar; las violaciones; la trata de blancas; la prostitución forzada; la esclavitud sexual... La violencia en contra del género femenino entraña fenómenos de raíces profundas que van más allá de las fronteras y que atañan a la sociedad en general, es por ello que se ha convertido en un problema público universal.

Estudios internacionales señalan que antes del año 1999 en 35 países se comprobó que entre el 10% y el 52% de las mujeres habían sufrido maltrato físico por parte de su pareja en algún momento de su vida, y entre el 10% y el 30% había sido víctima de violencia sexual por parte de su pareja. Entre el 10% y el 27% de las mujeres declaró haber sido objeto de abusos sexuales, siendo niñas o adultas^[1]. La información y los resultados generados de las investigaciones sociológicas que protocolizan y ejecutan los Organismos Internacionales como

DIP. SRIO. DIAZ BLAKE. Diputado me permite un segundito. Para que estén mis compañeros presentes, adelante compañero Diputado.

- *“El Estudio multipaís de la OMS sobre la salud de la mujer y la violencia domestica*

- *contra la mujer*” han logrado activar la “conciencia internacional” y con ello la voluntad de los países para crear, pactar y adherirse a instrumentos supranacionales como “Conferencia Mundial de Derechos Humanos”, celebrada en Viena en 1993, y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que tienen como fin promover el respeto de los derechos humanos y la erradicación de los actos que atentan contra la integridad física y emocional de la mujer, la *ration essendi* de los señalados instrumentos ha sido trasladada a los órdenes Estatales reconociendo con ello que la violencia de genero constituye un problema de índole público y que deplora la salvaguarda del Estado de derecho.
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer que fue adoptada en Belem do Pará, Brasil en 1994 tiene por objeto incidir en los Estados signantes y adherentes para que garanticen el respeto de los derechos humanos a través de la implementación de disposiciones y políticas públicas en su respectivo régimen interior que encausen el respeto de la vida libre de violencia; el citado instrumento internacional fue ratificado por México en 1998 en los términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por lo que constituye ley suprema de toda la Unión.
- El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información en colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres publicaron en el 2006 los resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica de las Relaciones de los Hogares de la cual se desprenden resultados alarmantes; su objeto se circunscribe a generar información confiable para dimensionar, caracterizar y conocer la incidencia de la violencia que se ejerce sobre la mujer en una relación sentimental por parte de su pareja, y, en general, la violencia que sufren en la sociedad, para este efecto se muestreo sólo aquellas mujeres mayores de 15 años que actualmente estuvieran casada o unidas, alguna vez unidas, o solteras con o sin relación de pareja actual.
- La encuesta revela que el 37.5% de las encuestadas señalan ser objeto de violencia emocional, el 23% del tipo económica, el 19.2 violencia física y el 9.0 del tipo sexual producida por parte de su pareja; mientras que en el año 2003 en este mismo rubro se arrojaron los siguientes resultados: el 38.4 % ha vivido la violencia emocional, el 29% del tipo económica, el 9.3% violencia física y el 7.8% del tipo sexual; los resultados son claros y los índices de violencia en términos generales ha aumentado de manera exponencial.
- En el ámbito comunitario se arrojaron los siguientes resultados el 12.3% y el 11.9% de las encuestadas señalaron ser objeto de violencia emocional, el 6.7% y el 1.3% violencia física, el 2.1% y el 1.0% del tipo sexual en los sectores escolar y laboral respectivamente.
- El Estado mexicano ha sido congruente con el animus internacional de erradicar este problema globalizado es por ello que se ha circunscrito a crear un orden jurídico nacional, que proteja hasta sus últimas instancias los derechos más esenciales de la mujer, es así que en el año 2006 entro en vigor La Ley General para la Igualdad entre Hombres y

Mujeres cuyos principios rectores de igualdad, la no discriminación y la equidad se asientan en un marco propicio para refrendar el compromiso nacional en pro al respeto y defensa de los derechos humanos en especial aquellos que atañan a la mujer; la producción legislativa, en esta materia, ha sido ascendente por lo que a inicios del año que transcurre se Expidió la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la cual se establece la participación de los tres órdenes de gobierno para que en sus respectivos ámbitos de atribución de manera coordinada con la federación prevengan, sancionen y erradiquen ésta clase de violencia. El capítulo VI denominado “De las Ordenes de Protección” de la ley en comento se establecen aquellas medidas precautorias y cautelares que tienen por objeto proteger el interés superior de la víctima las cuales son de la siguientes naturaleza: 1.- De emergencia, 2.- Preventivas, 3.- Civiles; para efectos de esta reforma sólo se contemplan aquellas que tienen una inserción especial en el orden penal.

- El Artículo 29 de la Ley General General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia *ad pedem litterae* consiga:

Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

I. Desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;

II. Prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;

III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad, y

IV.- Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

Diputado Presidente, voy a pedirle que pase el Dip. Tito Vázquez a continuar con la lectura.

DIP. PDTE. BARBOSA LOPEZ. Le pedimos al Dip. Tito Vázquez, continúe con la lectura y le agradecemos la lectura al Dip. Vázquez Cerda.

DIP. VAZQUEZ MONTES.

- Mientras que el artículo 29 de la ley en comento señala que:

Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

I. Desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;

II. Prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;

III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad, y

IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

- De la interpretación funcional y teleológica del multicitado ordenamiento jurídico, así como de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima y la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar en el Estado se desprende la necesidad e imperativo legal de ajustar y trasladar al orden jurídico penal local medidas precautorias y cautelares que aseguren la integridad física y moral de las víctimas del delito cuando estos se comentan en agravio de la mujer desde el momento en que se accione la maquinaria de la autoridad ministerial; es por ello que ésta clase de medidas deben de instruirse en el proceso como garantía insuperable al interés de la víctima por emanar del respeto de un buen derecho y el peligro inminente de la afectación del mismo en caso de demora.”

TERCERO.- Que después del estudio y análisis correspondiente de la iniciativa que nos ocupa, esta Comisión dictaminadora llega a la conclusión de que la misma es improcedente, en virtud de que no tiene objeto trasladar al orden jurídico penal las medidas precautorias y cautelares protectoras de la integridad física de la mujer, ello, en función de que como lo reconoce la propia iniciadora, que tales medidas ya se encuentran previstas en diversos ordenamientos jurídicos vigentes en el Estado, como son la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, la Ley que Regula la Atención y Protección a la Víctima del Delito en el Estado de Colima, y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima.

Ahora bien, conforme al párrafo primero del artículo 3º y el artículo 4º del Código Civil, las leyes, reglamentos, circulares, o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el periódico oficial. Pero

si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que debe empezar a regir, obliga desde ese día con tal de que su publicación haya sido anterior.

Es decir, para efectos de la obligatoriedad de las medidas cautelares de referencia o de cualquier disposición legal de observancia general, basta que los ordenamientos jurídicos en que se encuentran previstas las normas de referencia hayan sido publicados en el Periódico Oficial, estando obligadas las autoridades competentes a aplicarlas con independencia del tipo o clase de ordenamiento jurídico en que estén previstas, ó sea, en este caso tanto la autoridad Ministerial como la Judicial están obligadas a aplicar las ordenes de protección y medidas cautelares establecidas en la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, así como en la Ley que Regula la Atención y Protección a la Víctima del Delito en el Estado de Colima, con independencia de que no estén reguladas necesariamente en los Códigos de la materia, esto es el Código Penal y de Procedimientos Penales.

Para demostrar que ya se encuentra regulado y previsto lo propuesto por la iniciadora en su Iniciativa de Ley, esta Comisión elaboró un cuadro comparativo, el cual se anexa al presente Dictamen como parte integral del mismo, en el cual se observa que las reformas planteadas a los Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Colima, ya se encuentra previsto y regulado en términos de lo dispuesto en las leyes antes citadas.

Así, por citar solo algunos ejemplos, de medidas cautelares que pretenden implementar los iniciadores, en tratándose de delitos que impliquen violencia contra las mujeres, y que ya se encuentran regulados en los ordenamientos jurídicos de referencia son:

a) Prohibición al sentenciado de acercarse o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o estudios de la víctima y las víctimas indirectas.

Tal medida ya se encuentra legislada actualmente en el propio artículo 25, fracción VII, en relación con el 53, ambos del Código Penal para el Estado de Colima, que a la letra disponen:

“ARTICULO 25.- Las penas y medidas de seguridad son:

VII.- Prohibición de ir a una circunscripción territorial determinada o de residir en ella;”

“ARTICULO 53.- Tomando en cuenta las circunstancias del delito y las propias del sentenciado y de la víctima, así como al cónyuge de esta y demás parientes consanguíneos en línea recta o colateral hasta el segundo grado, el juez podrá disponer que aquél no vaya a un lugar determinado o resida en él. La prohibición tendrá una duración máxima de cinco años y se contará a partir de que el sentenciado obtenga su libertad o desde que cause ejecutoria la sentencia, según el caso.”

Además existen disposiciones jurídicas cuyo espíritu tutelar es el mismo, y que se encuentran consignadas en el artículo 35, fracciones II y IX, incisos b) y c) de la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar

b) Otra propuesta de la iniciadora consiste en apercibir al sentenciado a fin de que se abstenga de ejercer cualquier tipo de violencia en contra de la víctima o víctimas indirectas.

La medida de referencia, de igual manera está actualmente legislada en el artículo 158, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima y 35, fracción IX, inciso b) en términos del cuadro comparativo anexo al presente Dictamen, además que ya se encuentra prevista como medida de seguridad a imponer, según lo disponen en los artículos 25 y 53 del Código Penal.

c) Una propuesta más de reforma al artículo 34, fracción VIII, del Código de Procedimientos Penales, consiste esencialmente en que en cualquier etapa del procedimiento según corresponda, las víctimas u ofendidos tengan, entre otros, los siguientes derechos: A que se les otorguen las medidas de protección o precautorias para prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un hecho delictivo.

Tal hipótesis se prevé en el artículo 10, fracción I, incisos h) y r) de la Ley que Regula la Atención y Protección a la Víctima del Delito en el Estado de Colima, que en esencia disponen que durante la averiguación previa y el procedimiento penal, la víctima del delito tendrá los

siguientes derechos: A que la autoridad investigadora o judicial ordene la aplicación de las medidas necesarias para proteger su vida, integridad, domicilio, posesiones o derechos, así como la de sus familiares cuando existan datos objetivos de que pudieran ser afectados por los probables responsables del delito o por terceros implicados.

d) Finalmente por lo que respecta a la propuesta de adición del artículo 34 BIS, fracción I, del Código de Procedimientos Penales para el Estado, referente a que en los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, una vez iniciada la averiguación previa, el Ministerio Público solicitará al Juez competente que confirme las medidas de protección previamente otorgadas o que conceda las siguientes medidas cautelares:

“Artículo 34 BIS.-....

- I. La desocupación por el probable responsable del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, y en su caso, el reingreso de la víctima una vez que se garantice su seguridad. En caso de que la víctima habite en el domicilio de los familiares del agresor, el juez tomará las medidas pertinentes para salvaguardar la integridad de la víctima.”

Tal disposición jurídica ya se encuentra regulada en el artículo 35, fracciones II y III, de la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar que es del tenor siguiente:

“ARTÍCULO 35.- Son órdenes de protección las especificadas en este artículo y serán decretadas y ejecutadas por los jueces familiares, civiles, mixtos y penales; que correspondan, independientemente de las medidas provisionales contenidas en la legislación legal aplicable, siendo las siguientes:

- II. Desalojar a la parte generadora de la casa habitación que comparta con la o las personas receptoras de violencia intrafamiliar; independientemente de la acreditación posterior de la propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo.
- III. Garantizar el reingreso de la persona receptora de violencia intrafamiliar al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad.”

De lo anteriormente expuesto y del cuadro comparativo que se anexa, los integrantes de la Comisión que dictamina, llegan a la convicción de que lo propuesto por la iniciadora, se encuentra actualmente legislado en diversos ordenamientos jurídicos vigentes en nuestro Estado, motivo por el cual es innecesario sobre regular al respecto; asimismo, no pasa desapercibido para esta Comisión que si bien no todo lo propuesto en la iniciativa en estudios está regulado textualmente en términos idénticos, ello obedece a que la iniciativa adolece de casuismo, esto es, que prevé hipótesis muy específicas mismas que se hayan reguladas de forma genérica en la legislación de referencia, lo que permite a las autoridades competentes que actuar con mayor facilidad en favor de las víctimas, particularmente de las mujeres.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 133 al 138 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN:

“ARTÍCULO ÚNICO.- En los términos y por los razonamientos expuestos en el considerando Tercero del presente Dictamen, se desecha la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar por adición las fracciones III y IV del apartado B) del artículo 25; y adicionar el artículo 62 Bis ambos del Código Penal para el Estado de Colima, y reformar por adición una fracción VII, una fracción VIII y un párrafo doceavo y recorrer el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 34; adicionar el artículo 34 Bis; el artículo 34 Ter; y el 34 Quáter; así como reformar por adición un párrafo décimo, un párrafo décimo primero y un párrafo décimo segundo del artículo 95; así como reformar por adición un párrafo tercero al artículo 224 todos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima.

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente Dictamen, se le dé el trámite legal respectivo debiéndose archivar el presente asunto como totalmente concluido, dándose cuenta a la Dirección de Procesos Legislativos para la baja de dicha iniciativa. Atentamente, Sufragio Efectivo. No Reelección, Colima, Col., a 10 de noviembre de 2011, Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales. Dip. José Manuel Romero Coello, Presidente, Dip. Enrique Rojas Orozco, Secretario. Dip. Alfredo Hernández Ramos. Secretario. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa, en la presente sesión.

DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano, le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Tiene la palabra Patricia Lugo Barriga.

DIP. LUGO BARRIGA. Gracias Diputado Presidente. Por medio de la presente expreso mi inconformidad respecto al Dictamen presentado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales en la que se desecha la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que reforma por adición las fracciones III y IV del apartado B) del artículo 25; se adicionan el artículo 62 Bis todos del Código Penal para el Estado de Colima. Además que buscaba reformar por adición de una fracción la VII, una fracción VIII y un párrafo doceavo y se recorren el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 34; para adicionar el artículo 34 Bis; adicionar el artículo 34 Ter y 34 Quáter; y que buscaba también reformar por adición un párrafo decimo, un párrafo décimo primero y un párrafo décimo segundo del artículo 95; y otro para reformar por adición el párrafo tercero al artículo 224 todos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima. Al tenor de las siguientes; Consideraciones, El ejercicio del poder abstracto del *ius puniendi* es una potestad reservada al Estado y se maximiza como fuente generadora del orden social; sin embargo, en materia de protección y defensa de las víctimas del delito poco se había instruido en nuestro orden jurídico positivo, hasta que finalmente mediante reforma del artículo 20 de la Ley Suprema de la Unión se elevó a rango garantista una serie de potestades en pro de las víctimas del delito, la reforma en comento impulso la creación de instrumentos locales que protegen estos derechos fundamentales como lo son: la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima; La ley para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar; y la Ley que Regula la Atención y Protección a la Víctima del Delito en el Estado de Colima, las cuales constituyen a través de sus órganos en coordinación con las autoridades públicas de salud, procuración de justicia y los Poderes Ejecutivo y Judicial el "Sistema Integral" para la protección de las víctimas del delito cada una en su respectivo ámbito de competencia, sin embargo; en materia de procuración de justicia poco se ha avanzado en esta materia, en cuanto a los órganos de protección a las víctimas no han ejercido a plenitud las potestades que les otorga la ley; estamos en tiempos difíciles en los que debemos de redoblar esfuerzos para garantizar el pleno disfrute de las garantías humanas, es por ello que existe la imperiosa necesidad de incorporar al orden penal las medidas de seguridad, que cautelen la perpetración de ilícitos que deben y pueden prevenirse, en especial para los grupos vulnerables como son las mujeres y los niños, no podemos justificar la inaplicación de estos instrumentos especializados por la falta de capacidad de los entes que, de ellas emanan y menos aún de la procuración de justicia que hasta el día de hoy tiene poca efectividad en su función natural de ente investigador, no se diga como ente de protección de víctimas que el umbral en ello se torna aún más sombrío, en este orden de ideas la consignación de nuevas medidas no afecta al orden jurídico preexistente en cambio lo robustece y genera en sí mismo un imperativo normativo para la autoridad ministerial desde la recepción de la denuncia o querrela para que esté obligada a establecer las medidas pertinentes para proteger a las víctimas de un siniestro mayor; y en este mismo tenor debe operar ante la primera y segunda instancia judicial cuando sobrevenga en el proceso, circunstancias que presuman la necesidad de asegurar la integridad de las partes ofendidas, la familia y los testigos. Por medio de esto yo le solicito Presidente que el presente dictamen pueda ser retirado y así mismo, en un momento dado, que se convoque a diversas asociaciones y al público en general para que opinen al respecto, porque considero que en realidad es un tema que si nos ocupa, máxime como ha habido un incremento en agresiones hacía mujeres en los últimos meses. Es cuanto señor Presidente.

DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. VIRGEN VERDUZCO. Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa, por la afirmativa.

DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ. Estamos en votación, le pido su voto Diputado.

DIP. SRIO. VIRGEN VERDUZCO. ¿Falta algún Diputado por votar?, ¿Falta algún Diputado por votar?, le informo Diputado Presidente que por la afirmativa se dieron 13 votos, ha falta la votación de la Mesa Directiva, disculpe, Virgen, a favor.

DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE. Díaz, por la negativa.

DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ. Barbosa, por la afirmativa.

DIP. SRIO. VIRGEN VERDUZCO. Le informo Diputado Presidente que se dieron 13 votos por la afirmativa.

DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE. Le informo Diputado Presidente que se emitieron ocho votos por la negativa.

DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 13 votos el dictamen que nos ocupa, instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura al dictamen relativo al proyecto de Decreto por el que se crea la Ley Estatal de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia. Le pedimos a la Diputada Mónica Anguiano, haga uso de la voz.

DIP. ANGUIANO LÓPEZ. Con su permiso Diputado Presidente. Compañeras y compañeros.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.

P R E S E N T E.

A las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Asistencia Social, Atención a Grupos Vulnerables, Jefas de Familia, Adultos Mayores y Discapacidad, les fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que crea la Ley Estatal de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio número 2331/011 del 21 de junio de 2011, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Asistencia Social, Atención a Grupos Vulnerables, Jefas de Familia, Adultos Mayores y Discapacidad, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que crea la Ley Estatal de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia, presentada por el Dip. Luis Alfredo Díaz Blake y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala textualmente que:

- “De los trastornos sensoriales del ser humano, la pérdida auditiva, es el más frecuente al momento del nacimiento. Según estadísticas de diversos países, de uno a seis niños por cada mil nacimientos, nacen con algún grado de pérdida auditiva y al menos uno de ellos será portador de una sordera de severa a profunda. La pérdida auditiva es una discapacidad invisible en los recién nacidos. La sordera del recién nacido es casi imposible de detectar con el examen clínico de rutina. Sin embargo, la detección temprana de un trastorno auditivo es fundamental para su adecuado tratamiento y manejo.
- De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010 del INSTITUTO Nacional de Estadística y Geografía en Colima 6 de cada 100 colimenses tienen alguna dificultad física o mental para realizar las actividades en su vida diaria, la posibilidad de padecer alguna limitación física o mental se incrementa con la edad.
- El 12.9% de la población colimense tiene problemas de hipoacusia o sordera y el 10.2% tiene problema para hablar o comunicarse y muchas veces el problema para hablar se encuentra muy relacionada con el problema para oír.
- El tamizaje para problemas de salud en la población general es un concepto totalmente aceptado desde hace muchos años. En el caso del tamizaje auditivo en neonatos, es un procedimiento que se ha venido implementando en Europa, los EUA, y muchos otros países incluyendo países latinoamericanos, como Argentina, Colombia y Uruguay. En la actualidad el beneficio de la detección temprana de la deficiencia auditiva es universalmente reconocido y es fundamental para el inicio de la intervención médica y educacional que favorezca el desarrollo óptimo de las habilidades sociales y de comunicación del afectado.

- La disminución de la capacidad auditiva en niños pequeños interfiere con el desarrollo del habla y el lenguaje que puede tener efectos negativos en el desarrollo social, emocional, cognitivo y académico, así como en el potencial económico y vocacional de la persona. La identificación tardía de un problema de sordera puede impedir el desarrollo adecuado de las habilidades del niño para adaptarse al mundo de los oyentes e incluso a la comunidad de los sordos. Las consecuencias de una pérdida auditiva son muchas. La identificación temprana de la deficiencia auditiva ayuda a minimizar o prevenir estos efectos adversos.
- Por lo tanto, un Programa de Tamizaje Auditivo en Neonatos es absolutamente necesario. Debe verse como un importante agregado de cuidado y salud del niño. La detección temprana conduce a la intervención apropiada que maximiza el potencial para un desarrollo normal.
- El propósito de este proyecto de ley es promover la comunicación desde el nacimiento. Según la Organización Mundial de la Salud, en su informe de 1999, la sordera es la anomalía congénita más común en el recién nacido respecto de los padecimientos de la primera infancia.
- Por otra parte, recientes estudios llevados a cabo por la Organización Mundial de la Salud concluyen que los niños cuya sordera es detectada oportunamente y reciben terapia apropiada, antes de los seis meses de edad, desarrollan mayor habilidad de lenguaje que los descubiertos tardíamente.
- El objetivo de la detección temprana es identificar a los niños que tienen problemas de audición con el objeto de prevenir complicaciones posteriores para comunicarse. Para garantizar el éxito de este programa se necesita establecer sistemas eficientes de monitoreo de tal forma que los niños con pérdida de la audición no dejen de recibir la atención que requieren después del diagnóstico.
- La identificación temprana de los niños que están sordos o que tienen problemas para oír, seguida por intervenciones apropiadas, le da a los niños una mejor posibilidad de desarrollar su capacidad cognitiva y de lenguaje necesarias para lograr el éxito social y académico. Por lo general, estos programas deben constar de tres partes principales: control médico, evaluación auditiva e intervención temprana de la audición y tratamiento.
- Todos los bebés deben ser revisados antes de cumplir un mes de edad, de preferencia antes de salir del hospital en el que nacieron. Sin un control universal, la edad promedio en la que se detectan los problemas del oído es entre los dos y los tres años.

- Todos los niños deben ser evaluados. En el caso de que se confirme la pérdida de la audición, los niños deben ser enviados para una evaluación más exhaustiva.
- Todos los niños que no pueden oír deben ser puestos en programas de intervención. Es el deber de los profesionales darles a las familias la información necesaria sobre las diferentes opciones disponibles para que puedan tomar una decisión adecuada.
- Durante los primeros meses de vida disponemos de una mayor plasticidad cerebral; por ello la precocidad en el diagnóstico de la sordera y una adaptación protésica temprana es fundamental para que los profesionales de la logopedia puedan obtener un mayor aprovechamiento del trabajo de estimulación precoz y por lo tanto un desarrollo del lenguaje del niño lo más normal posible.
- Numerosos estudios muestran que los niños con pérdidas auditivas que usan audífonos desde antes de los seis meses de edad, pueden desarrollar unas habilidades del lenguaje y del habla muy superiores si se compara con niños que empiezan el tratamiento más tarde.
- Se define como “detección temprana” la intervención antes de los seis meses de edad. Es por eso que se recomienda realizar un estudio auditivo en los recién nacidos antes de ser dados de alta a las cuarenta y ocho horas de vida.
- La detección precoz posibilita el diagnóstico temprano de sordera o hipoacusia en un niño. Contar con este diagnóstico permite la intervención inmediata con la estimulación auditiva y el equipamiento de audífono, evitando las demoras y pérdida de tiempo que llevaría a un retraso en la adquisición del habla y del lenguaje. El diagnóstico y tratamiento inmediato de la hipoacusia -antes de los seis meses de vida- brinda a los niños la posibilidad de alcanzar un desarrollo normal del lenguaje, mejorando el rendimiento escolar, el aprendizaje y el ajuste adecuado en la sociedad. En algunos países desarrollados ya se realizan en forma obligatoria las pruebas para la detección de hipoacusia en todos los recién nacidos.
- La forma de implementar la detección de la sordera en los Hospitales o centros de salud es mediante un protocolo que permite estudiar la audición del recién nacido y realizar un seguimiento cuando se detecta sordera.
- En países como Estados Unidos, Brasil y Argentina se ha estudiado el costo que produce una persona sorda a lo largo de su vida (educación especial, pensiones, etcétera), con respecto a una persona oyente. Se ha determinado que en cuanto a la educación escolar, por citar un ejemplo, el costo de un niño sordo no rehabilitado es tres veces mayor que el de un niño oyente o de un niño sordo con implante coclear colocado tempranamente, rehabilitado y que concurre, por lo tanto, a una escuela normal.”

TERCERO.- Después de haber realizado el estudio y análisis de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que crea la Ley Estatal de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia, presentada por el Diputado Luis Alfredo Díaz Blake y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se emiten las siguientes consideraciones:

Esta Comisión dictaminadora coincide con lo expuesto por el iniciador, pues efectivamente la hipoacusia infantil es un problema de salud importante, toda vez que se estima, que en México aproximadamente 10 millones de personas tienen algún tipo de problema auditivo, precisando que 2 de cada 1000 recién nacidos presentará discapacidad por hipoacusia convirtiéndose en una de las causas más comunes de discapacidad en el neonato.

Si esta anomalía no se detecta y atiende con oportunidad se transformará en una plurideficiencia, produciendo una alteración en el desarrollo del lenguaje, toda vez que un niño con dificultades de audición difícilmente desarrolla habilidades en la comunicación repercutiendo en la calidad de vida de las personas que lo padecen, generando trastornos en el desarrollo emocional, académico y social del menor.

Se ha demostrado científicamente que la intervención a los 3 o 6 meses de edad mejora el desarrollo del lenguaje y del habla respecto a intervenciones iniciadas con posterioridad al año de vida, disminuyendo significativamente el potencial discapacitante de esta enfermedad, de ahí la importancia de la detección y rehabilitación oportuna.

Ante esta preocupante realidad y atendiendo las recomendaciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad el Gobierno Federal que encabeza el Presidente Felipe Calderón Hinojosa, el 13 de febrero de 2007, puso en marcha el programa de Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana 2007-2012, el cual contiene un conjunto de estrategias y acciones coordinadas para la detección temprana de alteraciones auditivas en el recién nacido, cuyo objetivo general es garantizar la atención integral de los neonatos con diagnóstico de hipoacusia y sordera, para disminuir la prevalencia de la discapacidad auditiva en la población infantil y contribuir a su plena integración e inclusión social, cuyas metas son las siguientes:

- Establecer el Tamiz Auditivo Neonatal como un procedimiento rutinario y obligatorio en todas las instituciones del Sector Salud, para la detección oportuna de hipoacusia y sordera.
- Asegurar el diagnóstico temprano de hipoacusia y sordera en la población infantil de cero a tres meses de edad
- Garantizar la dotación de prótesis auditivas a todos los niños y niñas con diagnóstico confirmado de hipoacusia.
- Asegurar la habilitación auditiva de niños y niñas diagnosticados con hipoacusia o sordera, mediante sesiones de terapia auditivo-verbal y/o del lenguaje.

Aunado a lo anterior, en el contexto estatal durante la actual administración que encabeza el Lic. Mario Anguiano Moreno, Gobernador del Estado, se consideró en las Metas Complementarias del Plan Estatal de Desarrollo, el programa de Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana designado como MC-10, del cual, con fecha 15 de junio del año 2010, se realizó el arranque oficial en las instalaciones del Hospital Regional Universitario de Colima, contando con la presencia de funcionarios del Consejo Nacional para la Personas con Discapacidad; en dicho evento, se hizo entrega del equipo para la operación del programa referido, siendo relevante destacar que según informes enviados a la Coordinación Estatal por parte de los responsables de cada unidad hospitalaria, del 01 de enero al 25 de octubre del presente año, se tiene una cobertura del 100% de niños y niñas nacidos con Tamiz Auditivo Neonatal mediante estudio de Emisiones Otoacústicas.

Ambas estrategias de prevención del Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana, son plenamente sustentados por los ordenamientos de tipo legal, jurídico y normativo como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su Artículo 1º establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De igual forma, el artículo 4º del Máximo Ordenamiento, señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; en tanto, que en la Ley General de Salud, se reglamenta este derecho, por lo que se establecen las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. Asimismo en su artículo 61, se prevé el derecho a la protección de la salud, así como el carácter prioritario de la atención materno-infantil que comprende, entre otras acciones, la detección temprana de la hipoacusia y su tratamiento en todos sus grados, desde los primeros días del nacimiento.

Pr su parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias.

En este mismo orden de ideas, con el objeto de prevenir y tratar de manera integral la Hipoacusia, se cuenta con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

a) Norma Oficial Mexicana NOM-173-SSA1-1998, para la Atención Integral a Personas con Discapacidad, que es de observancia obligatoria para todo el personal de salud que presta servicios de prevención, atención y rehabilitación de cualquier tipo de discapacidad;

b) Norma Oficial Mexicana NOM-34-SSA2-2002, para la Prevención y Control de los Defectos al Nacimiento, se señala que la atención inmediata al neonato con problemas de salud al momento de nacer, asimismo, establece como prioritaria la atención de los defectos de la audición, entre otros defectos al nacimiento;

c) Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999 para la Atención a la Salud del Niño, tiene por objeto establecer los requisitos que deben seguirse para asegurar la atención integrada, el control, eliminación y erradicación de las enfermedades evitables por vacunación, la prevención y el control de las enfermedades, y el desarrollo de los niños menores de 5 años;

d) Norma Oficial Mexicana NOM-167-SSA1-1997, para la Prestación de Servicios de Asistencia Social para Menores y Adultos Mayores, que tiene por objeto establecer los procedimientos para uniformar principios, criterios, políticas y estrategias en la prestación de servicios y desarrollo de actividades en materia de asistencia social a menores y adultos mayores. Asimismo, señala que la prestación de los servicios de asistencia social comprende la atención a menores con discapacidad y que la prestación de servicios en guarderías debe incluir la atención a niños con alteraciones auditivas, incluyendo la Hipoacusia;

e) Norma Oficial Mexicana NOM-17-SSA2-1994 para la Vigilancia Epidemiológica, que establece los lineamientos y procedimientos de operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como los criterios para la aplicación de la vigilancia epidemiológica en padecimientos, eventos y situaciones de emergencia que afectan o ponen en riesgo la salud humana, de la misma manera que señala que los defectos al nacimiento son objeto de aplicación de subsistemas especiales de vigilancia epidemiológica, entre otras.

De lo anterior, se colige que en nuestra entidad ya se encuentran previstos los lineamientos y acciones relativas a combatir el problema de la Hipoacusia, promoviendo y desarrollando una nueva cultura de la salud entre la población, cuyo propósito es fomentar la adopción de estilos de vida saludables, el autocuidado de la salud y la prevención de la enfermedad y la discapacidad.

Por lo tanto, en relación a la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone crear la Ley Estatal de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia, que es materia de análisis y estudio del presente dictamen, esta Comisión considera que es innecesaria su aprobación, pues en la misma se plantea para el cumplimiento de sus objetivos, la creación del Programa Estatal de Detección Temprana y Atención a la Hipoacusia, mismo que fue implementado por el gobierno estatal y que actualmente se encuentra vigente, por lo que el aprobar la iniciativa en cuestión no tendría beneficio alguno para la sociedad, por pretender crear y regular situaciones y disposiciones que ya se encuentran previstas con aplicación actual.

Con los esfuerzos realizados tanto por el Ejecutivo Federal como por el Gobierno del Estado a través de los Programas denominados “Programa de Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana”, esta Comisión dictaminadora considera que se atiende de manera integral este problema de salud pública.

Asimismo, debemos enfatizar que no se debe incurrir en causalidad y aprobar leyes por cada problema de salud pública que afecte a la sociedad, pues lo que realmente se requiere, son políticas públicas efectivas que coadyuven a su combate y erradicación.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 133 al 138 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- En los términos y por los razonamientos expuestos en el considerando Tercero, se desecha la propuesta de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que crea la Ley Estatal de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia.

Las Comisiones que suscriben, solicitan que de ser aprobado el presente Dictamen, se le dé el trámite legal respectivo, debiéndose archivar el presente asunto como totalmente concluido por haberse desechado la propuesta, dándose cuenta a la Dirección de Procesos Legislativos para la baja de dicha iniciativa como asunto totalmente concluido. **A t e n t a m e n t e**, Sufragio Efectivo. No Reección. Colima, Col., a 10 de noviembre de 2011 Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales Dip. José Manuel Romero Coello, Presidente Dip. Enrique Rojas Orozco Secretario, Dip. Alfredo Hernández Ramos Secretario. Comisión de Asistencia Social, Atención a Grupos Vulnerables, Jefas de Familia, Adultos Mayores y Discapacidad. Dip. Armida Núñez García Presidenta, Dip. Mónica Adalicia Anguiano López, Secretaria, Dip. Patricia Lugo Barriga, Secretaria. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa, en la presente sesión. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Tiene la palabra el Diputado Alfredo Díaz Blake.

DIP. DÍAZ BLAKE. Con su permiso Diputado Presidente. Miembros de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados. Ya no resulta extraño escuchar en esta Legislatura que las Comisiones dictaminadoras vayan en contra de las iniciativas presentadas por su servidor. Ahora le toca el turno a la Ley Estatal de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia, donde se pretende garantizar a todos los recién nacidos en el Estado de Colima la aplicación de los exámenes conducentes para la detección temprana de la sordera, sin embargo, una vez más la iniciativa que no tiene otro objetivo más que proteger a los niños y niñas de Colima, es rechazada, por considerarse como existentes programas que lo cubren, sin embargo, hay que recordar que los programas establecidos por los Gobiernos o Administraciones son de carácter temporal, pues si bien el Gobierno Federal actualmente cuenta con dicho programa es también cierto que este fenece en el próximo año que estaremos a designios de quien resulte ser ganador de las próximas elecciones del 2012 para saber si sigue o no sigue implementado este programa o le resulte de menor o mayor importancia, en igual sentido va para el Gobierno Estatal. Por lo anteriormente expresado, el voto del grupo del Partido Acción Nacional será en contra del dictamen, por considerar que no se toma la debida importancia a los menores de edad de nuestro Estado de Colima, y al no garantizar su derecho plasmada en una Ley y no en simples programas. Es todo Presidente.

DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ. Gracias Diputado. En uso de mi facultad decreto un receso. ...RECESO... Se reanuda la sesión. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. VIRGEN VERDUZCO. Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa, por la afirmativa.

DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE. Por la negativa.

DIP. SRIO. VIRGEN VERDUZCO. ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar?, ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar?, procederemos a tomar la votación la Mesa Directiva, Virgen, a favor.

DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE. Díaz, por la negativa.

DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ. Barbosa, por la afirmativa.

DIP. SRIO. VIRGEN VERDUZCO. Le informo Diputado Presidente que se emitieron 13 votos por la afirmativa.

DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE. Le informo Diputado Presidente que se emitieron siete, siete votos por la negativa.

DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 13 votos el dictamen que nos ocupa, instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura al dictamen relativo al proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 de su Reglamento, por lo cual solicito que de lectura el Diputado Enrique Rojas Orozco.

DIP. ROMERO COELLO. Diputado Presidente, quiero someter por una petición el poder retirar el punto de acuerdo que viene a continuación para que sea retirado y pueda ser discutido en próxima sesión por acuerdo de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales.

DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ. Se pone a la consideración la propuesta hecha por el Diputado José Manuel Romero Coello, de retirar el dictamen en relación, del punto IX, del orden del día. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano.

DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ. Diputado Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, José Manuel Romero Coello.

DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta hecha por el Diputado José Manuel Romero Coello. Conforme al siguiente punto del orden del día relativo a asuntos generales, se le concede el uso de la palabra al Diputado que desee hacerlo, rogándole a los compañeros Legisladores den cumplimiento a lo

establecido en el artículo 245 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que señala que los Diputados deberán presentar en formato electrónico y por escrito a la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa que soliciten que se inserten en el diario de los debates. En el orden que se han inscrito le pido al Diputado Víctor Vázquez Cerda, presente su documento.

DIP. VÁZQUEZ CERDA. Gracias Diputado Presidente, la Mesa Directiva, Compañeras y compañeros Diputados, público en general.

C. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P r e s e n t e.

Los suscritos Diputados Víctor Jacobo Vázquez Cerda, José Manuel Romero Coello, Mónica Adalicia Anguiano López, Mely Romero Celis, Enrique Rojas Orozco, Ernesto Germán Virgen Verduzco, Armida Núñez García, Francisco Alberto Zepeda González, Juan Roberto Barbosa López, Cicerón A. Mancilla González, Héctor Raúl Vázquez Montes, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Rigoberto Salazar Velasco y Ma. del Socorro Rivera Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los diputados Alfredo Hernández Ramos y José Guillermo Rangel Lozano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza y, el Diputado Único del Partido del Trabajo, Olaf Presa Mendoza, de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 22, fracción I, 83, fracción I, 84, fracción III, y 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 127, 128 y 130 de su Reglamento, sometemos a la consideración de la Asamblea la presente Iniciativa de Acuerdo para exhortar de manera atenta y respetuosa a los diez H. Ayuntamientos del Estado de Colima, para que a través de una gran campaña bajo el lema: “Por el bienestar de nuestra familia **¡Preservemos la calidad del aire en Colima!**”, *¡Toma acciones sencillas e inmediatas para ello!*, campaña con la se deberá fomentar el hábito de caminar y el uso de bicicletas para trasladarse de un lugar a otro, así como la disminución de uso del automóvil, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las emisiones de contaminantes generadas por el transporte motorizado afectan directamente nuestro organismo. Hoy, cada vez que inhalamos oxígeno, recibimos un cúmulo de contaminantes que puede llegar a afectar nuestra salud, incluso, hay quienes aseguran que mientras respiramos para vivir, irónicamente amenazamos nuestra propia vida, dicha aseveración es porque está comprobado que el respirar aire con partículas contaminantes, podría traernos graves consecuencias en nuestra salud, y provocarnos enfermedades como el cáncer.

Si bien es verdad, que aún no tenemos índices alarmantes de aire contaminado en nuestro Estado, también lo es, que debemos fomentar y/o implementar acciones para tener una calidad de vida mejor, pues existen estudios que revelan, que Colima en comparación con otros estados, cuenta con un mayor índice de flujo vehicular, a razón de 2.4 habitantes por vehículo, lo que en un futuro inmediato traerá consecuencias graves en nuestra salud, por el alto índice de emisiones de CO2 (DIOXIDO DE CARBONO) y otros gases contaminantes.

Los diputados del PRI, estamos preocupados por la salud de los colimenses, tenemos la firme convicción que debemos implementar acciones de prevención, para en un futuro erradicar enfermedades, pues es mejor prevenir que curar, por ello, hemos pronunciado acciones concretas en materia de salud, en beneficio de los colimenses, es del conocimiento general que los problemas de salud, no sólo se han incrementado en nuestro país, sino a nivel mundial, lo que obliga a que la mayor parte de los presupuestos de cada país se destinen al rubro de la salud, por el alto índice de enfermos existentes, con enfermedades irreversibles, cuando consideramos que en nuestras manos está, que ello no siga aconteciendo, pues si emprendemos acciones para prevenir enfermedades futuras, tendremos una ciudadanía saludable, por ello, un mejor futuro para nuestro Estado.

No sólo los Diputados estamos obligados a emprender acciones, si no que también, todos como colimenses, tenemos la obligación moral de involucrarnos y participar en realizar un cambio en nuestros hábitos, por ello, exhortamos a todos los H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COLIMA, para que inicien campañas en las que se promueva la disminución del uso del automóvil, para trasladarse de un lugar a otro y, a la vez, se fomente el hábito de caminar y el uso de la bicicleta, así como se publiciten los beneficios que dichas acciones traen consigo.

Campaña, que se deberá desarrollar bajo el lema: “Por el bienestar de nuestra familia **¡Preservemos la calidad del aire en Colima!**”, *¡Toma acciones sencillas e inmediatas para ello!*

Lo anterior, porque consideramos que debemos concientizarnos, que nuestros hábitos, afectan directamente al presente y futuro de nuestro país y del Planeta, por ende, afectan a nuestros hijos y a todas las generaciones futuras, por ello, debemos ser conscientes de las consecuencias de nuestras acciones, pero sobre todo, conocer los daños que provoca el uso excesivo del transporte motorizado, ya que es la principal fuente de contaminantes.

Además, con dicha campaña, no sólo ayudaremos a mejorar la calidad del aire que respiramos, si no que también estamos combatiendo el sobrepeso, pues recordemos que la parte de la población de nuestro Estado de Colima tiene este problema, lo que ha provocado un incremento importante de enfermos de diabetes e hipertensión, todo ello, es producto del resultado de los malos hábitos alimenticios aprendidos en la familia, la realización mínima de actividad física y un estilo de vida sedentario, favorecido por el uso y abuso excesivo de los medios electrónicos a su alcance y el uso excesivo de los medios de transporte (automotores), para trasladarnos de un lugar a otro.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 130 de su Reglamento, sometemos a la consideración de este H. Congreso del Estado el siguiente Proyecto de

ACUERDO

PRIMERO.- Esta Honorable Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Colima, hace un atento y respetuoso exhorto a los diez H. Ayuntamientos del Estado de Colima, para que a través de una gran campaña bajo el lema: “Por el bienestar de nuestra familia **¡Preservemos la calidad del aire en Colima!**”, *¡Toma acciones sencillas e inmediatas para ello!*, campaña con la se deberá fomentar el hábito de caminar y el uso de bicicletas para trasladarse de un lugar a otro, así como la disminución de uso del automóvil, y se dará a conocer los beneficios que dichas acciones traerán no sólo para nuestro Estado sino para el mundo entero.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente Acuerdo, comuníquese lo anterior a las Instituciones mencionadas en el punto que antecede, para los efectos legales correspondientes.

Los Diputados que suscriben, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente iniciativa se someta a su discusión, votación y aprobación, en su caso, en el momento de su presentación. Atentamente Colima, Col., a 10 de noviembre de 2011. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea el punto de acuerdo que presentó el Diputado Víctor Vázquez Cerda, recordándoles que dentro de la discusión de dicho documento, deberán sujetarse a lo que establece el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que señala que hablarán por una sola vez hasta cuatro Diputados, dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa.

DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica, si es de aprobarse el documento presentado por el Diputado Víctor Jacobo Vázquez Cerda, favor de hacerlo levantando su mano. Fue aprobado por mayoría Presidente.

DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobado el punto de acuerdo, presentado por el Diputado Víctor Vázquez, instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. Tiene el uso de la voz el Diputado José Luis González López

DIP. LÓPEZ GONZÁLEZ. Con su permiso Diputado Presidente. Mesa Directiva. Compañeras y compañeros Diputados

MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Presente

EL DIPUTADO JOSÉ LUIS LÓPEZ GONZÁLEZ y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Sexta Legislatura del periodo constitucional 2009-2012 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 22 fracción I, 83 fracción I, 84 fracción III y 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del artículo 37 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, sometemos a consideración de esta asamblea una Iniciativa de Ley que crea la **LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE COLIMA**, misma que se presenta de conformidad a la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS:

En Colima debemos reconocer a la salud mental como un valor humano fundamental y a la protección de los derechos de las personas con discapacidad mental como una obligación estatal, por lo que debemos crear e implementar políticas, planes y programas en la materia que beneficien a este grupo en especial situación de vulnerabilidad permitiendo mejorar la vida y bienestar mental de los habitantes del Estado.

Es importante retomar los grandes avances que se han logrado en el ámbito internacional y que se encuentran plasmados en incontables instrumentos internacionales de la materia. Las personas con discapacidad mental son, o pueden ser, particularmente vulnerables al abuso y a la violación de sus derechos; la legislación que protege a las y los ciudadanos vulnerables, incluyendo a las personas con discapacidad mental o psicosocial, es el reflejo de una sociedad incluyente que respeta y se preocupa por su gente.

La presente ley propuesta retoma ciertos de los elementos mínimos en materia de derechos humanos que toda legislación integral debe contener como definiciones inclusivas con utilización de términos adecuados en su mayoría, también se prevén diversos derechos de los usuarios de los servicios de salud mental como la confidencialidad; el derecho a la información; el abordaje interdisciplinario; las cualificaciones del personal que atiende los trastornos mentales así como su capacitación y

actualización en el tema; el trato imparcial, equitativo y humanitario; la inclusión del ámbito público, privado y social; que prevé la creación de planes y programas en la materia; que se establecen campañas educativas para concientizar y sensibilizar a la población; la creación de módulos de atención en salud mental; la presentación de informes anuales de las instituciones que participen en programas y acciones en materia de salud mental; la intervención de la psicología y la psicoterapia como parte del tratamiento a los trastornos mentales; la importancia del seguimiento a los tratamientos; la creación del Consejo de Salud Mental del Estado de Colima como órgano consultor; la creación del Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental que llevará a cabo estudios científicos en salud mental; la reinserción social; un presupuesto específico, etc.

Consideramos que una Ley en Salud Mental acorde con los estándares nacionales es trascendental para la actualización de nuestro estado en la materia y representará un logro más en la lucha por los derechos de las personas con discapacidad, siendo que México fue el principal promotor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas.

Consideramos el dirigir nuestros esfuerzos y seguir impulsando en nuestra agenda los derechos de las personas con discapacidad psicosocial cuyos derechos se seguirán viendo conculcados hasta en tanto no se cumpla cabalmente con estándares específicos además de contar con su propio cuerpo normativo que promueva y proteja los derechos fundamentales de este sector de la población.

Se busca establecer la definición de salud mental; garantizar el derecho a ella para todas las personas y los derechos fundamentales de los enfermos y familiares; así como asegurar la mejor atención disponible en el tratamiento, recuperación y rehabilitación. Además es la quinta causa de muerte en México y actualmente el 28.3 por ciento de los mexicanos padece alguna enfermedad mental. Asimismo, cuatro de los diez males más discapacitantes son neuropsiquiátricos: esquizofrenia, depresión, obsesión - compulsión y alcoholismo.

Se debe establecer los principios básicos y los niveles de cuidado en los servicios de salud, así como regular las condiciones de vida en las instituciones de salud mental y garantizar el consentimiento del paciente para el tratamiento y el régimen de internamiento. "Hoy los trastornos mentales ocasionan, además de altos costos económicos, un importante impacto social, familiar, emocional y personal por el rechazo social, discriminación y falta de oportunidades de trabajo para las personas afectadas".

Con base en los datos de la Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica, realizada por especialistas, se estima que en México los trastornos neuropsiquiátricos ocupan el quinto lugar como carga de enfermedad. El suicidio es la tercera causa de muerte de las personas de entre 15 y 29 años de edad; el alcoholismo afecta a 4.2 millones de individuos y se relaciona con el 9 por ciento de las causas de mortalidad general, sobre todo por accidentes, cirrosis hepática y violencia intrafamiliar". De ahí que los trastornos mentales se deban abordar con una perspectiva humanista, teniendo como premisa la necesidad de

comprender a quienes los padecen con una mirada integral que abrace a sus emociones y a los procesos de su objetividad y, en consecuencia, la necesidad de observar en todo momento a sus derechos fundamentales.

Se deben establecer los criterios básicos para emitir diagnóstico, y regular el tratamiento y el tipo de atención. De igual manera se requiere exigir la certificación a las instituciones y a los profesionales de la salud psicoemocional, partiendo del reconocimiento de las bondades que los diferentes métodos y corrientes pueden aportar, pero en la idea de garantizar a la sociedad que recibirá siempre servicios profesionales y de calidad, ya sean públicos o privados y para el caso de cualquier método terapéutico, médico o psicológico por el que se haya optado.

Hasta el mes de octubre de este 2011 se han registrado 38 suicidios en Colima, según registros de la Procuraduría General de Justicia. Desde hace 11 años Colima no tenía un número tan elevado de suicidios. Si bien en el 2000 se llegaron a contabilizar 37 casos, uno menos que la cifra actual; en los años siguientes el estado se mantuvo en una constante de entre 20 a 30 suicidios, ocupando con esto uno de los primeros siete puestos a nivel nacional. Mientras en Colima incrementaron este tipo de muertes en la última década, la tasa en el país también subió al menos 1.3 puntos porcentuales. Ahora el Gobierno del Estado prioriza en el tema de seguridad ciudadana; la prevención al suicidio a quedado rezagado y la salud mental del ciudadano queda en manos de dependencias como la Secretaría de Salud, el Consejo Estatal de Salud Mental y hasta la Secretaría de la Juventud y en algunos casos el Instituto para la Atención de los Adultos en Plenitud.

Con esta iniciativa, se pretenden establecer mecanismos para que el Estado cumpla su papel promotor, incentivando la cultura prioritaria en la prevención de la salud psicológica o mental de las personas, en las instituciones educativas, centros de labores, en la familia y en la comunidad.

Por lo antes expuesto y fundado sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de decreto que crea la Ley de Salud Mental en el Estado de Colima, para no darle lectura a todos los artículos bueno comentarles que esa ley cuenta con 72 artículos contenidos en 10 Capítulos, el I.- Que habla de las disposiciones generales, II.- De la atención en salud mental por grupos de edad y vulnerabilidad; III.- De las acciones para la atención a la salud mental; el IV.- Del consejo de salud mental para le Estado de Colima, V.- El sistema de información y vigilancia en salud mental ;VI.- De los recursos humanos, para la atención de salud mental; VII.- Del internamiento, VIII.- De la unidades medicas en reclusorios y en comunidades para adolescentes, IX.-Noveno el financiamiento en salud mental y X.- De las sanciones y del recurso de inconformidad. En términos generales se pretende y se propone establecer las bases de atención de la salud mental en el Estado de Colima. A través de establecimientos de módulos de atención en salud mental en los centros de salud. El programa de salud mental, el sistema de información, vigilancia y evaluación en salud mental. Crear el consejo estatal de salud mental como instancia de consulta, evaluación y política de salud mental en el Estado de Colima a efecto de que funja como un órgano de valuación, coordinación y participación de diversos sectores gubernamentales y no gubernamentales en la atención de la salud mental crear un fideicomiso en salud mental con el objetivo de recaudar fondos para invertir en salud mental dando prioridad a la infraestructura para atención integral de las enfermedades mentales, establecer que el financiamiento en la materia ...del 5 % del presupuesto total que se destine a la Secretaría de Salud para cada ejercicio fiscal

la iniciativa de ley que se propone ir mas allá de los cuidados y tratamientos es decir no se limita a regular los cuidados en salud mental ofrecidos en las intuiciones, sino que proporcionen un marco legal para tratar temas complejos relacionados con la misma, incluyendo la accesibilidad, a la atención cuidados de alta calidad, la rehabilitación, el seguimiento la integración total de los enfermos mentales en la comunidad la prevención de las enfermedades mentales y la promoción de la salud en diferentes sectores de la sociedad. Le solicito Diputado Presidente, que esta iniciativa sea insertada íntegramente en el diario de los debates y a la vez que sea turnada a la Comisión o Comisiones correspondientes, para su estudio, análisis y dictaminación. Es cuanto Diputado Presidente.

....SE INSERTA LA INICIATIVA INTEGRAMENTE...

MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Presente

EL DIPUTADO JOSÉ LUIS LÓPEZ GONZÁLEZ y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Sexta Legislatura del periodo constitucional 2009-2012 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 22 fracción I, 83 fracción I, 84 fracción III y 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del artículo 37 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, sometemos a consideración de esta asamblea una Iniciativa de Ley que crea la **LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE COLIMA**, misma que se presenta de conformidad a la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS:

En Colima debemos reconocer a la salud mental como un valor humano fundamental y a la protección de los derechos de las personas con discapacidad mental como una obligación estatal, por lo que debemos crear e implementar políticas, planes y programas en la materia que beneficien a este grupo en especial situación de vulnerabilidad permitiendo mejorar la vida y bienestar mental de los habitantes del Estado.

Es importante retomar los grandes avances que se han logrado en el ámbito internacional y que se encuentran plasmados en incontables instrumentos internacionales de la materia. Las personas con discapacidad mental son, o pueden ser, particularmente vulnerables al abuso y a la violación de sus derechos; la legislación que protege a las y los ciudadanos vulnerables, incluyendo a las personas con discapacidad mental o psicosocial, es el reflejo de una sociedad incluyente que respeta y se preocupa por su gente.

La presente ley propuesta retoma ciertos de los elementos mínimos en materia de derechos humanos que toda legislación integral debe contener como definiciones inclusivas con utilización de términos adecuados en su mayoría, también se prevén diversos derechos de los usuarios de los servicios de salud mental como la confidencialidad; el derecho a la información; el abordaje interdisciplinario; las cualificaciones del personal que atiende los trastornos mentales así como su capacitación y actualización en el tema; el trato imparcial, equitativo y humanitario; la inclusión del ámbito público, privado y social; que prevé la creación de planes y programas en la materia; que se establecen campañas educativas para concientizar y sensibilizar a la población; la creación de módulos de atención en salud mental; la presentación de informes anuales de las instituciones que participen en programas y acciones en materia de salud mental; la intervención de la psicología y la psicoterapia como parte del tratamiento a los trastornos mentales; la importancia del seguimiento a los tratamientos; la creación del Consejo de Salud Mental del Estado de Colima como órgano consultor; la creación del Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental que llevará a cabo estudios científicos en salud mental; la reinserción social; un presupuesto específico, etc.

Consideramos que una Ley en Salud Mental acorde con los estándares nacionales es trascendental para la actualización de nuestro estado en la materia y representará un logro más en la lucha por los derechos de las personas con discapacidad, siendo que México fue el principal promotor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas.

Consideramos el dirigir nuestros esfuerzos y seguir impulsando en nuestra agenda los derechos de las personas con discapacidad psicosocial cuyos derechos se seguirán viendo conculcados hasta en tanto no se cumpla cabalmente con estándares específicos además de contar con su propio cuerpo normativo que promueva y proteja los derechos fundamentales de este sector de la población.

Se busca establecer la definición de salud mental; garantizar el derecho a ella para todas las personas y los derechos fundamentales de los enfermos y familiares; así como asegurar la mejor atención disponible en el tratamiento, recuperación y rehabilitación. Además es la quinta causa de muerte en México y actualmente el 28.3 por ciento de los mexicanos padece alguna enfermedad mental. Asimismo, cuatro de los diez males más discapacitantes son neuropsiquiátricos: esquizofrenia, depresión, obsesión - compulsión y alcoholismo.

Se debe establecer los principios básicos y los niveles de cuidado en los servicios de salud, así como regular las condiciones de vida en las instituciones de salud mental y garantizar el consentimiento del paciente para el tratamiento y el régimen de internamiento. "Hoy los trastornos mentales ocasionan, además de altos costos económicos, un importante impacto social, familiar, emocional y personal por el rechazo social, discriminación y falta de oportunidades de trabajo para las personas afectadas".

Con base en los datos de la Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica, realizada por especialistas, se estima que en México los trastornos neuropsiquiátricos ocupan el quinto lugar como carga de enfermedad. El suicidio es la tercera

causa de muerte de las personas de entre 15 y 29 años de edad; el alcoholismo afecta a 4.2 millones de individuos y se relaciona con el 9 por ciento de las causas de mortalidad general, sobre todo por accidentes, cirrosis hepática y violencia intrafamiliar". De ahí que los trastornos mentales se deban abordar con una perspectiva humanista, teniendo como premisa la necesidad de comprender a quienes los padecen con una mirada integral que abrace a sus emociones y a los procesos de su objetividad y, en consecuencia, la necesidad de observar en todo momento a sus derechos fundamentales.

Se deben establecer los criterios básicos para emitir diagnóstico, y regular el tratamiento y el tipo de atención. De igual manera se requiere exigir la certificación a las instituciones y a los profesionales de la salud psicoemocional, partiendo del reconocimiento de las bondades que los diferentes métodos y corrientes pueden aportar, pero en la idea de garantizar a la sociedad que recibirá siempre servicios profesionales y de calidad, ya sean públicos o privados y para el caso de cualquier método terapéutico, médico o psicológico por el que se haya optado.

Hasta el mes de octubre de este 2011 se han registrado 38 suicidios en Colima, según registros de la Procuraduría General de Justicia. Desde hace 11 años Colima no tenía un número tan elevado de suicidios. Si bien en el 2000 se llegaron a contabilizar 37 casos, uno menos que la cifra actual; en los años siguientes el estado se mantuvo en una constante de entre 20 a 30 suicidios, ocupando con esto uno de los primeros siete puestos a nivel nacional. Mientras en Colima incrementaron este tipo de muertes en la última década, la tasa en el país también subió al menos 1.3 puntos porcentuales. Ahora el Gobierno del estado prioriza en el tema de seguridad ciudadana; la prevención al suicidio queda rezagado y la salud mental del ciudadano queda en manos de dependencias como la Secretaría de Salud, el Consejo Estatal de Salud Mental y hasta la Secretaría de la Juventud y en algunos casos el Instituto para la Atención de los Adultos en Plenitud.

Con esta iniciativa, se pretenden establecer mecanismos para que el Estado cumpla su papel promotor, incentivando la cultura prioritaria en la prevención de la salud psicológica o mental de las personas, en las instituciones educativas, centros de labores, en la familia y la comunidad.

Por lo antes expuesto y fundado sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se expide la Ley de Salud Mental del Estado de Colima, para quedar como sigue:

LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE COLIMA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general, aplicable en el Estado de Colima para Instituciones públicas, sociales y privadas que planifiquen, administren y coordinen los servicios de salud mental y tiene por objeto:

I. Regular las bases y modalidades, para garantizar el acceso a los servicios de salud mental del Estado de Colima, con un enfoque de derechos humanos e incorporando la perspectiva de género;

II. Establecer los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento de la salud mental en instituciones de salud pública del Estado de Colima, así como para personas físicas o morales de los sectores social y privado, que coadyuven en la prestación de servicios en los términos y modalidades establecidas en la presente Ley;

III. Definir los mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población, en el desarrollo de los programas de salud mental del Estado de Colima, y

IV. Las demás que le señalen otras leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 2°. La salud mental, se define como el bienestar psíquico que experimenta de manera consciente una persona como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, que le permiten el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación, de manera que pueda contribuir a su comunidad.

Artículo 3°. Toda persona que habite o transite en el Estado de Colima, independientemente de su edad, género, condición social, condiciones de salud, religión, identidad étnica, orientación sexual o cualquiera otro, tienen derecho a la salud mental.

El Gobierno, las dependencias e instituciones públicas, sociales y privadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de garantizar el cumplimiento de este derecho, mediante una política transversal, con respeto a los derechos humanos y con un enfoque de género.

Artículo 4°. El núcleo familiar desempeña una función esencial en el desarrollo de las potencialidades de las personas con trastornos mentales, para ello deberá:

- I. Proporcionar apoyo, cuidados, educación, protección a la salud, alimentación suficiente y adecuada;
- II. Respetar los principios de autonomía individual, independencia, igualdad, no discriminación, y todos aquellos que garanticen la igualdad en el ejercicio de sus derechos;
- III. Recibir apoyo por parte del Gobierno del Estado de Colima, para el desarrollo de actividades que promuevan la integración y el desarrollo de sus integrantes;
- IV. Recibir capacitación y orientación por parte de las instituciones públicas, sociales y privadas, y
- V. Participar en actividades culturales, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de las personas con algún trastorno mental.

Corresponde a la Secretaría, proporcionar a las personas que integren el núcleo familiar, debida asistencia, asesoría, orientación, capacitación y adiestramiento necesario para enfrentar dicha enfermedad.

Artículo 5°. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Acciones para la atención de la salud mental: estrategias necesarias para proporcionar a la persona usuaria una atención integral en salud mental, a través de la promoción, prevención de riesgos, la evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento, en los términos previstos en la presente Ley;

II. Consejo: Consejo de Salud Mental del Estado de Colima;

III. Delegación: órgano político-administrativo de las demarcaciones territoriales;

IV. Derecho a la salud mental: derecho de toda persona al bienestar psíquico, identidad, dignidad, respeto y un tratamiento integral con el propósito de una óptima integración social, para lo cual el Gobierno tiene la obligación de planear, organizar, operar y supervisar el funcionamiento de los servicios a los que se refiere la presente Ley;

V. Diagnóstico psicológico: informe que resulta del análisis e interpretación de los datos obtenidos en las distintas medidas de evaluación que se aplican a una persona o grupo, con el objetivo de detectar los síntomas que interfieren en su adaptación o que podrían desencadenar algún tipo de alteración, detectar disfunciones mentales, conocer el perfil de habilidades, aptitudes o personalidad, así como ubicar la evolución y constitución de grupos que alteran la estabilidad social, de tal manera que además, puede ser útil en el diagnóstico diferencial de distintos padecimientos, en la selección de personal y en la orientación vocacional;

VI. Equipo de atención en salud mental: grupo de profesionales para la atención integral en salud mental, conformado por una persona profesional en psiquiatría, una en psicología, una en enfermería y una en trabajo social;

VII. Espacio físico o presencial: en el que interactúan el psicoterapeuta, el paciente y sus familiares, el cual deberá estar equipado y amueblado adecuadamente, sólo en casos excepcionales, se adaptará de acuerdo a las condiciones posibles;

VIII. Evaluación psicológica: conjunto de exámenes mentales que realiza el psicólogo, para estudiar el comportamiento humano en su interacción recíproca con el ambiente físico y social para describir, clasificar, predecir y explicar su comportamiento e identificar las variables que conforman la estructura intelectual, emocional, conductual, perceptual-sensorial, familiar, psicoeducativa y neuropsicológica;

IX. Familiar: persona con parentesco por consanguinidad, afinidad o civil con la persona usuaria de los servicios de salud mental;

X. Fomento de la salud mental: promoción de acciones encaminadas a mejorar la salud mental y a eliminar el estigma y la discriminación de las personas con trastorno mental;

XI. Gobierno: Gobierno del Estado de Colima;

XII. Infraestructura: conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones, mobiliario y equipo, cuyo objeto sea otorgar los servicios a la población los servicios de salud mental;

XIII. Ley: Ley de Salud Mental del Estado de Colima;

XIV. Ley de Salud: Ley de Salud del Estado de Colima;

XV. Paciente bajo custodia: persona con algún trastorno mental que requiere atención médica hospitalaria encontrándose privada de la libertad o sometida a cualquier forma de detención o prisión, el que tenga la calidad de presentado, indiciado, probable responsable, procesado o sentenciado;

XVI. Persona usuaria: toda persona que recibe el beneficio de cualquier programa o campaña de promoción de salud mental, de prevención o manejo de trastornos mentales, encaminadas a la preservación de su salud mental y calidad de vida, y

XVII. Personal de salud: profesionales, especialistas, técnicos, auxiliares y demás trabajadores que laboran en la prestación de los servicios de salud;

XVIII. Prevención de riesgos en salud mental: conjunto de acciones contenidas en los planes, programas, campañas y proyectos gubernamentales, nacionales e internacionales, con la finalidad de informar y educar a la población en relación a cualquier aspecto vinculado a la salud mental, e intervenir en las comunidades para evitar situaciones de riesgo y dar a conocer procedimientos con el propósito principal de preservar la calidad de vida;

XIX. Primer nivel de atención: atención otorgada por los Servicios de Salud Pública del Estado de Colima, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del Estado de Colima, los H. Ayuntamientos y cualquier otra institución de Gobierno, que preste algún servicio de salud a la población en general;

XX. Promoción de la Salud Mental: estrategia concreta, concebida como la suma de las acciones de los distintos sectores de la población, las autoridades sanitarias y los prestadores de servicios de salud pública, privada y social, encaminadas al desarrollo de mejores condiciones de salud mental individual y colectiva, priorizando la atención en primer nivel;

XXI. Psicofarmacoterapia: tratamiento médico psiquiátrico dirigido ha determinado trastorno mental, que se apoya en el empleo de medicamentos de diseño específico;

XXII. Psicoterapia: conjunto de métodos y recursos utilizados para el tratamiento psicológico de las personas, mediante los cuales interacciona la persona usuaria y el psicólogo con el propósito de promover la adaptación al entorno, la salud física o psíquica, la integridad de la identidad psicológica, el bienestar de las personas y el mejoramiento de su calidad de vida;

XXIII. Red: grupo de psicólogos para la atención de la salud mental en el Estado de Colima;

XXIV. Reglamento: Reglamento de la Ley de Salud Mental para el Estado de Colima;

XXV. Rehabilitación: conjunto de procedimientos dirigidos a las personas usuarias de los servicios de salud mental, los cuales se ocupan de la evolución del padecimiento y de aquellos factores como la calidad de las relaciones interpersonales y el desempeño en la vida cotidiana. Su objetivo es mejorar la calidad de vida, para que el usuario en salud mental, pueda actuar en comunidad tan activamente como sea posible y de manera independiente en su entorno social;

XXVI. Secretaría: Secretaría de Salud del Estado de Colima;

XXVII. Secretaría de Educación: Secretaría de Educación del Estado de Colima;

XXVIII. Segundo nivel de atención: atención hospitalaria y ambulatoria otorgada por las unidades médicas dependientes de la Secretaría;

XXIX. Tercer nivel de atención: atención hospitalaria y ambulatoria otorgada por las Unidades Médicas de Especialidades dependientes de la Secretaría de Salud Federal;

XXX. Titular de la Secretaría: persona titular de la Secretaría de Salud del Estado de Colima;

XXXI. Trastorno Mental: afectación de la salud mental de una persona debido a la presencia de un comportamiento derivado de un grupo de síntomas identificables en la práctica clínica que en la mayoría de los casos se acompaña de malestar e interfieren en la actividad cotidiana del individuo y su entorno;

XXXII. Tratamiento: diseño, planeación, instrumentación y conducción de estrategias médicas, farmacológicas y psicológicas encaminadas a restaurar, mejorar o mantener la calidad de vida de la persona que presenta algún trastorno mental;

XXXIII. Tratamiento combinado: sistema terapéutico que integra los aspectos farmacológico y de reintegración psicosocial sobre el funcionamiento cognitivo, la psicopatología y la calidad de vida de pacientes con diagnóstico de trastorno mental;

Artículo 6°. Además de los derechos a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Salud del Estado de Colima, las personas usuarias de los servicios de salud mental, tendrán derecho:

I. Al acceso oportuno y adecuado a los servicios de salud mental;

II. A la toma de decisiones relacionadas con su atención y su tratamiento;

III. A la atención médica en el momento que lo solicite y, en su caso, a ser atendido en las instancias de salud del segundo y tercer nivel de atención, para completar su proceso de tratamiento y rehabilitación;

IV. A ser informado sobre las campañas, planes, programas y servicios que proporcione el Gobierno y las instituciones sociales y privadas en materia de salud mental;

V. A conservar la confidencialidad de información personal, a una historia clínica de conformidad con lo establecido en las normas oficiales y al anonimato de los participantes en estudios;

VI. A que se informe al padre, madre, tutor o representante legal con veracidad de la condición y el posible efecto del programa, campaña o tratamiento que reciba la persona usuaria, en caso de que sea menor de edad o incapaz. Lo anterior es aplicable a toda la población, incluida aquella que se encuentra en unidades médicas de reclusorios y comunidades para adolescentes, así como a grupos vulnerables;

VII. A que se le apliquen exámenes de valoración, confiables y actualizados que consideren su entorno social o característica a estudiar y a conocer los alcances y las limitaciones de las evaluaciones realizadas;

VIII. A solicitar su diagnóstico diferencial, a recibir atención especializada, a contar con un plan o programa integral de tratamiento para la recuperación de sus funciones cerebrales, habilidades cognitivas, proceso de aprendizaje, así como a la reinserción al ámbito social y productivo, conservando su integridad psicológica, incluyendo a pacientes que hayan estado reclusos en un hospital o pabellón penitenciario psiquiátrico o establecimiento especializado en adicciones;

IX. A ser ingresado a algún centro de internamiento mental por prescripción médica, incluyendo conductas o acciones que puedan causarle daño físico inmediato o inminente así mismo, a terceros o la propiedad, cuando la severidad de los síntomas y signos así lo indiquen, conforme a las mejores prácticas de la psicología, la psiquiatría y medicina;

X. A ser egresado del centro de internamiento mental, sólo cuando el médico tratante considere que puede continuar su tratamiento en forma ambulatoria y que ya no exista el riesgo que su conducta o acciones puedan causarle daño físico inmediato o inminente, asimismo, a terceros o la propiedad;

XI. A la rehabilitación que le permita la reinserción familiar, laboral y comunitaria;

XII. A la accesibilidad de familiares u otras personas, en el acompañamiento de las personas usuarias de los servicios de salud mental, salvo que medie contraindicación profesional;

XIII. A recibir un trato digno y con respeto a sus derechos humanos, por parte de sus familiares y a que estos le proporcionen alimentos y cuidados necesarios para su rehabilitación integral, y

XIV. A que no se divulgue a terceros por alguno de los medios de comunicación existentes, la atención brindada por el personal de salud mental en las diversas instituciones que presten el servicio, cuando no medie su autorización expresa, salvo disposición contraria en esta y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 7°. El profesional de salud mental tiene la obligación de estar debidamente acreditado para ejercer sus funciones, lo que incluye al menos, tener Cédula Profesional, Título Profesional y en su caso, certificados de especialización expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, con la finalidad de que el usuario corrobore que es un especialista en la materia de salud mental.

Artículo 8°. Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:

I. Elaborar el Programa de Salud Mental para el Estado de Colima, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, en la Ley de Salud y el presente ordenamiento, fomentando la participación de los sectores social y privado;

II. Implementar de manera formal y sistemática programas en materia de salud mental, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;

III. Diseñar y ejecutar de manera permanente en los medios de difusión masiva campañas educativas para orientar, motivar e informar a la población sobre el concepto de salud mental, los estigmas imperantes en la población, los diversos trastornos mentales existentes, los síntomas que se presentan, las formas de prevención, y modos de atención, en coordinación con las dependencias e instituciones competentes;

IV. Integrar la Red, así como, coordinar y supervisar las acciones para la salud mental;

V. Instalar, administrar y operar los Módulos de Atención en Salud Mental;

VI. Instalar y administrar el Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental;

VII. Instalar, administrar y operar la línea telefónica de Salud Mental y la página electrónica para brindar orientación y canalización, en su caso;

VIII. Llevar a cabo reuniones periódicas con los demás organismos centralizados, descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública del Estado de Colima, a efecto de suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para generar las condiciones necesarias para la rehabilitación;

IX. Fijar los lineamientos de coordinación para que los H. Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental, e incentiven la participación social;

X. Implementar estrategias de coordinación de índole institucional con los prestadores de servicios de salud mental del sector público, social y privado, con la finalidad de generar convenios y acciones de coordinación para la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación en prestación de los servicios de salud mental;

XI. Coordinarse con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Colima, a efecto de establecer acciones para que las personas con trastornos mentales, puedan ser incluidos como parte de la plantilla laboral de las empresas e instituciones de Gobierno, mismas que se especificarán en el Reglamento de la presente Ley;

XII. Presentar un informe anual sobre las políticas públicas implementadas en materia de salud mental, así como el estado de avance en el cumplimiento del Programa de Salud Mental y los diversos programas generados, el cual deberán remitir al Consejo y al del H. Congreso del Estado de Colima.

XIII. Las demás acciones que contribuyan a la promoción fomento de la salud mental de la población.

Artículo 9°. Las Instituciones del sector público, privado y social que participen en programas y acciones en materia de salud mental, deberán remitir a la Secretaría, un informe anual sobre las estrategias implementadas y sus resultados.

Artículo 10°. Todos los prestadores de servicios de salud mental del sector social y privado, participarán y coadyuvarán con las instancias involucradas en el diseño, operación y seguimiento de programas de educación para la salud mental que contemplen la prevención y detección temprana de los trastornos mentales mismos que serán dirigidos a la población en general; para tal efecto deberán:

I. Asistir a las convocatorias que realice la Secretaría;

II. Coordinarse con la Secretaría para fomentar la suscripción de convenios o acuerdos para beneficio de la sociedad;

III. Participar en la difusión y publicación en los diversos medios de comunicación sobre la importancia de la detección temprana de los trastornos mentales y las alternativas para su atención en los sectores público, social y privado, y

IV. Llevar a cabo cursos de capacitación para la población en general a efecto de crear condiciones para la detección oportuna de los trastornos mentales, conforme a los lineamientos que dicte la Secretaría.

Artículo 11. Todo prestador de servicios de salud mental de los sectores público, social y privado, en caso de que observe algún tipo de lesión, discriminación, maltrato o cualquier otro signo que presuma la comisión de un delito en la persona que tenga algún trastorno mental, deberá de dar aviso inmediato al Ministerio Público.

CAPÍTULO II

De la Atención en Salud Mental por Grupo de Edad y Vulnerabilidad

Artículo 12. Para efectos del presente Capítulo, se consideran trastornos mentales en particular, aquellas afecciones psicopatológicas que presentan las personas y que requieren una atención prioritaria derivado del grado de peligrosidad para la vida del paciente, de terceros o de la propiedad.

Artículo 13. El Gobierno, a través de la Secretaría determinará en el Reglamento de esta Ley, aquellos trastornos mentales que requieran una atención prioritaria; para tal efecto deberá considerar lo siguiente:

I. Acciones para la promoción, prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades mentales, particularizando cada una de ellas;

II. Mecanismos de coordinación con el Estado de Colima, organismos sociales y privados para atender eficazmente los trastornos mentales, priorizando en todo momento, la prevención;

III. La asignación de personal especializado en atención integral para cada uno de los trastornos que requieran atención prioritaria en base al presupuesto asignado, y

IV. Sensibilizar a la sociedad sobre los trastornos mentales y las alternativas para la solución de sus problemas como son terapias, pláticas y orientación en los Módulos de Atención en Salud Mental, Centros Hospitalarios, Centros de Salud y demás espacios para la atención de su problema.

Artículo 14. Derivado de los trastornos mentales, que presentan los diversos sectores de la sociedad y en virtud de que requieren cada uno de ellos atención especializada, los tipos de atención en salud mental que proporcione la Secretaría buscarán dar prioridad a la niñez, adolescencia, juventud, mujeres en condiciones de embarazo y puerperio, menopausia, adultos mayores, hombres con afecciones mentales y personas que se encuentran en situación de calle, de emergencia o desastre.

Artículo 15. Además de los grupos señalados en el artículo inmediato anterior, la Secretaría podrá considerar otros trastornos, tomando en todo momento los estudios e investigaciones científicas que realice el Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental, mismos que serán agrupados e integrados en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 16. La Secretaría de Educación, fomentará y llevará a cabo acciones de coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, para que en los centros escolares de educación inicial y básica hasta el nivel primario del sector público, se contemple lo siguiente:

I. Contar con personal capacitado y actualizado en la materia de psicología, pedagogía infantil y educación escolar con el objetivo de identificar un posible trastorno mental que presenten niñas o niños, debiéndolos canalizar a algún Módulo de Atención Mental o Centro Hospitalario, así como informar a sus padres o tutor y dar la orientación correspondiente;

II. Elaborar y aplicar programas relacionados con salud mental infantil para que sean incorporados en el plan de estudios correspondiente;

III. Proporcionar material informativo básico en salud mental a los padres o tutor con la finalidad de identificar algún tipo de trastorno en el menor y aplicar las medidas preventivas en un primer momento.

Artículo 17. La Secretaría de Educación, deberá coordinarse con las instituciones de educación privada, a efecto de que se apliquen las acciones señaladas en el presente Capítulo.

CAPÍTULO III

De las Acciones para la Atención de la Salud Mental

Artículo 18. La promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y fomento en materia de salud mental tiene carácter prioritario y se basará en el conocimiento de las causas de las alteraciones de la conducta.

Artículo 19. Para la promoción de la salud mental, el Gobierno deberá:

I. Dar a conocer las acciones que procuran una vida saludable a través de actividades educativas, recreativas y cívicas;

II. Motivar a la comunidad a la realización de acciones y proyectos que benefician a la salud;

III. Apoyar y asesorar a Grupos de Autoayuda;

IV. Fortalecer las acciones comunitarias que aseguren los factores de protección;

V. Diseñar y llevar a cabo campañas que reduzcan los factores de riesgo, y colaborar en el desarrollo de las mismas, cuando sea requerido por otras instancias de gobierno o instituciones, de acuerdo con la normatividad aplicable;

VI. Participar en las acciones de atención a personas afectadas en situación de emergencia o desastre en el Estado de Colima, y

VII. Elaborar, difundir y llevar a cabo los programas de salud mental; así como contribuir en su elaboración y aplicación cuando sea requerido por otras instancias de gobierno o instituciones, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 20. Para la prevención de riesgos en materia de salud mental, el Gobierno implementará acciones para:

- I. Detectar y manejar de manera oportuna conflictos en la convivencia en el núcleo familiar;
- II. Informar acerca de las consecuencias del abandono, el maltrato y explotación de menores;
- III. Participar en la elaboración de planes en los que se informe a la comunidad sobre el desarrollo evolutivo y las posibles alteraciones en cada una de las etapas de desarrollo de las personas;
- IV. Identificar al familiar o familiares en riesgo o en contacto con actividades que puedan promover algún riesgo;
- V. Detectar y atender de manera inmediata a personas que practiquen actividades que pongan en riesgo su vida, y
- VI. Contribuir en la elaboración de programas que promuevan la referencia de estudiantes que presenten conductas disfuncionales en las distintas áreas del desarrollo humano.

Artículo 21. La prevención debe ser accesible a cualquier población y pondrá especial atención a padecimientos crónicos donde la calidad de vida del paciente esté involucrada, de tal manera que dichos programas tengan una orientación psicoeducativa.

Artículo 22. La evaluación psicológica, se realiza mediante la aplicación de diversos procedimientos que, dependiendo del caso, incluyen desde entrevistas, pruebas psicométricas e instrumentos de medida y busca lo siguiente:

- I. Elaborar un diagnóstico diferencial que conduzca a la prevención y tratamiento para conocer el perfil cognoscitivo, conductual y emocional de las personas, y

II. Contar con elementos con fines diagnósticos, ya sea de carácter clínico, psicoeducativo, neuropsicológico, psicofisiológico, laboral, forense, orientación vocacional, social y de desarrollo.

Artículo 23. El diagnóstico psicológico, deberá incluir el análisis e interpretación de los resultados obtenidos de las distintas medidas personales o de grupo, con el objetivo de detectar los síntomas que interfieren en su adaptación o que podrían desencadenar algún tipo de alteración, detectar disfunciones mentales, conocer el perfil de habilidades, aptitudes o personalidad, así como ubicar la evolución y constitución de grupos que alteren su estabilidad social.

Artículo 24. La evaluación y el diagnóstico psicológico, deberán realizarse por psicólogos certificados en instituciones públicas y privadas que realicen dicha actividad, para lo cual deberán cumplir con lineamientos y estándares emitidos por organismos internacionales y nacionales en materia de salud mental, así como la Ley General de Salud y las Normas Oficiales respectivas.

El psicólogo que realice la evaluación y el diagnóstico a los que se refiere el presente artículo, debe contar con el reconocimiento y la capacitación adecuada por un cuerpo colegiado, con la finalidad de garantizar que conoce las limitaciones de los instrumentos y la aplicación de un procedimiento de esta naturaleza en sus distintas variedades.

Asimismo, para la emisión de dictámenes solicitados por las autoridades, deberá acreditar la especialidad de perito en psicología forense, expedido por institución con validez oficial.

Artículo 25. El Psicoterapeuta, debe ser psicólogo con cédula profesional y con estudios de postgrado en psicoterapia, realizados en instituciones que cuenten con validez oficial.

Artículo 26. La consulta psicoterapéutica que proporcione la Secretaría se realizará en los Módulos de Salud Mental del Centro de Salud o en la consulta externa de la unidad hospitalaria de la Secretaría, que cuente con Módulo de Salud Mental.

Artículo 27. Para el ejercicio de la psicoterapia se requiere un espacio físico, virtual o telefónico, garantizando los aspectos de confidencialidad, privacidad, aislamiento y sin contaminación, adecuadamente ventilada e iluminada.

Artículo 28. El Reglamento determinará el procedimiento para la valoración clínica de las personas usuarias de los servicios de salud mental.

Artículo 29. El psicólogo deberá diseñar materiales y programas, así como aplicar procedimientos y técnicas apropiadas para cada condición, con el objetivo de que la persona usuaria logre recuperar su conducta y comportamiento deteriorados.

La rehabilitación debe prever la conservación y preservación de la integridad del usuario en salud mental.

Artículo 30. Cuando el caso lo requiera, la persona usuaria será canalizada a la Institución que le corresponda.

Artículo 31. Cuando el paciente requiera de un tratamiento combinado, este se realizará con los recursos existentes en el Centro de Salud o la Unidad Hospitalaria de Atención.

Artículo 32. El psicólogo, debe proporcionar información clara y precisa, a la persona usuaria ya sus familiares respecto al tratamiento que se pretenda emplear a las personas, el cual no podrá iniciarse sin antes haber sido exhaustivos en proporcionar la información al respecto así como haber sido aceptadas las responsabilidades y compromisos que implican la aplicación del tratamiento.

Artículo 33. Con la finalidad de dar seguimiento a las personas usuarias de los servicios de salud mental, se deberá concertar citas subsecuentes de acuerdo a las necesidades del caso y posibilidades del paciente y, cuando el caso lo amerite, se realizará visita domiciliaria. Se pondrá especial atención a la recuperación de pacientes con baja adherencia terapéutica.

CAPÍTULO IV

Del Consejo de Salud Mental para el Estado de Colima

Artículo 34. El Consejo de Salud Mental para el Estado de Colima, es un órgano consulta, análisis y asesoría para el desarrollo de planes, programas y proyectos que en materia de salud mental aplique el Gobierno y será integrado por las y los titulares de las siguientes instancias del Estado de Colima:

I. Titular del poder Ejecutivo, quien lo Presidirá;

II. Secretario de Salud, que asumirá la vicepresidencia;

III. Secretario de Seguridad Pública;

IV. Secretario de Desarrollo Social del Estado de Colima, y

V. Secretario de Administración y Finanzas.

Las personas titulares asistirán a las reuniones del Consejo, los cuales podrán nombrar a un suplente quien deberá tener como cargo mínimo un nivel inmediato inferior al del titular.

La Secretaría invitará a formar parte del Consejo a un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, de la Universidad de Colima, del Instituto Tecnológico de Colima, y de Organizaciones Civiles que trabajen en el tema.

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto. Serán invitados permanentes del Consejo las y los Presidentes de las Comisiones Salud y Asistencia Social y de Atención a Grupos Vulnerables y de Desarrollo Metropolitano del H. Congreso del Estado de Colima.

A las sesiones podrán asistir personas expertas invitadas en materia de salud de los sectores público, social y privado que el pleno del Consejo considere para emitir opiniones, aportar información, o apoyar acciones sobre el tema que se defina.

El Reglamento determinará los lineamientos de operación del Consejo.

Artículo 35. Las y los titulares de los órganos político administrativos dispondrán de las medidas administrativas para la integración de un Consejo Delegacional de Salud Mental conforme a las disposiciones referidas al Consejo.

Artículo 36. El Consejo, contará con una Secretaría Técnica, cuyas facultades, así como las del Presidente y demás integrantes, se establecerán en el Reglamento Interno que para tal efecto se expida.

Artículo 37. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I. Diseñar y evaluar políticas de prevención y atención integral en materia de promoción a la salud mental, educación para la salud mental, atención integral médico-psiquiátrica, rehabilitación integral y participación ciudadana;

II. Solicitar a la Secretaría el informe a que se refiere el artículo 8, de la presente Ley, para realizar su análisis y observaciones;

III. Solicitar en cualquier momento datos relativos a la erogación de los recursos asignados en materia de salud mental y, en su caso, podrá proponer estrategias para optimizar su ejecución, conforme a la realidad social;

IV. Suscribir convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico a efecto de mejorar la atención en materia de salud mental;

V. Analizar y asesorar los planes y proyectos de las acciones para la atención de la salud mental en el Estado de Colima, así como la participación ciudadana;

VI. Funcionar como un organismo de consulta permanente de planes, proyectos y programas encaminados hacia la atención integral de la salud mental;

VII. Desempeñarse como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de salud mental, para la implementación de estrategias que beneficien a la población, y

VIII. Las demás que le reconozca la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO V

Del Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental

Artículo 38. El Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental, funcionará como un centro de información técnico, permanente y estratégico de consulta cuyo objetivo principal será el llevar a cabo estudios científicos en

materia de salud mental, dirigido hacia la población del Estado de Colima, en materia de salud mental y actuará en coadyuvancia de las autoridades correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley de Salud y demás ordenamiento aplicables.

Su integración y funcionamiento será determinado en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 39. El Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar y desarrollar los métodos científicos de información e investigación sobre los trastornos mentales en el Estado de Colima, con la finalidad de fortalecer las acciones para la atención de la salud mental;

II. Plantear y coordinar programas de actualización y capacitación para servidores públicos y privados para la atención a los usuarios en salud mental;

III. Proponer mecanismos de coordinación entre instancias del Estado de Colima, instituciones públicas, sociales y privadas;

IV. Brindar asesoría y proporcionar información al Consejo, órganos centrales y desconcentrados de la Administración Pública Federal, del Estado de Colima y a los organismos sociales, públicos y privados en los temas que le requieran;

V. Elaborar y difundir encuestas, estudios, investigaciones, informes y demás trabajos que sobre salud mental se realicen;

VI. Mantener la confidencialidad y protección de los datos e información de los derechos de las personas con algún trastorno mental, atendiendo en todo momento lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y demás legislación aplicable, y

VII. Las demás que le confiera la presente Ley y el Reglamento.

CAPÍTULO VI

Recursos Humanos para la atención en salud mental

Artículo 40. Todo prestador de servicios de salud mental pública, social y privada, debe actuar con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género en la atención que brinde a las personas usuarias, observando los principios de equidad e imparcialidad, teniendo como objetivo principal la reinserción social de la persona con algún trastorno mental, favoreciendo la continuidad del tratamiento, a través de la aplicación de acciones que para tal efecto se diseñen.

Artículo 41. La atención médica que proporcionen los prestadores de servicio de salud mental deberá incluir la prevención, promoción, protección y procurará restaurar al máximo posible la salud física y mental a través del tratamiento, rehabilitación o referencia a instancias especializadas, así como información de medidas médicas alternativas si el caso lo requiere y cuando sea solicitado.

Artículo 42. Para la prevención y atención de los trastornos mentales la Secretaría contará con la estructura orgánica administrativa necesaria para garantizar la atención oportuna y expedita tomando como base el presupuesto que para tal efecto se le asigne y demás disposiciones aplicables.

Artículo 43. Para efectos de contratación del personal necesario y considerando la prioridad de atención de salud mental en la población, la Secretaría determinará los criterios para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 44. Todo servidor público que tenga acercamiento o contacto con personas usuarias para la orientación, detección, tratamiento y rehabilitación del mismo, recibirá previamente capacitación, la cual se realizará de acuerdo con las necesidades del personal prestador de servicios, de manera continua y sistemática. La Secretaría realizará convenios con instituciones sociales y privadas para la consecución de dicho fin.

Artículo 45. La formación profesional en materia de prevención, requiere de la capacitación de los profesionistas en psicología en los métodos para la elaboración de programas preventivos y actualizados en las diferentes campañas y programas gubernamentales internacionales, nacionales y regionales vinculados con la salud mental.

Artículo 46. La capacitación en materia de prevención, comprende el acceso al conocimiento sobre los avances científicos de los padecimientos crónicos, deterioro de la calidad de vida y posibles riesgos ante situaciones críticas o de desastres naturales, así como actualización en los distintos tipos de seguimiento y sus consecuencias.

CAPÍTULO VII

Del Internamiento

Artículo 47. Para efectos del presente Capítulo, el internamiento es la reclusión de una persona con un trastorno mental severo en alguna de las instituciones del sector público, social o privado, donde el equipo interdisciplinario realiza una evaluación y determina la inviabilidad de tratamiento ambulatorio; cuando se requiera la internación es prioritaria la pronta recuperación y reintegración social de la persona.

Artículo 48. El internamiento de personas con padecimientos mentales, se debe ajustar a principios éticos, sociales, científicos y legales, así como a criterios contemplados en la presente Ley, la Norma Oficial Mexicana Para la prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Medico-Psiquiátrica y demás normatividad aplicable.

Artículo 49. Sólo puede recurrirse al internamiento de una persona usuaria, cuando el tratamiento no pueda efectuarse en forma ambulatoria o domiciliaria, y previo dictamen de los profesionales acreditados por la Secretaría. El Reglamento señalará las características para este procedimiento.

Artículo 50. El ingreso de las personas usuarias a las unidades que prestan servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica podrá ser voluntario, de emergencia o por orden de autoridad se ajustará a los procedimientos siguientes:

I. El ingreso voluntario requiere de la indicación del médico tratante y de la autorización de la persona usuaria, ambas por escrito, informando a sus familiares o a su representante legal;

II. El ingreso de emergencia se presenta en el caso de personas con trastornos mentales severos que requieran atención urgente o representen un peligro grave o inmediato para sí mismos o para los demás. Requiere la indicación de un médico psiquiatra y la autorización de un familiar responsable, tutor o representante legal, ambas por escrito.

En caso de extrema urgencia, la persona usuaria puede ingresar por indicación escrita del médico a cargo del servicio de admisión de la Unidad Hospitalaria. En cuanto las condiciones de la persona usuaria lo permitan, deberá ser informado de su situación de internamiento, para que en su caso, su condición cambie a la de ingreso voluntario, y

III. El ingreso por orden de autoridad se lleva a cabo cuando lo solicita la autoridad competente, siempre y cuando el paciente lo amerite de acuerdo con el examen médico psiquiátrico.

Artículo 51. Las Instituciones de salud mental sean públicas, sociales o privadas, deberán:

I. Abstenerse de todo tipo de discriminación sobre la base de la discapacidad, velando porque la voluntad de la persona con trastorno mental prevalezca, atendiendo en todo momento al respeto de los derechos humanos las personas internadas;

II. Evitar su aislamiento, permitiendo en todo momento la visita de sus familiares o persona que ejerza la legítima representación, previa autorización del médico tratante;

III. Garantizar la confidencialidad de los datos de los pacientes;

IV. Contar con personal necesario, capacitado y especializado para proporcionar de manera eficiente atención integral médico-psiquiátrica de las personas con algún trastorno mental de acuerdo con la enfermedad específica que padezcan y el grado de avance que contengan;

V. Especificar el tipo de tratamiento que se les proporcionará y los métodos para aplicarlo,y

VI. Deberán contar con los insumos, espacios, y equipo necesario para garantizar la rehabilitación de las personas usuarias de los servicios de salud mental.

Artículo 52. Las instituciones sociales y privadas de internación de personas con trastornos mentales, se considerarán dentro de los establecimientos señalados en las Normas Oficiales en la materia, además deberán obtener la autorización sanitaria del Gobierno, así como la acreditación del control sanitario de los responsables y auxiliares de su operación y cumplir las demás disposiciones legales y jurídicas aplicables.

Artículo 53. Para los internamientos voluntarios, de emergencia o por orden de autoridad, los establecimientos deberán, dentro de las 24 horas siguientes a la admisión de la persona usuaria, iniciar la evaluación correspondiente para establecer el diagnóstico presuntivo, de situación y el plan de tratamiento. Será emitido un informe firmado por el médico psiquiatra precisando si están dadas las condiciones para continuar con el internamiento.

Artículo 54. Todo internamiento debe ser comunicado por el director, responsable o encargado del establecimiento sea público, social o privado a los familiares de la persona o representante legal si los tuviere, así como a otra persona que el

paciente indique. En caso de que sea un menor de edad o el internamiento sea por orden de autoridad, además se deberá informar de oficio al Ministerio Público.

Artículo 55. En todo internamiento se deberá de contar con una cédula de identidad del paciente, la cual deberá contener, como mínimo lo siguiente:

- I. Evaluación y diagnóstico de las condiciones de la persona internada;
- II. Datos acerca de su identidad y su entorno socio-familiar;
- III. Información de su cobertura médico asistencial;
- IV. Motivos que justifican la internación, y
- V. Autorización de la persona internada, en su caso, de su familiar o representante legal cuando corresponda.

Artículo 56. Dentro de los quince días hábiles de ingresada la persona usuaria y de manera constante cada treinta días, será evaluada por el equipo de salud mental del establecimiento; el médico psiquiatra certificará la evolución y asentará en la historia clínica su valoración sobre la continuidad de tratamiento hospitalario o ambulatorio.

Artículo 57. Toda institución de carácter social y privado, cada treinta días naturales, deberá realizar y remitir al área de salud mental de la Secretaría, un informe que contenga el nombre de las personas internadas, las causas de su internamiento y el avance que tengan en su rehabilitación.

Artículo 58. Para el caso de que la persona usuaria sea candidata para continuar su tratamiento ambulatorio, el médico psiquiatra, deberá realizar tal manifestación por escrito, debiendo contar con el aval y certificación del director del establecimiento. Dicho procedimiento deberá de notificar a la Secretaría.

CAPÍTULO VIII

De las Unidades Médicas en Reclusorios y en Comunidades para Adolescentes

Artículo 59. Para la atención de la salud mental, la Secretaría en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, implementará acciones en materia de salud mental, a través de las áreas competentes.

Artículo 60. Para proporcionar una atención integral en centros de reclusión, se requiere lo siguiente:

I. El personal de salud y equipo necesario y suficiente para atender a las personas usuarias de los servicios de salud mental;

II. La adaptación o creación de nuevos espacios para la atención integral de la salud mental, contando con un consultorio que reúna las condiciones requeridas para los diferentes tipos de patologías, así como un área donde se pueda brindar atención psicoterapéutica a las personas usuarias de los servicios de salud mental, y

III. Abasto suficiente de los medicamentos para tratamiento de las personas usuarias de los servicios de salud mental.

Artículo 61. En las instituciones públicas de salud del Gobierno del Estado de Colima, se realizará una valoración psiquiátrica para la detección oportuna de patología psiquiátrica, el tratamiento farmacológico o psicoterapéutico que el menor requiera.

Artículo 62. La valoración psiquiátrica, se lleva a cabo para identificar la multiplicidad de agentes etiológicos a los cuales puede atribuirse el trastorno mental, destacando los factores orgánicos y psicológicos, así como la manera en que el entorno social y cultural influyeron en la situación actual del usuario de salud mental se conforma de lo siguiente:

I. Fase Diagnóstica: se efectúa una valoración psiquiátrica y psicológica a través de:

a) Entrevista inicial;

b) Historia clínica;

c) Entrevista psicológica, y

d) Estudio psicológico o psicométrico.

II. Tratamiento: se realiza a través de:

a) Farmacoterapia;

b) Terapia Psicológica Individual, y

c) Terapia Grupal.

Artículo 63. Se implementarán programas para aprovechar los recursos disponibles en los reclusorios preventivos, como son el centro escolar y los diferentes talleres donde la persona usuaria de los servicios de salud mental se encuentre bajo custodia, con la finalidad de que pueda realizar actividades encaminadas a su rehabilitación.

Artículo 64. En caso de que la persona usuaria de los servicios de salud mental requiera de atención integral médico psiquiátrica, cuando los recursos de la Unidad Médica no permitan la atención adecuada, se deberá referir a las unidades que prestan servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica que asegure su tratamiento.

CAPÍTULO IX

Del Financiamiento en Salud Mental

Artículo 65. La inversión en materia de salud mental constituye una acción de interés social, por ello resulta indispensable el financiamiento de las acciones y fines a que se refiere la presente Ley.

Artículo 66. El H. Congreso del Estado de Colima, considerará en su Presupuesto de Egresos del año que corresponda, la inversión del cinco por ciento adicional, del total del asignado a la Secretaría, porcentaje que será puesto a disposición del Secretario para ser invertido en planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios en materia de salud mental.

Artículo 67. La Secretaría deberá considerar en la erogación del recurso asignado, medidas a mediano y largo plazo para la creación de Centros de Atención en Salud Mental a efecto de cubrir la totalidad de las personas que habitan en el Estado de Colima.

Artículo 68. El Titular del Poder Ejecutivo, emitirá los lineamientos respectivos para la operación del Fideicomiso en Salud Mental, como un instrumento de financiamiento para el cumplimiento del objeto de la presente Ley tomando como prioridad infraestructura a mediano plazo.

CAPÍTULO X

De las Sanciones y del Recurso de Inconformidad

Artículo 69. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por:

- I. La Contraloría General del Estado de Colima, y
- II. La autoridad sanitaria competente en el Estado de Colima.

Lo anterior, sin menoscabo de las sanciones que establezcan otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 70. La Contraloría General es competente para conocer las acciones u omisiones que cometan los servidores públicos que deriven en incumplimiento del presente ordenamiento, de conformidad con la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 71. La autoridad sanitaria competente en el Estado de Colima, conocerá de las contravenciones a las disposiciones señaladas en la presente Ley.

Artículo 72. Se podrán interponer recursos de inconformidad a los que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, contra los actos que cometa la Secretaría en el ejercicio de sus funciones, y que consideren que ha vulnerado las disposiciones de esta Ley o de sus derechos que consagran las disposiciones legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los 60 días siguientes de su publicación en el periódico oficial “El Estado de Colima”. La Secretaría de Salud, conforme a la suficiencia Presupuestal asignada por el H. Congreso del Estado de Colima, instrumentará las acciones establecidas en la presente Ley.

SEGUNDO. El H. Congreso del Estado de Colima y la Secretaría considerarán la situación presupuestal para la consecución de los fines del presente Decreto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima que corresponda.

TERCERO. El Titular del ejecutivo contará con 180 días para la publicación del Reglamento de la presente Ley.

CUARTO. El Consejo deberá ser instalado a más tardar 60 días después de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. El Consejo, contará con un plazo de 90 días, contados a partir de su instalación, para aprobar su reglamento interno.

SEXTO. Para la instalación del Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental, la Secretaría contará con un plazo de 90 días después de la entrada en vigor del presente Decreto.

SÉPTIMO. La Secretaría contará con 180 días para emitir el Programa de Salud Mental, los programas respectivos así como el reglamento de la presente Ley.

ATENTAMENTE
Colima, Col., 10 de noviembre de 2010.
EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JOSÉ LUIS LÓPEZ GONZALEZ

DIP. RAYMUNDO GONZALEZ SALDAÑA

DIP. SALVADOR FUENTES PEDROZA

DIP. MILTON DE ALVA GUTIERREZ

DIP. LEONEL GONZALEZ VALENCIA

DIP. PATRICIA LUGO BARRIGA

DIP. LUIS ALFREDO DÍAZ BLAKE

DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ. Se toma nota y se instruye a la Secretaría la turne a la Comisión correspondiente y al iniciador de la misma a efecto de que en el momento de la deliberación del documento la Comisión lo tome en cuenta. En uso de mis facultades decreto un receso.....RECESO..... Se reanuda la sesión compañeros Diputados, tiene la palabra el Diputado Tito Vázquez.

DIP. VÁZQUEZ MONTES. Con su permiso Diputado Presidente.

C. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Presente.

Los suscritos Diputados Héctor Raúl Vázquez Montes, José Manuel Romero Coello, Mónica Adalicia Anguiano López, Mely Romero Celis, Enrique Rojas Orozco, Ernesto Germán Virgen Verduzco, Armida Núñez García, Francisco Alberto Zepeda González, Juan Roberto Barbosa López, Cicerón Alejandro Mancilla González, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Rigoberto

Salazar Velasco, Ma. del Socorro Rivera Carrillo y Víctor Jacobo Vázquez Cerda, en nuestro carácter de integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los Diputados Alfredo Hernández Ramos y José Guillermo Rangel Lozano integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza y el Diputado Único del Partido del Trabajo Olaf Presa Mendoza, de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 22, fracción I, 83, fracción I y 84, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 130 de su Reglamento, sometemos a la consideración de la Asamblea la presente Iniciativa de Acuerdo relativa a exhortar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que se sirva llevar a cabo los estudios correspondientes a efecto de que se considere ampliar a 6 carriles el tramo carretero que se ubica aproximadamente en el kilómetro 15 al 25 (tramo de la Salada), dentro de la autopista Colima-Tecomán, que es donde se suscitan un gran número de accidentes viales, en los que se ven involucrados, en su gran mayoría, trailers y camiones de carga (tránsito pesado), con la firme intención de que éstos circulen con más precaución y se disminuya el número de accidentes viales, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Estado, es una entidad muy importante por su ubicación geográfica y precisamente por la actividad comercial del Puerto de Manzanillo, por el cual, diariamente ingresan y salen del país miles de contenedores y, que posteriormente son transportados por las carreteras de la entidad, actividad que arroja un buen número de empleos en la población colimense.

Asimismo, el Puerto de Manzanillo se ha venido ampliando en los últimos años, generando con ello que el intercambio de mercancías vía Puerto de Manzanillo se incremente de manera importante, trayendo como consecuencia que las carreteras o vialidades del Estado resulten insuficientes para atender la demanda de los miles de vehículos de tránsito ligero y especialmente los de tránsito pesado.

Ello se ha venido observando en los embotellamientos o congestionamientos vehiculares que se presentan en el Municipio de Manzanillo, donde en el transcurso del día el tráfico se vuelve lento y en ocasiones hasta se presentan lamentables accidentes.

Sin embargo, hemos visto que no solo en Manzanillo se está a expensas de accidentes con motivo del gran aumento vehicular de que se ha presentado en los últimos años, especialmente de trailers; sino que concretamente en el tramo carretero conocido como la Salada de la autopista Colima-Tecomán, aproximadamente del kilómetro 15 al 25, tramo con gran número de curvas y pendientes pronunciadas, donde se han suscitado lamentables accidentes carreteros, involucrados en la mayoría de los casos, camiones de carga pesada, dejando cuantiosos daños materiales y lamentables pérdidas humanas.

Lo anterior es así, en razón de que en el tramo carretero antes mencionado, se llegan a combinar factores como la velocidad, lo pronunciado de las pendientes, lo cerrado de las curvas, que en muchas ocasiones derivan en accidentes de lamentables consecuencias para la población.

Dichos accidentes, traen consigo no sólo la pérdida de vidas humanas y materiales, sino el paro temporal de las actividades económicas del Estado, dado que al sucederse un accidente, se bloquea la autopista, en ocasiones, hasta en un 100%, afectando con ello el tráfico de mercancías y personas en el interior y al exterior del Estado, provocando con ello, importantes pérdidas económicas.

Es por lo anterior que resulta viable exhortar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que se sirva llevar a cabo los estudios correspondientes a efecto de que se considere una solución definitiva, ya sea ampliando a 6 carriles el tramo carretero del kilómetro 15 al 25 (tramo de la Salada), de la autopista Colima-Tecomán, en razón de que es lo más adecuado para evitar o disminuir el número de accidentes, ó crear un vía exclusiva para el tránsito pesado.

Mientras tanto se realizan los trabajos para determinar la solución definitiva del tramo carretero de referencia, resulta procedente que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se sirva establecer señalamientos viales de velocidad máxima exclusivos para los vehículos de carga y autotransporte federal (tránsito pesado) en los tramos carreteros más accidentados de la autopista Colima-Manzanillo, con la firme intención de que éstos circulen con más precaución y se disminuya el número de accidentes viales.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 130 de su Reglamento, sometemos a la consideración de este H. Congreso del Estado el siguiente Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Esta Quincuagésima Sexta Legislatura Estatal, hace un atento y respetuoso exhorto a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que se sirva llevar a cabo los estudios correspondientes a efecto de que se considere ampliar a 6 carriles el tramo carretero que se ubica aproximadamente en el kilómetro 15 al 25 (tramo de la Salada), dentro de la autopista Colima-Tecomán, que es donde se suscita un gran número de accidentes viales, en los que se ven involucrados, en su gran mayoría, trailers y camiones de carga (tránsito pesado); ello es así, en razón de que lo más adecuado para evitar o disminuir el número de accidentes viales, es crear una vía exclusiva para el tránsito pesado y allanar en la medida de lo posible el número de curvas, dado lo pronunciado de las pendientes.

Igualmente, entre tanto se determina la posible ampliación al tramo carretero de referencia, resulta procedente exhortar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que se sirva establecer señalamientos viales de velocidad máxima exclusivos para los vehículos de carga y autotransporte federal (tránsito pesado) en los tramos carreteros más accidentados de la autopista Colima-Manzanillo, con la firme intención de que éstos circulen con más precaución y se disminuya el número de accidentes viales.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente Acuerdo, comuníquese lo anterior al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Los que suscriben, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el momento de su presentación. Atentamente, Colima, Col., 10 de noviembre de 2011, solicitarle Diputado Presidente que pueda someter este punto de acuerdo al Pleno para de ser así, poder enviar este exhorto a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea el punto de acuerdo que presentó el Diputado Héctor Raúl Vázquez Montes, recordándoles que dentro de la discusión de dicho documento, deberán sujetarse a lo que establece el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que señala que hablarán por una sola vez hasta cuatro Diputados, dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa.

DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica, si es de aprobarse el punto de acuerdo presentado por el Diputado Héctor Raúl Vázquez Montes, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad,

DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobado el punto de acuerdo, presentado por el Diputado Héctor Raúl Vázquez Montes, instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. Tiene la palabra el Diputado Salvador Fuentes Pedroza, para presentar su documento.

DIP. FUENTES PEDROZA. Con su permiso Diputado Presidente. Compañeras y compañeros Diputados. Voy a presentar un punto de acuerdo en donde estamos solicitando, estamos exhortando al Gobierno del Estado una vez previendo las posibilidades económicas del mismo, la posibilidad de apoyar a los ramaderos de Los Amiales, que están ubicados en el municipio de Coquimatlán, puesto que con el Huracán Jova, daño en más de un 80% a la gran mayoría de los mismos, y comentarles que en una reunión que se tuvo con el Delegado de Economía, el propio Gobernador estuvo presente, su servidor, se manejó la información por parte de la Delegación de Economía, que había un apoyo a fondo perdido como

aportación única de 10 mil pesos, pero sin la posibilidad de solicitar ningún crédito adicional y también estaba la opción de que si el Gobierno del Estado hacía una aportación similar, es decir, aportaba otros 10 mil pesos, el Gobierno Federal a través de la misma Secretaría de Economía o de la Delegación de Economía, daba adicionalmente, 10 mil pesos más, lo que generaría o se haría un recurso que no estaría cobrándose a los ramaderos de 30 mil pesos por cada uno de ellos. Entonces, el punto de acuerdo va en ese sentido, le voy a dar lectura.

MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P r e s e n t e

Su servidor SALVADOR FUENTES PEDROZA y demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Sexta Legislatura del periodo constitucional 2009-2012 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 84 fracción III y 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, sometemos a la consideración de esta Asamblea un **PUNTO DE ACUERDO**, mismo que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El pasado día 12 de octubre del año en curso, el huracán Jova golpeó tierras colimenses provocando diversos desastres, tales como el desbordamiento de ríos y arroyos, inundaciones en colonias de todos los municipios, áreas incomunicadas, puentes colapsados, desgajamientos de cerros, afectando a miles de colimenses en su patrimonio.

Particularmente en el municipio de Coquimatlán, el balneario de “Los Amiales” resultó seriamente afectado por el paso del meteoro, dañando las instalaciones de los empresarios que se encuentran ubicados en ese río. Las pérdidas económicas que sufrieron dichos empresarios van de 70 mil hasta los 220 mil pesos. En ese sentido, ya se ha dispuesto de maquinaria para rehabilitar los diversos estanques con que contaba ese atractivo turístico, con la finalidad de que se pueda reactivar la actividad de las enramadas que ahí se encuentran, buscando mejorar los espacios que se tenían instalados.

En una visita de los tres niveles de gobierno al balneario en comento, se les informó a los ramaderos que se gestiona un esquema de financiamiento ante la Delegación de la Secretaría de Economía para que inicien labores de recuperación de sus comercios, consistente en la entrega de 10 mil pesos a fondo perdido. En esa misma visita se especificó que, según el esquema planteado, por cada apoyo de dicha cantidad de 10 mil pesos entregada por la Secretaría de Economía, si el Gobierno del Estado entrega una cantidad igual, de nueva cuenta la propia Secretaría de Estado mencionada aportaría otros 10 mil pesos, es decir, los empresarios ramaderos afectados estarían recibiendo un apoyo de 30 mil pesos, gracias al esfuerzo conjunto del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado.

Es importante destacar que desde que pasó el siniestro, el Gobierno Federal y particularmente la SE, ha estado en contacto con las autoridades estatales para responder con eficiencia a situaciones de emergencia como ésta. Es así que se tiene contemplado entregar apoyos directos, es decir, mediante fondos no recuperables de hasta 10 mil pesos por empresa, así como a través del otorgamiento de créditos en montos de hasta de 150 mil pesos por unidad económica, atendiendo así a las instrucciones del Presidente Felipe Calderón Hinojosa, para quien es prioridad brindar apoyo para ayudar a reactivar la actividad económica del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- En atención al esquema de apoyo planteado por la Secretaría de Economía, consistente en la entrega de la cantidad de 10 mil pesos a fondo perdido a los empresarios afectados por el huracán Jova, y el ofrecimiento de entregar una cantidad igual en caso de que el Gobierno del Estado aporte también 10 mil pesos, y tomando en consideración las posibilidades financieras del Gobierno del Estado se exhorta al titular del Poder Ejecutivo de la entidad para que disponga de los recursos suficientes a fin de aportar a los ramaderos del balneario de Coquimatlán, Colima, la cantidad de 10 mil pesos a cada uno de ellas, estando así en posibilidades de que reciban el mismo monto adicional por parte de la Secretaría de Economía, logrando de esta manera tener un beneficio total por la cantidad de 30 mil pesos. Atentamente. Colima, Colima a 10 de noviembre de 2011 signan el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, su servidor Dip. Salvador Fuentes Pedroza, Dip. Leonel González Valencia, el Dip. Luis Alfredo Díaz Blake, el Dip. José Luis López González, el Dip. Raymundo González Saldaña, el Dip. Milton de Alva Gutiérrez, y la Dip. Patricia Lugo Barriga. Los que suscriben el presente punto de acuerdo con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos que el mismo sea sometido a la discusión y aprobación su caso en el momento de su presentación. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea el punto de acuerdo que presentó el Diputado Salvador Fuentes Pedroza, recordándoles que dentro de la discusión de dicho documento, deberán sujetarse a lo que establece el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que señala que hablarán por una sola vez hasta cuatro Diputados, dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Tiene la palabra el Diputado Nicolás Contreras Cortés, Diputado ¿En qué sentido?

DIP. CONTRERAS CORTÉS. Gracias Diputado Presidente. Compañeros integrantes de la Mesa Directiva, compañeros Diputados, Diputadas. El voto sin lugar a dudas de un servidor va a ser a favor de la propuesta que presenta el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en voz del Diputado Salvador Fuentes Pedroza, pero yo le quiero solicitar si es posible se agregue a todos los prestadores de servicio de los municipios costeros, la verdad es de que también están la

gente de Tecomán, la gente de Armería, la gente de Manzanillo, pudiera ser un punto de acuerdo general con la idea de que este Congreso se pronunciara precisamente por toda la gente que pasa o paso por esta circunstancia y que requiere de un apoyo de tipo especial, en concreto ese es mi agregado. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ. Tiene la palabra la Diputada Itzel Sarahí Ríos de la Mora.

DIP. RIOS DE LA MORA. Con su permiso Diputado Presidente. Yo también solicitarle al Diputado Salvador Fuentes Pedroza, que se pudiera incluir algo más. Me queda bastante claro que es una buena intención la que se plasma aquí, nada más quisiera que quedará también muy claro ahí en el punto de acuerdo, que si bien las ganas y las intenciones de los Estados pueden ser muy buenas, pero también se tiene que ver como lo dijo él ya, la disponibilidad financiera, y máxime si se pretende ampliar a todos los municipios, lo digo ¿Por qué?, porque antes la forma de operar del FONDEN era 70-30, 70 ponía la federación, 30 ponía el Estado y de alguna manera era algo equilibrado porque no se puede comparar de ninguna manera se puede comparar de ninguna manera el presupuesto que tiene la federación con la que tiene el estado. Ahora, el Estado hace un gran esfuerzo en, al cambiar las reglas de operación poner el 50-50, y sin duda lo que plantea también el Diputado Salvador pues no entra en el FONDEN, entonces, se requiere un esfuerzo adicional, que no está presupuestado y que no viene a ser fácil para el gobierno, hablo que va más allá de la intención, hay que ver la realidad presupuestal del Estado y no se a cuánto asciende la cantidad que le vaya a poner el Estado de Colima, al FONDEN, pensando en que tiene que poner el 50% de todo lo que ellos den, entonces no es tan fácil, no es algo que se vaya a operar solamente por que se desea hacer adicional con la disminución que hubo de la federación hacía el estado con el presupuesto, todavía lo vuelve mucho más complicado. Entonces, Diputado Salvador, nada más pedirle de favor si se pudiera dentro de la exposición de su punto de acuerdo, plasmar la realidad que vive el estado, si de una necesidad, si de este punto de acuerdo que es noble, pero también haciendo ver que el estado se encuentra en dificultades, en el sentido de que ya le va a aportar una gran cantidad al FONDEN y pensar ahorita en 10 municipios, que también tuviera que desembolsar esa cantidad de manera equitativa, pues se me hace que pudiera estar complicado, entonces, que se pueda decir que se haga el análisis y si no se puede por supuesto, nosotros lo entendemos, adicional digo, que sería bueno también decirle a la federación que pudiera hacer un análisis de la desigualdad pues de la idea de poner 50-50 cuando su capacidad financiera es mucho mayor. También que pudiera hacer un exhorto respetuoso, que en la medida de las posibilidades también la federación pueda hacer un análisis y pudiera ayudar todavía más al Estado de Colima, sin ponerlo, no, pero que se pudiera, yo creo que si se puede hacer si va en un sentido respetuoso, finalmente creo que tanto la federación como el estado, tienen que hacer su análisis y de considerarse que esto proceda, pues lo harían. Yo nada más le pido al Diputado Presidente que le pregunta al Diputado Salvador si estaría de acuerdo en incluir, aparte de lo que le pidió el Diputado Nicolás, lo que nosotros hemos mencionado

para ser muy también, no solamente respetuosos, sino consientes de cómo está la situación en el Estado y por supuesto también en la federación. muchas gracias.

DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ. Se le hace la atenta invitación al Diputado Salvador Fuentes Pedroza, si pudiera tomar el acuerdo tomado por la Diputada Itzel y por el Diputado Nicolás Contreras, lo hiciera saber aquí en la Tribuna.

DIP. FUENTES PEDROZA. Con su permiso Diputado Presidente. Sin duda la propuesta de ambos compañeros Diputados, es importante, me queda claro la postura y el interés por supuesto de todos, no únicamente de un servidor sino de todos por atender este tipo de problemáticas y única y exclusivamente toque el tema de los ramaderos de los Amiales, fue porque el tema justamente se abordó en esa reunión con ellos y el interés, porque yo no sé si los compañeros, todos, tuvieron ya la oportunidad de visitar cada uno de los municipios en donde se daño esa zona, la zona costera y el caso muy particular de los Amiales, sin duda, pues daño, dejó devastado y eso genera para ellos una problemática, porque de ahí subsisten o generan un ingreso familiar, entonces, el Gobierno Federal, creo que hace un gran esfuerzo primero, al entregar 10 mil pesos a fondo perdido, para cada uno de las personas afectadas en el área de este tipo no, o de negocios en general. Esta es una aportación adicional que se haría si el Estado y lo maneje en el punto de acuerdo, la posibilidad financiera del Estado se lo permite, esperemos que haya la posibilidad. Lo único y me queda claro el comentario de la Diputada Itzel, en el sentido de que no se puede comparar el presupuesto de la federación con el estado, pero también tenemos que comparar que la federación atiende a todo el país y eso le genera un conflicto pues mayor, no, le genera un gasto mayor, pero bueno, yo creo que la voluntad debe de ser de todas las partes, el interés en particular, el de la fracción de Acción Nacional y de todos mis compañeros, porque además yo ya lo había platicado este tema, es justamente que busquemos, de alguna u otra forma alguna solución a esta problemática que viven, no únicamente los ramaderos de los Amiales, sino de todo el estado. Entonces, en el caso muy particular, acepto, no hay ningún problema, los dos comentarios o las dos propuestas vertidas por mis dos compañeros Diputados.

DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa, con las adiciones señaladas por el Diputado Nicolás Contreras e Itzel Ríos de la Mora y aprobadas por el Diputado Salvador Fuentes Pedroza.

DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica, si es de aprobarse el punto de acuerdo presentado por el Diputado Salvador Fuentes Pedroza, junto con las

adiciones del Diputado Nicolás Contreras Cortés y la Dip. Itzel Sarahí, Ríos de la Mora, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobado el punto de acuerdo, presentado por el Diputado Salvador Fuentes Pedroza, instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. Tiene la palabra el Diputado Milton de Alva.

DIP. DE ALVA GUTIÉRREZ. Gracias Diputado Presidente. Compañeros Diputados y ciudadanos que nos acompañan.

MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P r e s e n t e

MILTON DE ALVA GUTIÉRREZ y demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Sexta Legislatura del periodo constitucional 2009-2012 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción I, de la Constitución del Estado, 22, fracción I, y 83, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA**, misma que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestros ordenamientos jurídicos deben ser congruentes entre sí y no contrariarse ni mucho menos tener errores, en específico, el artículo 58 fracción VII de la Constitución Local, tiene un error gramatical. Establece que como facultades y atribuciones del Ejecutivo Estatal, están las de "...conceder licencias con goce de sueldo o sin él, y aceptar las renunciaciones de los funcionarios y empleados a que se refieren las fracciones IV y V de este artículo". La incongruencia y el error es que en la fracción quinta de ese mismo artículo, se encuentra establecido lo siguiente: "...mantener relaciones políticas con el Gobierno Federal y con los órganos de gobierno de los demás Estados de la federación".

El error estriba en que el supuesto de la fracción séptima y lo que establece la fracción quinta una con la otra no tienen congruencia, misma que cae en la irracionalidad y la incoherencia.

Si bien es cierto que como facultad y atribución conferida al gobernador constitucional del Estado de Colima, es que pueda conceder licencias con goce de sueldo a los empleados de la administración pública estatal, al Procurador General de Justicia, al Oficial Mayor y a los demás servidores públicos cuyos nombramientos o remoción no correspondan conforme a la ley, a otra autoridad, careciendo de relación con el supuesto manejado dentro de la fracción quinta del mismo artículo de dicho ordenamiento local.

Por lo que se observa, la fracción que es materia del presente proyecto, tuvo su última reforma en el año de 1954 y la fracción quinta de este mismo artículo de la Constitución Local, su última reforma fue en el año de 1994, misma que el iniciador de ese entonces no tuvo el cuidado de emparejar y eliminar el error que sigue vigente.

Es importante vigilar que nuestra legislación estatal no contenga lagunas jurídicas, problemas de interpretación jurídica o simplemente discordancias.

Por lo antes expuesto, en uso de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, sometemos a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 58 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

“ARTICULO 58.- Son facultades y obligaciones del Ejecutivo:

De la fracción I a la VI.- ...

VII.- Conceder licencias con goce de sueldo o sin él, y aceptar las renunciaciones de los funcionarios y empleados a que se refiere la fracción IV de este artículo “

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” Atentamente. Colima, Colima a jueves 10 de noviembre de 2011. Lo signan los Diputados Leonel Gonzalez Valencia, José Luis González Valencia, Luis Alfredo Díaz Blake, Salvador Fuentes Pedroza, Patricia Lugo Barriga, Raymundo González Saldaña y el de la voz su servidor Milton de Alva Gutiérrez. Le solicito Diputado Presidente atentamente lo turne a las comisiones correspondientes para su análisis y posterior dictaminación.

DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ. Se toma nota y se instruye a la Secretaría la turne a la Comisión correspondiente y al iniciador de la misma a efecto de que en el momento de la deliberación del documento la comisión lo tome en cuenta. Tiene la palabra el Diputado Nicolás Contreras.

DIP. CONTRERAS CORTÉS. Con su permiso Diputado Presidente. Compañeros, compañeros Diputados, Diputadas, público que nos acompaña. Diputado, son tres asuntos breves, los que un servidor va a tratar, es un punto de acuerdo, es compartir con ustedes una lectura que no me lleva más de tres minutos y es un breve comentario, le solicito si es posible tratarlos en una sola intervención.

DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ. Se le concede su petición Diputado.

DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ. Gracias Diputado. Inicio con el comentario, Diputado Presidente solicitarle si es posible, que yo se que si es posible que para la próxima sesión no se nos cite el miércoles, el día miércoles y le explico ¿Por qué?, el día de hoy, nosotros, algunos, bueno el Congreso como Institución y algunos Diputados en particular, teníamos un compromiso con un ciudadano, de un asunto que tratamos aquí con Don Pedro Rolón en Comala, y no pudimos asistir todos o los que hubiéramos querido ir por estar aquí, atendiendo una sesión que es una de las responsabilidades que tenemos, pero también, otra de las responsabilidades es atender planteamientos que nos hacen los ciudadanos y aquí en tribuna se trató ese asunto y quedamos entre ellos usted Diputado Presidente, como Presidente de la Comisión de Turismo, estar el día de hoy a las 11, ahí en la Presidencia Municipal en Comala y no pudimos estar, se reprogramó la reunión para el próximo miércoles a las 10 de la mañana, entonces, antes de que se vaya a citar, yo le pido pues, a quien corresponda que entiendo que es a la Comisión de Gobierno Interno pudiera no coincidir el día y la hora de la próxima sesión, sino vamos a volver a

quedar mal, con la gente y tengo entendido, si no me dejan mentir, el Diputado Leonel que es el que pudo estar allá, asistieron 35 comerciantes, 35 comerciantes encabezados por Don Pedro, y la verdad es que quedamos mal como Congreso y Don Pedro y nosotros como Congreso quedamos en que íbamos a estar allá y la verdad es de que estamos bien representados por Leonel González Valencia, pero la gente si estaba esperando al Presidente de la Comisión de Turismo, a los que estuvimos en la reunión ahí platicando con ellos, entonces, ojalá, la petición en concreto es pudiéramos coincidir en no coincidir con la reunión del próximo miércoles a las 10 en Comala, para la próxima sesión. Ese es mi comentario primero, el segundo es para presentarles un punto de acuerdo y que reitero no me lleva más de 3 minutos leerlo.

CIUDADANO PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO: -a compañeros y les pido que este no me lo vayan a... antes de decirme que no piénsenlo bien para que no vayamos a quedar mal. -

CIUDADANO PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 22, fracción I, 83, fracción I, 84, fracción III, y 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126, 127 y 130 del Reglamento de dicha ley, el suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presenta el siguiente **Punto de Acuerdo**, de conformidad con los siguientes

FUNDAMENTOS

1°.- El territorio colimense ha sido objeto de las bondades innegables de la naturaleza: clima benigno, agua abundante, paisajes de ensueño, tierra pródiga.

Pero también, afortunadamente en contadas ocasiones, a lo largo de su historia, nuestra Entidad ha resentido asimismo las terribles consecuencias de los fenómenos naturales: sismos, huracanes, incendios, inundaciones, epidemias, que han causado daños significativos a su geografía, al patrimonio público y privado, así como la pérdida lamentable de miles de colimenses. Esos capítulos aciagos han sido, a la vez, oportunidades para fortalecer el temple de nuestro pueblo y generar acciones sobresalientes de solidaridad humana de parte de su gente.

2°.- Nuestros abuelos y padres en otras épocas, incluso nosotros mismos en la última década, hemos sido testigos de la generosa intervención de los integrantes de las Fuerzas Armadas Nacionales en ocasiones de apoyo decidido en casos de desastres. Recordamos, por citar solamente dos ejemplos, con sentida emoción, su noble participación en el ciclón de octubre del 59 y el sismo de enero de 2003. Los soldados y marinos de México, por ello, ocupan un lugar especial en el corazón de todos los colimenses, por los invaluable servicios que han prestado al Estado en esos funestos acontecimientos. No existe ninguno de nosotros, que no los admiremos y respetemos con sincera actitud.

3°.- En el último capítulo registrado, correspondiente a los estragos ocasionados por el huracán Jova, apenas el 12 de octubre pasado, nuevamente las Fuerzas Armadas de nuestro país acudieron prestas y generosas a rescatar personas, bienes y servicios, así como a participar en actividades de reconstrucción posteriores. Sin esperar nada a cambio, solamente con la satisfacción del deber cumplido, los soldados y marinos de México adscritos en la Entidad, ofrecieron y entregaron su ayuda, su respaldo y su intervención generosa, sin más límites que su capacidad y entereza, que por cierto la tienen a raudales.

4°.- Dijo hace muchos años, y dijo bien el inmortal Miguel de Cervantes: *"De gente bien nacida es agradecer y reconocer los beneficios que recibe."* Yo quiero sumarme el día de hoy a este gran español, universal por su pensamiento y legado, y expresar mi más sincero y expresivo reconocimiento y gratitud a las Fuerzas Armadas de México, por otra muestra más de su noble actitud, con motivo de su participación en los recientes acontecimientos que causó a la Entidad el huracán Jova. Y, a la vez, invitar a todos ustedes, compañeras y

compañeros diputados, a que, unidos, no escatimemos esos mismos sentimientos para con ellos, por medio de un Punto de Acuerdo colectivo, en nombre del pueblo y del Congreso colimenses.

A la vez, derivado de sus constantes intervenciones y participaciones en similares eventos ya mencionados, a lo largo de nuestra historia local, solicitarles asimismo que se impongan, con letras doradas, en el mural de honor de este Recinto Legislativo, A los soldados y marinos de México, como un tributo permanente de gratitud del pueblo de Colima a las Fuerzas Armadas de nuestro país.

Por las anteriores consideraciones, propongo a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- Este Honorable Congreso del Estado, a nombre del pueblo de Colima y de cada uno de sus integrantes, expresa su más amplio, sincero y expresivo RECONOCIMIENTO y GRATITUD a los soldados y marinos de las Fuerzas Armadas de México adscritas en el Estado, por su oportuna, generosa y efectiva participación en las acciones de auxilio, rescate y reconstrucción, a causa de los estragos que ocasionó a la Entidad el huracán Jova.

SEGUNDO.- En sesión solemne a la que se inviten a las autoridades civiles y militares, se imponga con letras doradas, en el Muro de Honor del Recinto Parlamentario del Honorable Congreso del Estado, la leyenda: "A los Soldados y Marinos de México", por el apoyo siempre generoso y oportuno de las Fuerzas Armadas en los casos de desastres que ha padecido la Entidad.

Envíese de inmediato este PUNTO DE ACUERDO, por los conductos oficiales pertinentes, al General Secretario de la Defensa Nacional y al Secretario de Marina, así como a los Comandantes de la XX Zona Militar y de la IV Región Naval, para su conocimiento.

La Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios determinará, con la debida oportunidad, la fecha y el orden del día de la sesión correspondiente, y cursará las invitaciones relativas.

Solicito atentamente que la presente petición se someta a discusión y aprobación, en su caso, de manera inmediata. Es cuanto Diputado Presidente. Segundo Punto, esperaré pues los comentarios.

DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ. Tiene la palabra la Diputada, sobre el tema. Como Presidente. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea el punto de acuerdo que presentó el Diputado Nicolás Contreras Cortés, recordándoles que dentro de la discusión de dicho documento, deberán sujetarse a lo que establece el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que señala que hablarán por una sola vez hasta cuatro Diputados, dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Lo voy a hacer yo como Presidente del Congreso. Yo si quisiera resaltar mucho esta iniciativa de punto de acuerdo que presenta el Diputado Nicolás, porque bueno, nos tocó en Manzanillo la mayor parte de la contingencia del Huracán Jova, independientemente de eso, cuando yo estuve de Secretario en el periodo 95-97 Presidente Municipal, nos tocó el sismo del 95, en octubre, si mal no recuerdo ahí, y la verdad es que la acción de los Marinos y del Ejército Nacional, fue fundamental, porque creo que ellos tienen el elemento humano, tienen la capacidad y tienen, sobre todo el gran respaldo de la Presidencia de la República, para apoyar en este tipo de crisis a nuestros hermanos, que en este caso, afectó mucho a Colima y afectó mucho a Cihuatlán, si mal no recuerdo, en aquel tiempo, inclusive, hay un monumento al soldado, ahí en Cihuatlán, que se le hizo pues a la loable respuesta que dieron el ejército, en ese tiempo a Cihuatlán y creo que nosotros también sería una buena iniciativa otorgar este reconocimiento a tantos marinos, a tantos soldados que han aportado, inclusive, si recordamos

también el sismo de la ciudad de México, cuando fue allá, como miembros del Ejército Mexicano, actuaron muy entregadamente para salvar muchas vidas de mexicanos, igual nos ocurrió en Manzanillo, cuando cayó el Hotel Costa Real, en ese sismo que señalo, en donde hay testimonios de gentes que salvaron sus vidas, ahí, inclusive con menores de edad que alcanzaron a brincar a saltar de un balcón y que allí algunos perdieron la vida, inclusive una compañera de la facultad del Instituto Tecnológico cuando estudiábamos la Carrera de Turismo, ella era la encargada del lobby, en ese hotel Costa Real, entonces yo creo que ahí, si darles un reconocimiento merecido a ese tipo de acciones a nuestro Ejército y a nuestra Armada de México para que sigan actuando en ese tenor. Tiene la palabra la Diputada Itzel Sarahí Ríos de la Mora.

DIP. RIOS DE LA MORA. Con su permiso Diputado Presidente. Yo nada más someter a consideración dos cosas, para el Diputado Nicolás Contreras, la primera es si no estoy mal y si no aquí está la Licenciada Juanita para que nos lo diga, cuando se, cuando nosotros hemos hecho el procedimiento para hacer eventos en donde se ponen frases con letras color oro, normalmente es iniciativa de Decreto, no son puntos de acuerdo, no sé si el procedimiento se valga en un punto de acuerdo o tenga que ser una iniciativa de Decreto, le pregunto a la, perdón, a nuestra amiga Juanita, tiene que ser un Decreto, entonces, pues solicitar que el procedimiento fuera el correcto para no hacer algo que no esté dentro de los procedimientos que tenemos que seguir en el Congreso. Nada más eso como reflexión y como idea de que se tiene que cambiar el procedimiento y segundo, a mi me gustaría y sobre todo por el tema que también nosotros hemos venido manejando de protección civil, en esta posible ceremonia, y si es posible que se pueda hacer la iniciativa de decreto, pudiéramos también reconocerle a la sociedad en general y también a protección civil. Aunque no se ponga en letras color oro, finalmente si reconocer en ese evento a la sociedad que se inmiscuyó porque hubo muchos ciudadanos que sin ser parte de las fuerzas armadas, sin ser parte del ejercito se sumaron como un hecho nada más de agradecimiento a la sociedad civil en general y adicional que también se pudiera entregar un reconocimiento a Protección Civil, sin que se modifique la frase que usted dice que se pueda quedar en letras color oro. Nada más que en ese evento se les pueda reconocer porque finalmente también todo se hace en coordinación con ellos. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ. Tiene la palabra el Diputado Víctor Vázquez.

DIP. VÁZQUEZ CERDA. Con su permiso Diputado Presidente. Los Diputados Secretarios y compañeras y compañeros Diputados. Si efectivamente nada más recordando de que en el 2003, y aquí a un costado, ya se hizo un monumento a las fuerzas armadas, en esta ocasión a los soldados, aquí lo vemos muy meritoriamente. Hablar efectivamente de las fuerzas armadas junto a la marina, creo yo que merecen todo el respeto de toda la sociedad y de todos nosotros porque siempre han estado al pendiente de salvaguardar las vidas de todos los ciudadanos. Efectivamente. Yo nada más haría una

observación, que bueno que se haga con esta muy buena intención, de aplicarlo, porque se merecen eso y mucho más, estos loables personas, mujeres y hombres que pertenecen al ejército mexicano y a la marina, pero que se haga con la buena intención, no con el cinismo, con el cinismo de una acción de aventar la pedrada para justificar algo loable. Yo lo digo aquí en presencia, lo veo de muy buenos ojos, la verdad, mis respetos para las fuerzas armadas de México, junto con la armada como lo demostraron que en este pasado ciclón de Jova, pero recalco, si existe un monumento a las fuerzas armadas aquí a un costado del Congreso y por qué no, pero ya lo explicó la compañera Itzel, el procedimiento que se debe de hacer. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ. Diputado, tiene la palabra.

DIP. CONTRERAS CORTÉS. Gracias Diputado Presidente. Compañeros integrantes de la Mesa Directiva, compañeros Diputados. Entiendo que por los comentarios que se vierten la propuesta no está en discusión, está a favor, y yo no tengo ningún inconveniente si es que así se llegara a aprobar, que el departamento jurídico le diera solamente el cambio, que en lugar que como punto de acuerdo pudierase ya transformar en iniciativa de decreto y que se pudiera votar como iniciativa de decreto, con la adición que presenta la Diputada Itzel, digo en el ánimo de querer avanzar para hacer más ágil y más práctico la propuesta. No tengo yo inconveniente de que así fuera, si no hay inconveniente de parte de mis compañeros Diputados.

DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ OK, Se toma nota y se instruye a la Secretaría la turne a la Comisión correspondiente y al iniciador de la misma, a efecto de la deliberación del documento la comisión lo tome en cuenta en base a lo autorizado por la Diputada Itzel, el Diputado Víctor Vázquez Cerda y las propuesta que hace el Diputado Nicolás de que se haga la modificación correspondiente para que se haga la iniciativa de decreto para dicho documento. Su tercer punto Diputado.

DIP. CONTRERAS CORTES. Claro que no tengo ningún inconveniente que en el eventual decreto pudiera también rezar la consigna de que se reconozca a la sociedad civil, yo creo que al final de cuentas, al margen de quien lo proponga el fin y el homenaje sería a nombre de todo este poder, que es el Poder Legislativo. Y el último punto que quiero comentar con ustedes compañeros. En reiteradas ocasiones cuando un servidor ha hecho uso de la tribuna en algunos casos, y que hablo del trabajo de este Congreso, algunos me han dicho que mis comentarios denigran el trabajo del Congreso, que mis comentarios lo que hacen es que a veces la gente tenga un mal concepto de nosotros como Diputados, a veces se ha dicho así. Esta semana, en un periódico de circulación local para ser más exactos, el martes 8 de noviembre hay un artículo que cuando yo lo leí, dije, bueno, entonces no soy yo el único que piensa que si hace falta dignificar un poco más el trabajo del Congreso en

general, o la figura del Diputado en particular, como se quiera tomar, y en buena lid, voy a leer, no son más de tres minutos, porque es un texto breve de un articulista y sobre todo es un reportero que cubre la fuente aquí, en el Congreso, entonces nos conoce bien, y hace un diagnóstico del Congreso y lo hace desde un punto de vista crítico, a mi me gustó, me gustó la manera en que aborda el trabajo del Congreso y por eso me permito en asuntos generales y con la anuencia del Diputado Presidente, leer, no son más de tres minutos. La columna que escribe Mario Alberto Solís Espinosa se llama “Malas Compañías” y el título del artículo que escribió el martes, se llama, “cedazo para la transparencia”. Leo textual, dice, escribe en el Diario de Colima: “ Este mes, el Congreso del Estado deberá aprobar las cuentas públicas de los diez Ayuntamientos y el Gobierno Estatal, así como el paquete fiscal de esas mismas entidades de gobierno. Cosa mala, pues se trata de una gran cantidad de trabajo, precisamente lo que menos acostumbran hacer la mayoría de los diputados locales. No es asunto menor la fiscalización de los recursos públicos que ejercen los ayuntamientos y el gobierno estatal, sin embargo, el procedimiento de calificación de las cuentas ha sido tan poco serio en los últimos años, que en esta ocasión tampoco se espera un trabajo responsable y profesional de los tribunales. En el cedazo de la Comisión de Hacienda se queda la obligación de transparentar el uso que se le da a las arcas públicas, y de esa manera, todo queda en un mero trámite burocrático que deja a salvo las irregularidades financieras que en menor o mayor medida se presentan en las oficinas de gobierno. La opacidad se ha institucionalizado en las últimas legislaturas –durante las últimas legislaturas- y a la exigencia de la apertura de expedientes se le llama estridencia, terquedad, politiquería y un rosario de epítetos que se encargan de propalar los múltiples voceros del régimen, con la intención de proteger a los malos funcionarios que abundan en la fauna política local. A tales grados de cinismo hemos llegado, que ante la exigencia de revisar a fondo las cuentas del último año del silveriatio, un Diputado, -aquí viene el nombre, pero no lo mencionó porque no está- respondió que por mandato constitucional, esa información no puede hacerse pública. El tamaño de tal despropósito sólo se corresponde al miedo de que se transparente la información financiera de esos años. Siempre a puerta cerrada y en lo oscuro, tras las paredes y entre murmullos se acomodan las cifras, se maquillan los números y se magnifican los errores contables de los enemigos políticos; así, llegado el momento, se podrá negociar con la oposición para terminar todos limpiecitos, impolutos y con calificaciones aprobatorias. Esa perversa dinámica bien puede servir a los partidos políticos y sus representantes en el Poder Legislativo, pero de ninguna manera cumple con una de las funciones sustantivas del diputado, consistente en fiscalizar el uso de los recursos públicos y castigar a quienes utilizan de manera incorrecta las arcas del gobierno estatal y los municipios. Parece una obviedad, pero hay que decirlo: los tribunales no están haciendo su trabajo, sólo simulan, y mal, que lo hacen. El hecho de que cumplan con el trámite no los salva de la irresponsabilidad y el descrédito; para la sociedad está claro que el Poder Legislativo es un bastión de la opacidad, un páramo alcahuete de la corrupción y el mal gobierno. Corresponderá a los diputados independientes y ajenos a la ubre presupuestal denunciar los abusos en que incurren los gobernantes al momento de ejercer sus presupuestos; tendrán que hacerlo contracorriente y con inteligencia, pues la férrea y dinosauria cultura priísta sufre de urticaria cuando se le habla de transparencia. Hay un ala opositora en el Congreso del Estado a la que habrá que exigirle más trabajo y menos quejas. Que su condición minoritaria no sea óbice para ganar el debate, para exhibir en su medianía al bloque oficialista que desde la abyección y el servilismo ha destrozado el espíritu parlamentario y, en este caso, la posibilidad de una rendición de cuentas

efectiva. Hagamos votos porque así sea, que no sea la oposición nuevamente una entelequia de disidencia, que se termina cuando inicia el sinuoso camino de la negociación y más terrible aún, el de la cooptación, al que son tan proclives muchos liderazgos que antes combatieron con ferocidad los excesos del régimen. Repito, 8, martes 8 de noviembre, Diario de Colima “malas compañías”, Mario Alberto Solís Espinoza. Reitero, muchas veces yo he hecho uso de esta tribuna y he expresado algunos comentarios de este tipo y se me ha tildado de que con esos comentarios lo único que hago es denigrar el trabajo nuestro, no solamente soy el que pienso así, hay más personas que piensan, me imagino que allá afuera habrá todavía más. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ. En el desahogo del siguiente punto del orden del día..... ha perdón Diputada, tiene usted la palabra.

DIP. RIOS DE LA MORA. Con su permiso Diputado Presidente. Le pediría a usted la autorización para presentar dos puntos en la misma intervención.

DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ. Adelante Diputada, tiene la anuencia.

DIP. RIOS DE LA MORA.

CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P r e s e n t e s .

La suscrita Diputada, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, José Manuel Romero Coello, Mónica Adalicia Anguiano López, Enrique Rojas Orozco, Ernesto Germán Virgen Verduzco, Armida Núñez García, Francisco Alberto Zepeda González, Juan Roberto Barbosa López, Cicerón Alejandro Mancilla González, Héctor Raúl Vázquez Montes, Rigoberto Salazar Velasco, Ma. del Socorro Rivera Carrillo y Víctor Jacobo Vázquez Cerda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los Diputados Alfredo Hernández Ramos y José Guillermo Rangel Lozano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, y Olaf Presa Mendoza, Diputado Único del Partido del Trabajo de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en el ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 37, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los artículos 22, fracción I, 83, fracción I, y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa de Ley con proyecto

de Decreto, relativa a reformar las fracciones VIII, IX, adicionar la fracción X, al apartado B, del artículo 227 del Código Penal para el Estado de Colima, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Atendiendo a las peticiones de la sociedad respecto de la problemática que a últimas fechas se ha presentado, relativa al robo de placas, bustos y demás obras de valor cultural que forman parte del patrimonio estatal o municipal, ubicados en los jardines y parques de la entidad.

Como es del conocimiento, en diversos lugares, tanto públicos como privados, existen monumentos artísticos e históricos, muchas veces con valor estimativo, además del valor económico por razón de los materiales con que son elaborados, motivos por los que su conservación es apreciada por las autoridades Estatales y Municipales.

Asimismo, estos bienes, a su vez, lucen o realzan los lugares de su ubicación, de ahí el valor que representan para la sociedad; como es del conocimiento público, a últimas fechas, el robo de placas y bustos de materiales como cobre, aluminio, acero, bronce, plata y algunas otras aleaciones, se ha cometido con gran incidencia, motivo por el que estimamos oportuno adicionar la fracción X, al apartado B, del artículo 227 del Código Penal para el Estado.

Con esta adición, se pretende tipificar el robo de placas y bustos de materiales diversos, que forman parte del patrimonio cultural de nuestro Estado.

A mayor abundamiento, esta recurrente problemática en la entidad, es más que suficiente para tomar las medidas conducentes, ante la facilidad con que los delincuentes se hacen de estas obras para comercializarlas sin considerar el alto valor estimativo que cada una de estas piezas tiene para la sociedad colimense.

Esta iniciativa que presentamos hoy, es muy importante porque con ella se impulsa la firme intención de mantener en pie el valor histórico y cultural de nuestra entidad, dado que estas obras enuncian nuestra historia y forman parte de la identidad de los colimenses, además embellecen las diversas plazas o jardines que se ubican en los distintos lugares del Estado

Es importante hacer mencionar que además de la fracción X que se adiciona con presente iniciativa, resulta procedente, por cuestiones de redacción y técnica legislativa, reformar las fracciones VIII y IX, del mismo apartado B, del artículo 227 del Código Penal Estatal.

Por lo expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

“ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones VIII, IX y se adiciona la fracción X, del apartado B, del artículo 227 del Código Penal para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTICULO 227.-.....

A)

B)

I. a la VII.

VIII. Se realice en paraje solitario o lugar desprotegido;

IX. Cuando el sujeto activo se apodere de uno o más bienes muebles de cualquier institución educativa pública o privada, que cuente con reconocimiento de validez oficial; o

X. Cuando se apodere de placas o bustos de cualquier material, ya sea de propiedad privada, del Estado o Ayuntamientos.

.....

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

El suscrito solicita se turne la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto a la comisión o comisiones correspondientes. Aquí yo solamente comentarles obviamente, atentamente, todos los que inicialmente comenté que presentábamos esta iniciativa que no hace mucho estuvimos pugnando porque se trabajara y se hiciera honor a quienes siempre traen y traemos la bandera de la libertad de expresión, se hizo un jardín, que, bueno ya estaba el jardín, solamente se le denominó con ese nombre, el de la libertad de expresión, además se colocó un busto, una obra importante del Maestro Gil, y resulta que en pasadas fechas, le fue retirada la placa. Entonces, nosotros importante el que se pudiera trabajar en este sentido, para que se pueda ya ir al Código Penal, y aquel que robe o que dañe a los bustos, o cualquier obra que se considere cultural, no solamente porque tenga un alto valor el material con el que se realizan esas obras, sino porque adicional, el valor cultural e histórico que tiene, por supuesto que pueda elevarse la pena, no solamente considerarse que

tienen una sanción. Esta va a comisiones, ojalá se den la oportunidad de leerla, todavía con mayor detenimiento y si tienen alguna aportación que consideren que la nutra, por supuesto siempre será bienvenida.

El siguiente es un punto de acuerdo, también los que conformamos la fracción del Partido Revolucionario Institucional dos de los Diputados de la fracción Nueva Alianza, el Diputado Alfredo y el Diputado Guillermo y el Diputado del Partido del Trabajo, también hoy presentamos un punto de acuerdo yo espero que nos lo aprueben, va en un sentido sano, y que creo que debe de ser de interés de todos los Diputados que nos encontramos aquí. Conforme a los artículos que obviamente nos dan la posibilidad de presentar el punto de acuerdo, decirles que quiero decirles los antecedentes. El Decreto número 211, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de Agosto de 2009, así como al Congreso de la Unión, para que dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, se destine una partida presupuestal a las entidades Federativas del país, a efecto de que las autoridades competentes locales, puedan cumplir con la ejecución de las atribuciones conferidas en materia de narcomenudeo, mediante la aprobación del Decreto número 211, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de Agosto de 2009, lo cual se realiza de conformidad a los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto publicado el 28 de noviembre del año 2005, en el Diario Oficial de la Federación, se adicionó un tercer párrafo a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se otorga facultad al Congreso de la Unión para que en las materias concurrentes previstas en la Constitución, las Leyes Federales establezcan los supuestos en que las autoridades del fuero común puedan conocer y resolver sobre delitos federales.

Posteriormente, en el Decreto número 211, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de Agosto de 2009, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, cuyo paquete de modificaciones se conoce e identifica comúnmente como "Ley contra el Narcomenudeo".

Lo anterior, implica que se le confiera competencia a favor de las autoridades del fuero común de las entidades Federativas para que, bajo ciertas circunstancias puedan conocer y resolver sobre delitos federales, lo cual no afecta el carácter federal que conservan y siguen teniendo los mencionados delitos.

Aunado a lo anterior, mediante resolución de contradicción de tesis P./J. 34/2011, de registro 161102, de localización Novena Época, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se resuelve que a partir del 21 de agosto de 2010, se encuentra vigente la competencia de las autoridades estatales en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones, para conocer y resolver o ejecutar las sanciones y medidas de seguridad de los delitos previstos en materia de narcomenudeo, en términos del artículo 474 de la Ley General de Salud, inclusive, aunque las Legislaturas Locales no hayan realizado adecuaciones normativas a sus ordenamientos. Ya tendría que operarse de esta manera.

Así, las entidades Federativas, tienen ahora competencia y atribuciones para coadyuvar con la Federación en el combate de algunos delitos federales que sean considerados por la Constitución General de la República como materias concurrentes entre los órdenes federal y local, mediante su correspondiente persecución, investigación y sanción.

El delito relativo a narcomenudeo actualmente es conocido por el ministerio público del fuero común y por el Poder Judicial del Estado, razón por la cual el dictamen anteriormente aprobado, adecua la norma a la realidad y acciones que vienen desempeñando las autoridades encargadas de administrar e impartir justicia.

Sin embargo, también es una realidad que el Estado de Colima no se ha recibido ninguna transferencia o aportación económica adicional por parte del Gobierno Federal para hacer frente a tan importante tarea de investigar, perseguir y sancionar el delito de narcomenudeo, lo

cual significa que dichas actividades que se vienen desempeñando con los recursos ya asignados para el rubro de la seguridad y con los del Poder Judicial del Estado, no son insuficientes para el desarrollo de dicha tarea.

Esta Legislatura, así como los Poderes Ejecutivo y Judicial, han acreditado en los hechos el compromiso con la sociedad de cumplir con los mandatos legales y ejecutar las acciones que en ellos se contienen, por lo que, a pesar de la falta de recursos económicos para el cumplimiento de lo dispuesto en el citado Decreto número 211, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de Agosto de 2009, se han venido cumpliendo y ejerciendo la atribuciones encomendadas.

Al respecto, es que resulta sumamente importante exhortar, tanto al titular del Ejecutivo Federal, así como al Congreso de la Unión, para que dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, destinen una partida presupuestal a las entidades Federativas del país, a efecto de que las autoridades competentes locales, puedan cumplir en su totalidad con la ejecución de las atribuciones conferidas en materia de narcomenudeo, esto es así, dada la gran incidencia de estas conductas típicas, razón que implica destinar personal especializado para perseguir, investigar y sancionar las mismas.

Quiero explicar muy rápidamente para que ojalá se sumen y podamos votar este punto de acuerdo, se dispone ya es obligación de las entidades federativas que puedan ellos ya calificar el tema del narcomenudeo se va específicamente, ustedes lo saben en el Poder Judicial ellos ya tiene esa gran responsabilidad y el decreto que se emite a nivel federal dice que lo aprobemos o no lo aprobemos en las Legislaturas locales ya se tiene que operar así, y entiendo el sentido iba, o va, el sentido, el sentido vaa que podemos...este yo decirles que este punto de acuerdo lo que quiere enfatizar y yo creo que si es importante, que si bien es cierto que debe haber una coordinación entre la federación y los estados para combatir el narcomenudeo. Se nos hace importante que se pueda reflexionar en el próximo presupuesto del 2012, a medida de las posibilidades se puedan radicar recursos para que se enfrente este nuevo reto ya con mas recursos, porque se requieren mas plazas, se requiere mas capacitación y se requiere mas herramienta para que se pueda afrontar esta nueva responsabilidad que tienen los estados y vuelvo a insistir la razón ya no la han explicado en muchas ocasiones... la federación que todos aquellos que estaban por un delito de narcomenudeo que tenían una mínima posesión de narcóticos o sustancias como narcomenudeo pudieran no ser considerados como delincuentes. Sino como personas que necesitan tratamiento en su salud, que pudieran ser considerados como personas que se le debe de apoyar y así de una mejor manera de reincorporarlas a la sociedad. El objetivo me parece importante no decir que todas las personas que tienen problemas de consumir drogas son delincuentes, sino que tienen problemas de salud. Creo que el objetivo es bueno, pero que no nada mas se trata de que las cárceles se llenen de gente que hace esto; sino que podamos en el tema de prevención del delito, en el tema de readaptación social, como le ayudamos a todos esos jóvenes o a todos los hombres y mujeres que consumen drogas, como les ayudamos a estar en la sociedad sanos. Eso me parece importante entonces ya se busca la coordinación con los estados... mi preocupación esa responsabilidad les está llegando a los estados y seguimos teniendo el mismo personal, seguimos teniendo las mismas herramientas y falta a juicio de los propios que operan esto, además de esta responsabilidad también mas recursos, mas recursos para que se pueda hacer la labor, se pueda enfrentar con no solamente responsabilidad; sino con las suficientes materiales para que esto se pueda hacer. Incluso sobre el mismo sueldo que tienen quienes ahora tienen estas responsabilidad entonces el punto de acuerdo va a un exhorto respetuoso también de que en le medida de las posibilidades también la cámara a nivel federal haga un análisis responsable y pudiera también ver igual que la federación si se puede encausar mas dinero para este rubro, para que realmente sea un éxito lo que se ha planteado el gobierno federal y que además hemos acatado por qué, es nuestra responsabilidad de los Estados Colima ya lo aprobó, lo acabamos de aprobar unos pocos días que se pueda llevar a cabo entonces el acuerdo va en el siguiente sentido.

Que de manera respetuosa se hace un atento exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal, y también por supuesto a la Cámara, para que destine una partida presupuestal extraordinaria a las entidades Federativas del país, a efecto de que con las autoridades competentes locales, puedan cumplir con la ejecución de las atribuciones conferidas en la materia de narcomenudeo, mediante la aprobación del Decreto número 211, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de Agosto de 2009.

SEGUNDO.- Esta Honorable Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Colima, hace un atento y respetuoso exhorto como lo dije hace un rato, también al Congreso de la Unión, para que dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, analice si puede destinar una partida presupuestal a las entidades Federativas del país, a efecto de que las autoridades competentes locales, cumplan con la ejecución de las atribuciones conferidas en esta materia, mediante aprobación del Decreto número 211, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de agosto de 2009.

TERCERO.- Una vez aprobado la presente Iniciativa de Acuerdo, que se comuniquen lo anterior a las autoridades indicadas en los puntos PRIMERO y SEGUNDO, del presente Acuerdo.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 128 de su Reglamento, los suscritos solicitamos se someta a consideración de la Asamblea la propuesta de dispensa de todos los trámites reglamentarios para que la presente iniciativa, por no ameritar mayor examen, a efecto de que se proceda en forma inmediata a su discusión, votación y aprobación, en su caso. Si decirles, si ya aprobamos esto en días pasados, no nos hace mal hacer un exhorto respetuoso en medida de las posibilidades para que en la asignación del próximo presupuesto, se pueda respaldar esta decisión que ya ha sido tomada y por supuesto pueda tener un éxito importante y al ratito no sea una decisión que no tenga los frutos y los objetivos que se trazaron por no tener los dineros suficientes para llevarse a cabo. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ. Se toma nota y se instruye a la Secretaría la turne Comisión correspondiente y al iniciador de la misma a efecto de que al momento de su deliberación del documento la tome en cuenta, esto es en base al primer documento presentado y en base al segundo documento. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea el punto de acuerdo presentado por la Diputada Itzel Sarahí Ríos de la Mora, recordándoles que dentro de la discusión de dicho documento, deberán sujetarse a lo que establece el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que señala que hablarán por una sola vez hasta cuatro Diputados, dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Adelante tiene la palabra el Diputado Salvador Fuentes Pedroza.

DIP. FUENTES PEDROZA. Con su permiso Diputado Presidente. Nada más para proponer una modificación al punto de acuerdo que presentó la Diputada Itzel Ríos de la Mora, en el sentido de que se exhorta al Presidente de la República, hay que recordar que justamente el Poder Ejecutivo de la Federación ya presentó el presupuesto de egresos, luego entonces, yo creo que el exhorto sería única y exclusivamente a la Cámara de Diputados a nivel federal, puesto que realmente son ellos quienes van a decidir en que sentido se hace el reparto o se aprueban como el Presidente de la República propuso el presupuesto de egresos. Finalmente, serán ellos quienes decidan en ese sentido y yo propondría únicamente que el exhorto fuera nada más a ellos, insisto, porque el Presidente ya hizo la propuesta y no creo que haya razón de ser exhortar al Ejecutivo Federal. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. RIOS DE LA MORA. No, decirle al Diputado Salvador, no sé si no lo leí bien, pero si viene ahí una parte y lo entiendo cual es su preocupación pero no viene un exhorto al Presidente en cuanto al Presupuesto, dice muy claro, de una partida extraordinaria, pensando en que si la cámara de Diputados, no lo llegase a aprobar también el gobierno federal lo pudiera

plantear. Y obviamente habla que en la medida de las posibilidades nada más es hacer la conciencia de que junto con esta responsabilidad se tiene que analizar que a las entidades federativas se les tiene que respaldar en este sentido para que tenga buenos frutos la estrategia que ellos han marcado. Habla sobre una partida extraordinaria de ellos considerarlo y de haber disponibilidad presupuestal, si ya la cámara de diputados, si viene para el presupuesto.

DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ. Adelante Diputado.

DIP. VÁZQUEZ MONTES. Diputado Presidente, solicitarle que se vote el punto de acuerdo tal como lo presentó la Diputada Itzel Sarahí Ríos de la Mora, en el sentido que viene considerado los dos puntos, tanto para el Gobierno Federal para el Ejecutivo, como para el Congreso de la Unión.

DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del documento que presentó la Diputada Itzel Sarahí Ríos de la Mora.

DIP. SRIO. DÍAZ BLAKE. Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica, si es de aprobarse el documento presentado por la Diputada Itzel Sarahí Ríos de la Mora, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTE. BARBOSA LÓPEZ. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobado el punto de acuerdo, presentado por la Diputada Itzel Sarahí Ríos de la Mora, instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. En el desahogo del siguiente punto del orden del día, se cita a ustedes señoras y señores Diputados a la sesión pública ordinaria a celebrar el día 16 de noviembre del presente año a partir de las 9:30 horas. Finalmente agotados todos los puntos del orden del día, se le pide a todos los presentes ponerse de pie para proceder a la clausura de la presente sesión. Hoy siendo las seis horas de la tarde con tres minutos del día diez de noviembre del año dos mil once, declaro clausurada la presente sesión. Por su asistencia muchas gracias.

[1] OMS